

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS

No. proceso: 20331-2017-00179
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 247 DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES
Actor(es)/Ofendido(s): LOPEZ VACA PABLO ISAAC
FISCAL DE SAN CRISTOBAL, FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO
Demandado(s)/Procesado(s): FISCALIA PENAL DEL GUAYAS
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN ECUADOR
LI FEI
WU BENSHENG
LIN HUA
DAOGUO CHEN
ZUNHUO LI
ZHEN XUE
ZHAOYN LIU
ZEZHANG ZHENG
YUNPING XU
YIHUA HE
QUING ZHENG
PING WANG
NAIEN CHEN
NAICHENG CHEN
KONGZHANG CHEN
KONGQIANG CHEN
HUA LIN
FENG MEI
FEI LI
DAOYUN CHEN
DAOYOU CHEN
BIN XUE

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

23/02/2018 **OFICIO**

09:19:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
SALA ÚNICA ESPECIALIZADA PENAL

Oficio No. 0056-2018-EJPM-CPJG
Guayaquil, 22 de febrero del 2018.

Señora:
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
Quito.
Dirección: Av. Amazonas No. 37-101 y Unión Nacional de Periodistas.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 14 de febrero del 2018, a las 11h31, dentro de la causa No. 20331-2017-00179, que por el Delito Contra la Flora y Fauna Silvestre, se sigue contra CHEN KONGZHANG y OTROS, adjunto remito a usted el referido proceso constante de CINCO (5) cuerpos, en seiscientos dos (602) folios; y CINCO (5) instancias de esta Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en cuatrocientos ochenta y uno (481) fojas útiles; a fin de que la

Fecha Actuaciones judiciales

Corte Nacional de Justicia conozca y resuelva el recurso de casación interpuesto.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley pertinentes

Atentamente

AB. SYLVANIA CARRION CEVALLOS.
SECRETARIA RELATORA
DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

22/02/2018 EJECUTORIA

08:27:00

JUICIO NO. 20331-2017-00179.

RAZÓN: Siento como tal, para los fines de ley, que el auto de concesión de recurso de casación de fecha 14 de febrero del 2018, a las 11h31, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la ley. Certifico. Guayaquil, Febrero 22 de 2018.

ABG. SYLVANIA CARRION CEVALLOS.
SECRETARIA

16/02/2018 ACTUARIALES

08:11:00

En Guayaquil, viernes dieciseis de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: LOPEZ VACA PABLO ISAAC en la casilla No. 32 y correo electrónico pilv69@hotmail.com, notificaciones@galapagos.gob.ec, jdelgado@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, jjacome@galapagos.gob.ec, vespinoza@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1804078788 del Dr./Ab. PABLO ISAAC LÓPEZ VACA; FISCAL DE SAN CRISTOBAL, FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO en la casilla No. 21 y correo electrónico farezc@fiscalia.gob.ec, calderonla@fiscalia.gob.ec, calvap@fiscalia.gob.ec, cruz.seb@gmail.com, cp19secretaria@policiaecuador.gob.ec, magno_bermeo@hotmail.com, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevilal@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0102595832 del Dr./Ab. FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO; en la casilla No. 3130 y correo electrónico audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevilal@defensoria.gob.ec, pazminol@fiscalia.gob.ec. EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN ECUADOR en el correo electrónico chinaecuador1980@gmail.com, consulate_ecu@mfa.gov.cn; FISCALIA PENAL DEL GUAYAS en el correo electrónico farezc@fiscalia.gob.ec, calderonla@fiscalia.gob.ec, calvap@fiscalia.gob.ec, pazminol@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec; BIN XUE en el correo electrónico billyto_mc10@hotmail.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0915630362 del Dr./Ab. CONSTANTE MERA BILLY ANDRÉS; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOGUO CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYOU CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYUN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FEI LI en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FENG MEI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; HUA LIN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN, CHEN KONGZHANG, WU

Fecha Actuaciones judiciales

BENSHENG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUOA en la casilla No. 20 y correo electrónico ivalverde@moellerlaw.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0906436480 del Dr./Ab. VALVERDE FARFÁN IDER JORGE; KONGZHANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAICHENG CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAIEN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; PING WANG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; QUING ZHENG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YIHUA HE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YUNPING XU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZEZHANG ZHENG en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHAOYN LIU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHEN XUE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZUNHUO LI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS ECUADOR en el correo electrónico notificaciones@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, jdelgado@galapagos.gob.ec, jjacome@galapagos.gob.ec, vespinoza@galapagos.gob.ec; DR. UNIVERSI ZAMBRANO ROMERO en la casilla No. 30 y correo electrónico uzambrano@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1701973909 del Dr./Ab. UNIVERSI ANTONIO ZAMBRANO ROMERO; LOPEZ RUIZ IVAN RICARDO en la casilla No. 15 y correo electrónico pcaicedo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000021515 del Dr./Ab. SAHARA PATRICIA CAICEDO MOGROVEJO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico carlosvasquezhidalgo@gmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913054201 del Dr./Ab. CARLOS EFRAÍN VÁSQUEZ HIDALGO. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

14/02/2018 ADMITIR RECURSO DE CASACION**11:31:00**

Guayaquil, miércoles 14 de febrero del 2018, las 11h31, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por Chen Kongzhang, Wu Bensheng, Li Fei, Xue Bin, Chen Daoyun, Mei Feng, Chen Kongqiang, Chen Naicheng, Chen Naien, Wan Ping, Zheng Quing, Xu Yunping, Lin Hua, Li Zunhuo, Xue Zhen, Chen Daoguo, Zheng Zezhang, Chen Daoyou, Liu Zhaoyun Y He Yihua, de fecha 8 de febrero del 2018, a las 13h35, por cuanto los referidos procesados han interpuesto recurso de casación contra la sentencia expedida por esta Sala Especializada Penal el 16 de enero del 2018, a las 11h08 y notificado el 17 de enero del 2018; es decir presentado dentro del término que establece el Art. 657 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la remisión del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, ante la Corte Nacional de Justicia en el Tribunal que por sorteo corresponda, donde se emplaza a las partes a hacer valer sus derechos; en conjunto con los comparecientes, quienes interpusieron también recurso de casación en contra de la sentencia dictada por esta Sala, dentro del término de ley correspondiente. Téngase en cuenta el correo electrónico notificaciones@ramosvalverdelaw.com que señalan los procesados para futuras notificaciones. Notifíquese.-

08/02/2018 ACTUARIALES**18:01:00**

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley, que la presente causa, se entrega al Ab. Evelyn Panchano, Ayudante Judicial de la Sala Penal, a fin de que remita debidamente foliado y arreglado el proceso a la Corte Nacional de Justicia. Guayaquil, Febrero 8 el 2018.

08/02/2018 ACTUARIALES**18:00:00**

RAZÓN: Siento como tal, para los fines de ley, que el auto de concesión de recurso de casación de fecha 31 de Enero del 2018, las 11h12, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la ley. Certifico. Guayaquil, Febrero 8 el 2018.

Fecha Actuaciones judiciales

08/02/2018 ESCRITO**13:35:11**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/02/2018 ACTUARIALES**09:41:00**

En Guayaquil, viernes dos de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: LOPEZ VACA PABLO ISAAC en la casilla No. 32 y correo electrónico pilv69@hotmail.com, notificaciones@galapagos.gob.ec, jdelgado@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, jjacome@galapagos.gob.ec, vespinoza@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1804078788 del Dr./Ab. PABLO ISAAC LÓPEZ VACA; FISCAL DE SAN CRISTOBAL, FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO en la casilla No. 21 y correo electrónico farezc@fiscalia.gob.ec, calderonla@fiscalia.gob.ec, calvap@fiscalia.gob.ec, cruz.seb@gmail.com, cp19secretaria@policiaecuador.gob.ec, magno_bermeo@hotmail.com, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevilal@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0102595832 del Dr./Ab. FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO; en la casilla No. 3130 y correo electrónico audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevilal@defensoria.gob.ec, pazminol@fiscalia.gob.ec. EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN ECUADOR en el correo electrónico chinaecuador1980@gmail.com, consulate_ecu@mfa.gov.cn; FISCALIA PENAL DEL GUAYAS en el correo electrónico farezc@fiscalia.gob.ec, calderonla@fiscalia.gob.ec, calvap@fiscalia.gob.ec, pazminol@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec; BIN XUE en el correo electrónico billyto_mc10@hotmail.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0915630362 del Dr./Ab. CONSTANTE MERA BILLY ANDRÉS; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOGUO CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYOU CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYUN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FEI LI en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FENG MEI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; HUA LIN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN, CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUOA en la casilla No. 20 y correo electrónico ivalverde@moellerlaw.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0906436480 del Dr./Ab. VALVERDE FARFÁN IDER JORGE; KONGZHANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAICHENG CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAIEN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; PING WANG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; QUING ZHENG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YIHUA HE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YUNPING XU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZEZHANG ZHENG en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHAOYN LIU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHEN XUE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZUNHUO LI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamiento@defensoria.gob.ec; DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS ECUADOR en el correo electrónico notificaciones@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, jdelgado@galapagos.gob.ec, jjacome@galapagos.gob.ec,

Fecha Actuaciones judiciales

vespinoza@galapagos.gob.ec; DR. UNIVERSI ZAMBRANO ROMERO en la casilla No. 30 y correo electrónico uzambrano@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1701973909 del Dr./Ab. UNIVERSI ANTONIO ZAMBRANO ROMERO; LOPEZ RUIZ IVAN RICARDO en la casilla No. 15 y correo electrónico pcaicedo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000021515 del Dr./Ab. SAHARA PATRICIA CAICEDO MOGROVEJO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico carlosvasquezhidalgo@gmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913054201 del Dr./Ab. CARLOS EFRAÍN VÁSQUEZ HIDALGO. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

31/01/2018 AUTO GENERAL**11:12:00**

Guayaquil, miércoles 31 de enero del 2018, las 11h12, VISTOS: Encontrándose fenecido el término judicial de 72 horas, concedido para que la otra parte se pronuncie sobre la solicitud de aclaración presentada por Cheng Kongzhang, Wu Bensheng, Li Fei, Xue Bin, Chen Daoyun, Mei Feng, Chen Kongqiang, Chen Naicheng, Chen Naien, Wan Ping, Zheng Quing, Xu Yunping, Lin Hua, Li Zunhuo, Xue Zhen, Chen Daoguo, Zheng Zezhang, Chen Daoyou, Liu Zhaoyun y He Yihua, sin contestación al respecto, esta Sala considera que dictó sentencia el 16 de enero del 2018, a las 11h08, tomando en cuenta lo siguiente: 1.) Es deber fundamental de las Juezas y Jueces, garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, este principio constitucional es concordante con el numeral 6 del art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, por lo respetando este procedimiento, la Sala luego de un prolijo análisis, de manera motivada y clara, ha cumplido con lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, sin utilizar frases obscuras, confusas, imprecisas, ininteligibles, ni indeterminadas en el razonamiento, existiendo claridad en su texto al indicar que los procesados son culpables del delito tipificado y reprimido en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto fue probado conforme a derecho que los hechos se realizaron dentro de un sistema nacional de áreas protegidas; así como también cumpliendo con lo establecido con el Art. 369 de la Constitución de la Republica del Ecuador, de acuerdo a la reparación integral del delito en concordancia con el Art. 69 numeral 2 literal e) del Código Orgánico Integral Penal, por lo que este Tribunal de alzada ha observado todos los procedimientos establecidos en la Ley para estos casos, no encontrando omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la causa, es decir se ha contado con las garantías del debido proceso.- 2.) De conformidad en lo dispuesto en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, el recurso de aclaración tendrá lugar en caso de que la sentencia sea oscura. Al respecto, la aclaración no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión, sino que debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla, por lo que la Sala al momento de tomar su decisión, valoró adecuadamente todos los elementos expuestos por las partes procesales. Por lo tanto, esta Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, no tiene nada que aclarar, dejando así atendido la solicitud presentada por los procesados Cheng Kongzhang, Wu Bensheng, Li Fei, Xue Bin, Chen Daoyun, Mei Feng, Chen Kongqiang, Chen Naicheng, Chen Naien, Wan Ping, Zheng Quing, Xu Yunping, Lin Hua, Li Zunhuo, Xue Zhen, Chen Daoguo, Zheng Zezhang, Chen Daoyou, Liu Zhaoyun y He Yihua.- Agréguese a los autos el anexo y escrito presentado por el Abg. Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio Delegado del Procurador General del Estado, de fecha 24 de enero del 2018, a las 11h28; el presentado por el Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete, Director de la Dirección del Parque Nacional de Galápagos, de fecha 24 de enero del 2018, a las 16h39; el presentado por el Abg. Luz Isabel Paz y Miño Moncayo, Fiscal de lo Penal del Guayas, de fecha 24 de enero del 2018, a las 17h06 y de fecha 25 de enero del 2018, a las 11h59. Al respecto, por cuanto los referidos comparecientes han interpuesto recurso de casación contra la sentencia expedida por esta Sala Especializada Penal el 16 de enero del 2018, a las 11h08 y notificada el 17 de enero del 2018; es decir, presentado dentro del término que establece el Art. 657 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la remisión del expediente en sobre cerrado, una vez ejecutoriada este auto, ante la Corte Nacional de Justicia, en el Tribunal que por sorteo corresponda, donde se emplaza a las partes para hacer valer sus derechos. Respecto al escrito presentado por el Abg. Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado; Téngase en cuenta la autorización que se le ha conferido a la Abg. Alicia Contero Bastidas, Subdirectora de lo Civil y Penal de la Dirección Nacional de Patrocinio, la Dra. Patricia Vintimilla Velez, Abg. De la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del estado, la Dra. Tania Silva y Abg. Nathaly Cevallos, Abgs. De la Dirección nacional de Patrocinio, para que comparezca en defensa de los intereses del Estado; así como también la casilla judicial No. 1200 ubicados en la Corte Nacional de Justicia de Quito para futuras notificaciones. Respecto al presentado por el Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete, Director de la Dirección del Parque Nacional de Galápagos, téngase en cuenta la autorización que se le ha conferido a los abogados de la referida institución, así como también la casilla judicial No. 647 de la Corte Provincial de Quito y los correos electrónicos notificaciones@galapagos.gob.ec plopez@galapagos.gob.ec jdelgado@galapagos.gob.ec jjacome@galapagos.gob.ec y vespinoza@galapagos.gob.ec para futuras notificaciones. Respecto al escrito presentado por el Abg. Luz Isabel Paz y Miño Moncayo, Fiscal de lo Penal del Guayas, téngase en cuenta la casilla judicial No. 2130 de la Corte

Fecha Actuaciones judiciales

Nacional de Quito y los correos electrónicos farezc@fiscalia.gob.ec calderonla@fiscalia.gob.ec calvap@fiscalia.gob.ec y pazyminol@fiscalia.gob.ec para futuras notificaciones. Notifíquese.-

VOTO SALVADO POR LA ABG. CARMEN VASQUEZ RODRIGUEZ, JUEZA DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS. Guayaquil, 31 de enero del 2018, las 11h12

VISTOS: En virtud de que la suscrita formo parte de audiencia de fundamentación de recurso de apelación resolviendo dictar un voto de salvado; por lo que, me aparto del pronunciamiento de la aclaración y ampliación que forma parte del fallo del voto de mayoría, ya que no me corresponde pronunciarme sobre este pedido que realizan los recurrentes. Notifíquese y Cúmplase.-

25/01/2018 ACTUARIALES**15:48:00**

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley, que los escritos presentados en esta causa, junto con el proceso, se entregan al Ab. Evelyn Panchano, Ayudante Judicial de la Sala Penal, a fin de que elabore la providencia dispuesta por el Juez Ponente. Certifico. Guayaquil, Enero 25 del 2018.

25/01/2018 ESCRITO**11:59:06**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/01/2018 ESCRITO**17:46:12**

Escrito, FePresentacion

24/01/2018 ESCRITO**16:39:07**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/01/2018 ESCRITO**11:28:54**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/01/2018 ACTUARIALES**09:19:00**

En Guayaquil, miércoles veinte y cuatro de enero del dos mil dieciocho, a partir de las a partir de las nueve horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: LOPEZ VACA PABLO ISAAC en la casilla No. 32 y correo electrónico pilv69@hotmail.com, notificaciones@galapagos.gob.ec, jdelgado@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, jjacome@galapagos.gob.ec, vespinoza@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1804078788 del Dr./Ab. PABLO ISAAC LÓPEZ VACA; FISCAL DE SAN CRISTOBAL, FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO en la casilla No. 21 y correo electrónico farezc@fiscalia.gob.ec, calderonla@fiscalia.gob.ec, calvap@fiscalia.gob.ec, cruz.seb@gmail.com, cp19secretaria@policiaecuador.gob.ec, magno_bermeo@hotmail.com, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevillal@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0102595832 del Dr./Ab. FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO; en la casilla No. 3130 y correo electrónico audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevillal@defensoria.gob.ec. EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN ECUADOR en el correo electrónico chinaecuador1980@gmail.com, consulate_ecu@mfa.gov.cn; BIN XUE en el correo electrónico billyto_mc10@hotmail.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0915630362 del Dr./Ab. CONSTANTE MERA BILLY ANDRÉS; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOGUO CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYOU CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYUN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FEI LI en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FENG MEI en la casilla No. 37 y correo electrónico

Fecha Actuaciones judiciales

area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; HUA LIN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN, CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUOA en la casilla No. 20 y correo electrónico ivalverde@moellerlaw.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0906436480 del Dr./Ab. VALVERDE FARFÁN IDER JORGE; KONGZHANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAICHENG CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAIEN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; PING WANG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; QUING ZHENG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YIHUA HE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YUNPING XU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZEZHANG ZHENG en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHAOYN LIU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHEN XUE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZUNHUO LI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; DR. UNIVERSI ZAMBRANO ROMERO en la casilla No. 30 y correo electrónico uzambrano@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1701973909 del Dr./Ab. UNIVERSI ANTONIO ZAMBRANO ROMERO; LOPEZ RUIZ IVAN RICARDO en la casilla No. 15 y correo electrónico pcaicedomo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000021515 del Dr./Ab. SAHARA PATRICIA CAICEDO MOGROVEJO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico carlosvasquezhidalgo@gmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913054201 del Dr./Ab. CARLOS EFRAÍN VÁSQUEZ HIDALGO. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

23/01/2018 CORRER TRASLADO**11:01:00**

Guayaquil, martes 23 de enero del 2018, las 11h01, Agréguese a los autos el escrito presentado por Cheng Kongzhang, Wu Bensheng, Li Fei, Xue Bin, Chen Daoyun, Mei Feng, Chen Kongqiang, Chen Naicheng, Chen Naien, Wan Ping, Zheng Quing, Xu Yunping, Lin Hua, Li Zunhuo, Xue Zhen, Chen Daoguo, Zheng Zezhang, Chen Daoyou, Liu Zhaoyun y He Yihua, de fecha 19 de enero del 2018, a las 16h34. De conformidad con la resolución No. 04-2016 expedida por la Corte Nacional de Justicia, que en su Artículo Único indica: En lo no previsto en el Código Orgánico Integral Penal, se deberá aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos, por lo tanto, con la petición de ACLARACIÓN de la sentencia dictada en esta causa por esta Sala Especializada Penal, córrase traslado a la contra parte por el término de 72 horas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 255, inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos. Notifíquese.-

22/01/2018 ACTUARIALES**13:38:00**

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley, que el escrito presentado en esta causa, junto con el proceso, se entrega al Ab. Evelyn Panchano, Ayudante Judicial de la Sala Penal, a fin de que elabore la providencia dispuesta por el Juez Ponente. Certifico. Guayaquil, Enero 22 del 2018.

19/01/2018 ESCRITO**16:34:23**

Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

17/01/2018 ACTUARIALES**10:33:00**

En Guayaquil, miércoles diecisiete de enero del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA y VOTO SALVADO que antecede a: LOPEZ VACA PABLO ISAAC en la casilla No. 32 y correo electrónico pilv69@hotmail.com, notificaciones@galapagos.gob.ec, jdelgado@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, jjacome@galapagos.gob.ec, vespinoza@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1804078788 del Dr./Ab. PABLO ISAAC LÓPEZ VACA; FISCAL DE SAN CRISTOBAL, FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO en la casilla No. 21 y correo electrónico farezc@fiscalia.gob.ec, calderonla@fiscalia.gob.ec, calvap@fiscalia.gob.ec, cruz.seb@gmail.com, cp19secretaria@policiaecuador.gob.ec, magno_bermeo@hotmail.com, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevilla@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0102595832 del Dr./Ab. FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO; en la casilla No. 3130 y correo electrónico audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevilla@defensoria.gob.ec. EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN ECUADOR en el correo electrónico chinaecuador1980@gmail.com, consulate_ecu@mfa.gov.cn; BIN XUE en el correo electrónico billyto_mc10@hotmail.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0915630362 del Dr./Ab. CONSTANTE MERA BILLY ANDRÉS; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOGUO CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYOU CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYUN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FEI LI en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FENG MEI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; HUA LIN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN, CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUOA en la casilla No. 20 y correo electrónico ivalverde@moellerlaw.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0906436480 del Dr./Ab. VALVERDE FARFÁN IDER JORGE; KONGZHANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAICHENG CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAIEN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; PING WANG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; QUING ZHENG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YIHUA HE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YUNPING XU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZEZHANG ZHENG en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHAOYN LIU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHEN XUE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZUNHUO LI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; DR. UNIVERSI ZAMBRANO ROMERO en la casilla No. 30 y correo electrónico uzambrano@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1701973909 del Dr./Ab. UNIVERSI ANTONIO ZAMBRANO ROMERO; LOPEZ RUIZ IVAN RICARDO en la casilla No. 15 y correo electrónico pcaicedo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000021515 del Dr./Ab. SAHARA PATRICIA CAICEDO MOGROVEJO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico carlosvasquezhidalgo@gmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913054201 del Dr./Ab. CARLOS EFRAÍN VÁSQUEZ HIDALGO. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

Fecha Actuaciones judiciales

16/01/2018 SENTENCIA**11:08:00**

Guayaquil, martes 16 de enero del 2018, las 11h08,

VISTOS: Los suscritos Jueces Provinciales de la Sala Única Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Dr. José E. Coellar Punin, en calidad de Juez ponente, el Abg. Juan Paredes Fernandez y la Abg. Carmen Vasquez Rodriguez; avocamos conocimiento dentro de la presente causa, la misma que subió en grado en virtud de recurso de apelación interpuesto por los procesados CHEN KONGZHANG, WU BENSHENG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, por estar en desacuerdo con la sentencia condenatoria dictada en su contra, por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Cristóbal, Abg. Alexandra Ivonne Arroyo León, de fecha 04 de septiembre del 2017, a las 17h11, dentro del proceso penal N° 2017-00179, seguido por Delitos Contra La Flora Y Fauna Silvestres, tipificado y reprimido en el artículo 247 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal. La Sala luego del sorteo de ley avocó conocimiento de la presente causa, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 612 del Código Orgánico Integral Penal, convocó a audiencia oral, pública y contradictoria la misma que se realizó el día y hora señalada para el jueves 16 de noviembre del 2017, a las 08h10, con la comparecencia de los sujetos procesales. Luego de la realización de la audiencia de impugnación, donde se escuchó los alegatos de las partes, la sala procedió a la deliberación que se realizó de manera continua e ininterrumpida y adoptó una resolución que fue notificada a las partes de manera oral en el sentido que los señores Jueces de forma Unánime aceptan parcialmente el recurso de apelación y confirma la sentencia subida en grado. Notificada oralmente la resolución a las partes corresponde reducirla a escrito y para el efecto se considera.- PRIMERO: COMPETENCIA: Este Tribunal de alzada tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación venido en grado, conforme lo establece la Resolución No. 037-2014, del 28 de febrero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Art. 12 crea la Sala Especializada Penal integrada por Juezas y Jueces provinciales de la Función Judicial; y, por cuanto, la competencia de la Sala, está radicada conforme a lo previsto en el Art. 208, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial; así como las disposiciones constitucionales sobre el derecho al doble conforme, establecidas en el Art. 76 Nral. 7, literal m) de la Constitución; Art. 8 numeral 2, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Art. 14, Nral. 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como por el sorteo electrónico de ley.- SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO: En la tramitación de la causa no se observa violación de trámite establecidos en la ley para estos casos y no se encuentra omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la misma, por lo que se declara su validez; por cuanto los juzgadores de primera instancia han actuado con jurisdicción como jueces en funciones en el Tribunal de Garantías Penales del Guayas; con competencia para sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos de ejercicio público de la acción, conforme lo dispone el Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, y se observa que se ha tramitado esta causa en procedimiento ordinario, razones por la que se declara la validez del proceso.- TERCERO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: La Sala convocó para que tenga lugar la Audiencia oral, publica y contradictoria el día 16 de noviembre del 2017, a las 08h10, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal, para sustanciar el Recurso de Apelación debidamente interpuesto. Instalado el Tribunal de alzada en el día y la hora señalada, conformado por los señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; se le concedió la palabra al DR. IDER JORGE VALVERDE FARFAN, en representación de los procesados recurrentes CHEN KONGZHANG, WU BENSHENG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, quien en fundamentación del Recurso de Apelación, en lo principal manifestó: "...Mis defendidos están presos sin haber cometido un delito. En autos no aparece un documento que pruebe que en esa nave se llevaba especies protegidas. El fiscal le pide aclarar su sentencia en ese sentido. La Jueza toma una página Web. Mis defendidos estaban en tránsito, el capitán se equivocó y entró a la reserva marina, pero los tripulantes estaban en tránsito, no tenían a nadie y la Jueza decidió juzgarlos en 10 días. Después de enjuiciarlos y meterlos presos, el Ministro de Ambiente dice que las investigaciones deben continuar para determinar si las especies fueron captadas en aguas territoriales o en la reserva marina, luego de 40 días de la sentencia. La defensora pública pidió se prorrogue por 15 días la audiencia por no haber forma de defender. Se utilizó un procedimiento que les impidió el derecho a la defensa, el procedimiento directo. Se les aplicó indebidamente el 640 para lincharlos. Ellos nunca tuvieron un traductor. No existe un traductor oficial en Galápagos, acorde al Consejo de la Judicatura. Debieron aplicar el art. 511 del COIP. No existe una prueba de la existencia de los peritos traductores, ni las cédulas. El primer traductor El señor Cox no se posesionó, no hay cédula, no tiene título, un documento que pruebe su especialidad y la segunda vez no apareció. Los detuvieron y nunca les dijeron por qué estuvieron detenidos. Wilson Andrade Ballesteros, el segundo intérprete no existe la cédula en el proceso. En la audiencia de juzgamiento apareció una traductora que dice ser china, no adjuntó pasaporte, el fiscal dice que la señora sabe chino porque tiene una escuela de lenguaje en Galápagos, pero no hay prueba de ello. Estos traductores, en la página del SRI no existen. La audiencia de flagrancia es nula. La providencia tiene 22 05, señaló la audiencia para el 22 10 y señaló a la audiencia de calificación de flagrancia para las 10h10 de la noche, y se notificó esa providencia a las 10h12, dos minutos después de que ya había sido instalada la audiencia. Se pasaron 5 horas de las

que establece la ley para la audiencia de flagrancia. El Art. 640 del COIP indica (se lee). Este artículo lo violó la Jueza, contó 11 días en lugar de 10. Esta es otra causal de nulidad. La quinta causal de nulidad es que hay una falsa procuración, y pido se investigue, no existe acusación particular, el Abogado Isaac López firma la acusación particular con cargo a una procuración judicial de fs. 107 a 125 del proceso. Esta procuración es para otro caso, un barco niño Ricky, y no hay un solo ciudadano chino. La Procuraduría no fue citada. No debía estar aquí, no sé cómo han comparecido. La sentencia es nula. No hay duda que el Capitán de la nave se equivocó al entrar a la reserva, pero qué tiene que ver el cocinero aquí. La acusación grupal no existe, la jueza debió haber individualizado. Los metió en un mismo saco y dijo que todos eran culpables. Este proceso es nulo y es imposible subsanarlo. Se los acusa por el delito tipificado en el art. 247 del COIP, el cual tiene dos verbos rectores (se lee artículo). No sólo es el transporte, sino que las especies deben constar en aquellas listadas como especies protegidas por la autoridad ambiental. No consta en autos un listado oficial donde estas especies encontradas se encuentren como protegidas. El acusador no presentó prueba de que la carga estaba dentro del listado de especies protegidas no existe caso. No hay daño ambiental, porque está probado que el barco no pescó dentro del sistema. Dice que hay un daño al turismo de Galápagos. El perito se extralimitó. A más que es nulo porque el peritaje no contiene las formalidades. No podía haber pescado, no tiene artes de pesca, es un barco frigorífico. A fs. 4 está el informe de la Armada que dice que el barco no pescó. Por el apuro, se olvidaron de demandar al armador. El barco lo incautan en base a normativa de sustancias sicotrópicas. Pensaron que el barco estaba pescando, pero no lo estaba. Múltenlos, pero no deben mandarlos presos tantos años. Solicito la nulidad del proceso. La relación concreta de la procuración judicial no existe en esta acusación por ende no vale. No debió ser calificada por la Jueza. Esto ha causado la nulidad de todo, lo que hizo la acusación no vale por contrario a derecho. El peritaje no tiene fecha de emisión, lo que es requisito mínimo, ese informe no vale. La Jueza no hizo valer ese peritaje. No es un peritaje de daño ambiental, él concluye que hubo un daño al turismo. La aprehensión se dio el 13 de agosto, no el 14 de agosto, cuando se treparon de la Armada y del Parque Nacional...” CONTINUANDO CON LA SUSTANCIACIÓN DE LA PRESENTE CAUSA, SE LE CONCEDIÓ LA PALABRA AL DR. CHRISTIAN HUMBERTO FAREZ FALCONI, EN REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MANIFESTANDO: “...Al abordar la embarcación se encuentran 13 toneladas de especies, y a 20 tripulantes. El Art. 247 del COIP subsume dicha conducta en los verbos rectores transporte y tenencia de especies o parte de especies de fauna acuática o marina listadas por la autoridad ambiental o internacionales. Todo el parque Nacional Galápagos es zona protegida. Están listadas dichas especies, el tiburón martillo, tiburón silki, tiburón sorrojón están listados. No se puede adjuntar al expediente el COIP o la Constitución, pues los tratados internacionales son de conocimiento de los Jueces. Están listados como especies en peligro de extinción, amenazada, y por la autoridad ambiental acuerdo 84-2015, es público no es necesario adjuntar al expedientes, es conocido por ustedes. Es obligación aplicar el Art. 640 porque cabe en los delitos flagrantes, si no se iría contra el Art. 76 numeral 3. Los plazos son fatales, son 10 días. La defensa asumió a los 5 días la defensa, pero fiscalía respetó la defensa, fueron evacuadas sus peticiones. La solicitud de diferimiento o suspensión no fue motivada conforme a la ley. Dicen que la audiencia de flagrancia excedió el término de ley, la aprehensión fue 14 de agosto del 2017 a las 16h30, a puerto, y la audiencia de flagrancia se llevó a efecto dentro del plazo del art. 527 y 529 del COIP. El agente aprehensor es el Policía Nacional. Se considera para la aprehensión desde el momento en que los tripulantes llegan al puerto más cercano, así lo dice la corte Constitucional de Colombia, tomándose en cuenta desde el momento de arribo al puerto ecuatoriano. Sobre que no se proporcionó intérprete, fiscalía remitió oficio a Consejo de la Judicatura a fin de que se certifique un traductor de mandarín. Respondieron que no existía. Debemos cumplir plazos, por lo que utilizamos personas de conocimiento. Se ofició a la Embajada China con el fin de que se garanticen los derechos constitucionales de sus ciudadanos. En la audiencia de calificación de flagrancia se posesionó al perito traductor para que se conozca en su idioma lo que se está conociendo. Fiscalía ha sido garantista de derechos. Se habló de una falsa procuración. La constitución le garantiza a la víctima la facultad de comparecer a las etapas del proceso sin que sea necesario que presente acusación particular. La víctima es la naturaleza, o Pacha Mama, representada por el Estado, Parque Nacional Galápagos. Plenamente ha comparecido la víctima ha ejercido su defensa. La Procuraduría ha comparecido. En este caso si no ha comparecido, se encuentra representada la víctima por el Parque Nacional Galápagos. En cuanto a la participación de los tripulantes, al momento de rendir testimonio dijeron que colaboraron con el manejo, ingreso y transporte de la carga, esa fue la acusación fiscal. Se verificó la carta náutica, ingresada en el proceso, la embarcación se mantuvo 21 horas en la reserva marina de Galápagos, ellos conocían que la reserva marina de Galápagos no se puede ingresar por cuanto se vulnera el derecho del Estado y de las especies. La autorización la da únicamente la Armada del Ecuador. Dice la defensa que no se pescó, efectivamente fiscalía nunca acusó pesca. Se encontró aletas de tiburón mutiladas, y miles de especies marinas. Se verificó que los tripulantes subsumieron sus conductas al tipo penal. Se ha impugnado el peritaje de Sebastián Borja Cruz. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. La Unesco declaró a Galápagos patrimonio de la Humanidad. Solicito que se confirme la sentencia venida en grado...” SE LE CONCEDIÓ LA PALABRA AL ABG. PABLO ISAAC LOPEZ VACA Y ABG. JUAN ANDRES DELGADO GARRIDO, EN REPRESENTACION DEL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS, SR. WALTER MARCELO BUSTOS NAVARRETE, EN CALIDAD DE ACUSADOR PARTICULAR, QUIENES INDICARÓN: “...Cometieron transporte y tenencia de especies protegidas. Sebastián Cruz Morgan consta como perito acreditado por el Consejo, quien enlista las especies encontradas en el barco. Especialmente de cinco especies de tiburones. Se dice que no se ha incorporado el listado. El derecho no se prueba. Sobre la aplicación del art. 256 del COIP la Ministra de Ambiente expidió la reglamentación para su aplicación. Con respecto de que la audiencia de flagrancia es nula, la aprehensión se realizó el 14 de

agosto del 2017 a las 16h30. La audiencia de juicio directo se llevó acorde a lo dispuesto por la norma. Sobre la alusión de que existe falsa procuración, la defensa no ha hecho una lectura correcta de la procuración judicial. Que faculta para actuar en todas las materias, en todos los procesos. Esta embarcación tenía un tonelaje Mayor a los 500 TRBS, 3000, ni siquiera debía haber pasado cerca del área vital. Estuvo navegando 23 horas por la reserva de Galápagos. Se debe aplicar la ley a los sentenciados. Quiero hacer más las expresiones de la fiscalía y solicito ratificar la sentencia venida en grado...” FINALIZANDO CON LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO, SE LE CONCEDIÓ LA PALABRA A LA DRA. PATRICIA EMPERATRIZ VINTIMILLA VELEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, Y EN LO PRINCIPAL FUNDAMENTÓ: “...El Art. 5 respecto al ejercicio del patrocinio del Estado prevé claramente las facultades del Procurador General del Estado, quien en esta causa está en calidad de víctima por un delito contra la flora y fauna de especies protegidas, por tenencia y transporte de especies protegidas. Este es un caso de explotación indiscriminada, de especies protegidas. La embarcación ingresó a zona protegida con 300 toneladas de pesca. Estuvo cerca de 23 horas en la zona protegida, y finalmente ingresa a la reserva marina de Galápagos. Se detecta la posesión clandestina de la carga. Sobre la apelación, sobre que no fueron asistidos por traductor, el señor fiscal ha indicado las intervenciones realizadas. Conforme al Art. 13 del Código Civil, la ley obliga también a los extranjeros. Ellos fueron asistidos por un traductor. En lo que respecta al procedimiento directo, no existieron vulneraciones al debido proceso como ha expuesto fiscalía y acusación particular. Respecto al verbo rector del delito del art. 247 del COIP, hemos escuchado que es tenencia y transporte; la conducta fue típica, antijurídica y culpable, se ha subsumido a los hechos desvirtuados en el proceso penal. El buque ingresó a territorio nacional, a zona protegida, como demostró fiscalía y acusación particular. El hecho de ser extranjeros no les exime del cumplimiento de la ley y tratados internacionales. Es preciso se garantice el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Solicito ratificar la sentencia y se conceda término para ratificar gestiones...”.- CUARTO: ANTECEDENTES: Para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto, la Sala encuentra que del estudio del cuaderno procesal, se observa: 1.-) Que el Fiscal actuante en la causa presentó como pruebas testimoniales de cargo en contra de los procesados CHEN KONGZHANG, WU BENSHENG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, las siguientes: a) Testimonio de SEBASTIAN MORGAN CRUZ MARTEN, quien manifestó: “...CONTESTA PREGUNTA DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL : 1) Soy Biólogo, saque la Licenciatura en la Universidad San Francisco de Quito, saque el doctorado en Alemania; estoy acreditado por el Consejo de la Judicatura; 2) Respecto al reconocimiento de las especies encontradas puede decir, Contesta: Habían 5 especies a bordo del buque incluido tiburón martillo, tiburón silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku, se encontró un gran número de cuerpos no fue posible señalar tantas especies y se lo puso como cazones estas estaban muy mutilados; 3) Explique si encontró mutilación en los tiburones; Contesta. Todos los cuerpos carecían de aletas y algunos no tenían la cabeza y algunos solo cabeza; 4) Porque se da esa circunstancia, Contesta: las aletas son muy codiciadas existe comercio de tiburón, las aletas se secan desconozco donde estaba(N) las aletas, estas tienen más valor que el cuerpo del tiburón; 5) En base al tamaño de especies puede determinar si había tiburones de corta edad, contesta: encontramos animales pequeños en dos sacos dentro de toda esta carga con tiburones bebés, esto va en detrimento de su población; 6) Usted pudo contabilizar cantidad de especies; contesta: contabilizamos total 10000 y dentro de eso 6223 eran tiburones; pesca blanca 1200 de atunes, picudo, pez espada y guajo; 7) Puede usted explicar si estas especies es propia de la reserva marina de Galápagos; contesta: las 5 especies de la pericia son nativas de Galápagos si se encuentran dentro de la reserva marina de Galápagos si son observadas por turistas; 8) Puede explicar si son especies nómadas o migratorias, contesta. Estas especie de tiburón son especies migratoria; 9) Porque dice eso; Contesta: Porque cambia su migración a lo largo del año una es para reproducción y para alimentarse en este caso son migraciones de varios kilómetros; 10) Puede usted determinar si son especies endémica; Contesta: No son especies endémicas no son exclusivas de la reserva marina, son nativas, el tiburón martillo es un tiburón atractivo de la reserva marina de Galápagos y en Galápagos hay la mayor cantidad de tiburón martillo en el mundo; 11) Explique que es una reserva marina; contesta: es un área que ha sido designada para ser protegida; existe Convenios Internacionales para la conservación de las especies y entre estas especies protegidas está el tiburón martillo que es una especie en peligro; 12) Explique las consecuencias de impacto ambiental producto de las especies de pesca que usted reviso en las bodegas de la embarcación; contesta: El impacto ambiental es significativo y grave va en detrimento de las poblaciones de esta especie de tiburones, están en problemas por la sobre pesca y esta extracción grande solo aumenta este riesgo de extinción; varios estudios indican que si se quita a estos tiburones afecta al resto del ecosistema puede cambiar los números de otras especies, afecta a los arrecifes de coral, quitar a esto animales de un ecosistema tiene efectos que van mucho más allá que solo sus poblaciones; 13) A consecuencia del producto de la pesca hubo impacto ambiental, contesta: hubo impacto ambiental, por la gran abundancia de esas especies de tiburón martillo, especie silky y maku que es tan amenazada remover tantos animales pone en peligro esta población, tienen los tiburones un alto beneficio para la reserva marina de Galápagos, la matanza de tantos individuos de tiburones en la reserva marina de Galápagos; 14) Usted hizo un avalúo explique su conclusión, contesta: por los estudios del año 2015 la valorización económica de Galápagos (.....), muchos de los turistas nos visitan por ver tiburones en la reserva marina de Galápagos, este estudio puso el valor de un tiburón vivo en Galápagos que pueden valer 5,4 millones de dólares a lo largo de su vida, el estudio dio que un tiburón es el más valioso del mundo y yo solo multipliqué lo dicho en los estudios por lo que encontré en el barco. La mayor fuente de Galápagos es el turismo, por sus especies y lo que más quieren ver son sus tiburones, quitar estas especies afectan a nuestra principal fuente de

Fecha Actuaciones judiciales

recurso. El valor de los 6223 tiburones es de 36 billones de dólares.- PREGUNTAS ACUSADOR PARTICUAR, ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO : PREGUNTAS: 1) Existieron especies en peligro de extinción en el informe: Contesta: si existieron que están en la lista roja, tiburón martillo, tiburón silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku que es una especie casi amenazada; 2) Sabe usted que significa estar en la lista roja de la UICN, contesta: si conozco es la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza es un ente que se creó para ver cada año las especies que están en peligro por pérdida de hábitat por sobreexplotación, en diversas causas, según estas tendencias ellos ven el nivel de peligro que las especies están en peligro, hay rango casi amenazada o críticamente en peligro; el tiburón martillo está en la lista roja tiene nivel alto en estado de extinción este es dato del año 2016, lo que quiere decir si no se cambia la situación de este tiburón esta será extinguida; 3) Sabe usted cual es el mercado económico que consume esta especie de tiburón; contesta. Es el mercado Asiático, China es el mayor comprador de partes de tiburón y tiburones. Estas especies están en el santuario marino de alrededor de las islas Darwin y Wolf se la creo por tener la mayor abundancia a nivel mundial de tiburones, en esta se encuentran especialmente tiburón martillo, silky, tiburón de galápagos, zorro, punta negra, punta blanca, y tiburón ballena, es un lugar de gran abundancia de tiburones, la biomasa que se estima 13 toneladas por hectárea de mar; 4) Puede determinar cuál es porcentaje de pesca tiburón y pesca blanca, contesta porcentaje tiburón alrededor del 60% de todo contenido del buque, esto es con respecto a todos los tiburones; 5) Es usted residente permanente de Galápagos, contesta: si soy; 6) Sabe usted cuanto genera un tiburón a la economía local, contesta: un promedio 5,4 millones de dólares a lo largo de su vida o una cifra anual en 360.000 por tiburón.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Porque elaboró en el papel con formato de consejo Judicatura su informe; contesta: Ese es el que entrego el Consejo de la Judicatura, los peritos tenemos que hacerlo en ese (sic), contesta: esa especie encontradas son casi global; 2) Hace una valoración de la economía para Galápagos por la matanza usted puede decir si esas especies fueron cazadas en Galápagos, contesta: no puedo comprobar...- b) Testimonio de JOHN ALBERT RONQUILLO GARZON, quien manifestó: "...Contesta PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique en donde labora, contesta: en el parque nacional, en el área de Monitoreo del Parque Nacional Galápagos, tengo 15 años laborando; 2) Que sistema utilizan; contesta. Dos tipos de sistema de monitoreo para la reserva tanto dentro sistema monitoreo satelital y sistema de AIS; que funciona con dispositivos de monitoreo en las embarcaciones cada minutos nos da el rastreo, con ciertos datos que identifican a la embarcación, el sistema AIS funciona con señales de radio con frecuencia de radio, está Instalada alrededor de Galápagos, este equipo da señales, y envía datos nombres sistema de móvil marítimo, rumbo, velocidad, este Sistema AIS tiene cobertura total área de Galápagos y 20 millas de la reserva y depende del clima, podemos ver con un buen clima podemos ver unos 150 millas mucho más allá de las 200 millas; 3) Cuando una embarcación entra en la reserva Marina de Galápagos deja registro. Contesta si, cada vez que entra va registrando y da información que va dejando la secuencia de puntos; 4) La embarcación que monitorio el 12 de agosto del 2017; contesta: El sistema de Monitoreo detecto la embarcación dentro de la reserva marina de Galápagos y realizamos la consulta a la autoridad marítima, sin embargo no hubo el permiso y se comunicó a la Armada Nacional; 5) Que tiempo permaneció la embarcación en la reserva; contesta: aproximadamente 21 horas, paso por la mitad de la reserva estuvo a 67 millas del límite de la reserva; cruzo de lado Oeste a Este por la reserva marina de Galápagos. El Sistema AIS: es imposible ser manipulado porque las embarcaciones tiene y si es manipulable pueden causar accidentes en el mar es por eso que se instaló.- ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO : PREGUNTAS: 1) Usted ha recibido algún curso para el manejo de monitoreo, contesta: si por parte de las empresa he recibido cursos de capacitación, he recibido, en Perú, Chile, Australia, donde existen esos Sistemas; 2) Señor Ronquillo cuantos informes elabora aproximadamente al años, contesta: podrían ser entre 40 o 50 informes; 3) Las 20 millas contiguas a la reserva marina que son contesta: Son áreas de reserva, en esa zona no pueden ingresar barcos muy grandes ni que transporten productos peligrosos; 4) Es decir que una embarcación de 3200 de tonelaje como la embarcación FU YUAN YU LENG 999, podía o no navegar; contesta: no debería navegar en esa zona; 5) En su informe señala que la embarcación navegaba entre 9 a 11 nudos por hora náutica usted podría decir que es; contesta: velocidad de crucero normal.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Con el sistema AIS se puede determinar si se la embarcación estaría pescando en Galápagos contesta: puede ; 2) A qué velocidad iba; contesta: Entre 9 y 11 nudos hasta cuando fue interceptada; 3) Según el sistema AIS la embarcación mientras estuvo en la reserva de Galápagos estuvo detenida; contesta: No solo se registró las velocidad que mencione hasta que fue interceptada...- c) Testimonio de JEFFERSON RENAN HERRERA PALLO, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Informe cuáles son sus funciones contesta: responsable de recurso marinos, monitoreo de especies y actividades en San Cristóbal, apoyo de marina, y monitoreo de especies enigmáticas de Galápagos; laboro en la Institución 7 años; 2) Recuerda usted que especies pudo observar en la embarcación FU YUAN YU LENG 999, contesta: tiburón martillo, especie de tiburón llamado Silky, y otras especies de pesca blanca, picudo dorado entre otras especies; 3) En qué área de la embarcación encontró las especies; contesta: en las bodegas encontramos en la última parte de los cuartos frigoríficos encontramos todas las especies de tiburón y la pesca que encontramos, se encontró especies de tiburón dentro de los frigoríficos de la embarcación; 4) Que significa especie de tiburón martillo en la reserva marina; contesta: El tiburón martillo y los otros tiburones están prohibido su pesca puesto que están protegidos; 5) Que procedimiento en su experiencia como funcionario del Parque Nacional Galápagos, contesta: en primera instancia levantar inmediatamente informe cuando se encuentra especies protegidas a bordo.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. JUAN ANDRES DELGADO.- PREGUNTA: 1) Podría indicarnos si encontró especies de tiburón mutiladas, contesta si, todas las especies estaban con las aletas mutiladas; 2) Del informe de novedades que se ingresó por parte de Fiscalía usted abordó a la

Fecha Actuaciones judiciales

embarcación FU YUAN YU LENG 999 lo hizo con un traductor ; contesta: si estábamos con un traductor para ingresar a la embarcación; 3) Conoce usted el nombre del traductor, contesta: es apellido Cox; 4) Se comunicó al Capitán en su propio idioma Chino Mandarín de todos los procedimientos que iban hacer y revisar, contesta: si le tradujo al capitán para que nos asignen 2 personas para hacer la inspección de toda la embarcación y siempre estaban esas dos personas.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Según su conocimiento la embarcación FU YUAN YU LENG 999 es pesquera o carguero, contesta. Es un barco frigorífico; 2) En su informe manifiesta que se han encontrado diversos instrumentos para el arte de pesca, en su experiencia esos son suficientes para pescar esa gran cantidad de pesca, contesta: Esos son parte de arte de pesca que se llama palandre obviamente con eso incompleto no se puede hacer pesca alguna; 3) Los instrumentos de pesca que usted encontró en la embarcación son capaces de pescar esa cantidad de pesca: contesta: así como estaban no...".- d) Testimonio del COMANDANTE PEDRO HERNANDEZ PINTO, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique su formación militar, contesta: soy el capitán de fragata especialidad superficie, 17 años de servicio en la Armada del Ecuador, fui comandante durante 7 años en diferentes buques de la Armada y también he trabajado en Galápagos Explore y otros buques de turismo; 2) Explique la pericia de la explotación de la carta náutica solicitada; contesta: La pericia realizada en base a los equipos GPS del buque FUN YUAN YU LENG 999 y en base a la carta y con ayuda de la traductora pudimos pasar de mandarín a español, pudimos revisar dentro del área de reserva, dos puntos se encuentran en la reserva marina se encuentran en el GPS del buque chino, dentro del GPS no se encontraron ruta de tránsito solamente puntos y en la carta tampoco se puede observar que existe el posicionamiento del buque, en las armadas de los países en la navegación marcamos tanto en la carta como en el GPS, eso no hay solamente puntos parece que han navegado con GPS nada más; 3) Puede explicar que es carta náutica; contesta: ayuda a la navegación hecho por instituto oceanográfica de diferentes países esta es de Estados Unidos de América, donde encontramos áreas restringidas, áreas sensibles marcada, vientos y nos sirve para poder dirigirnos de un punto a otro es una referencia; 4) En su experiencia en la carta náutica cual es el idioma universal, contesta: es el inglés, el idioma universal en este caso porque esta del Instituto de los Estados Unidos; ya cuando vamos a ingresar a un país tenemos que pedir la carta náutica de ese país, pero en este caso cuando son áreas extensa se utilizaba cartas de los Estado Unidos para la navegación; 5) Usted se refirió áreas prohibidas, contesta: son áreas que existe cierta prohibición para estar en esas áreas, en este parte ya nos indica que es área restringida, tenemos que comunicarnos con ese país para poder saber por dónde podemos ingresar y salir eso está marcado en esta carta; 6) El área prohibida que usted refiere es concretamente a Galápagos, contesta: esto no es un área prohibida pero es un área especial sensible; 7) Un buque internacional cuando usted refiere tratamiento especial que hace, contesta: en este caso comunicarse con las autoridades de ese país para pedir permiso que van a entrar porque es una área sensible y existen restricciones; 8) Conoce usted lo que refiere la Organización marítima lo que respecta a zonas especiales, contesta: son áreas establecidas en al CONMEMAR; 9) En cuanto a los puntos o way point dieron positivo el paso por el área marina, contesta: Hay un way point que pasa por la isla Isabela y otro en la isla San Cristóbal dentro de la reserva y estos puntos coinciden con lo que está en la carta.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. JUAN ANDRES DELGADO.- PREGUNTA: 1) Dentro del análisis que hizo usted pudo ver ciertos trazados, contesta: si trazados con lápiz que unen los puntos, que une en la reserva de Galápagos y otra frente a las costas de Perú aparentemente, el punto de () reunión fue afuera de la reserva; 2) Cuales fueron las conclusiones del peritaje, contesta: conclusiones es que los puntos de way point, del GPS coinciden con los puntos de la carta.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Dentro de todo lo que pudo hacer el ploteo le dieron pista de que pudieron ingresar a la reserva de Galápagos; contesta, por los puntos en la carta y por el GPS posiblemente y una muestra es que se lo cogió dentro de los trazos indicados en la carta...".- e) Testimonio de FREDY MOREIRA PALMA, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Perito explique cuál es su experiencia en la Unidad criminalística, contesta. Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, he realizado cursos técnico, curso de criminología; 2) Respecto del presente caso hizo pericia con reconocimiento del lugar de los hechos, contesta: se trata de escena móvil ubicado cantón San Cristóbal, en la rada costanera de Puerto Baquerizo Moreno, se trata de embarcación tipo buque transporte de carga, posee bandera de la República de China, posee una torre color blanca torre control donde están todos los dispositivos para navegación; se encuentran grúas para movilizar carga; posee de popa a proa tres ambientes destinados para bodega con respectiva cubierta de acero, se movilizan de manera corrediza, barco con el nombre FUN YUAN YU LENG 999 que se encontraba al costado de la embarcación; 3) Usted hizo pericia de reconocimiento de evidencia; contesta: si se procedió a inspeccionar el área se encuentra 3 bodegas en la 1 bodega se encontraban especies marinas, se encontraba en el lugar el Biólogo marino Sebastián Cruz, se encontraron especies denominada pesca blanca, especie de atún, picudo, tiburones, sacos de yute color amarillo contenido, aletas tiburón, cabezas tiburón en Conclusión : las evidencias existen y están en cadena de custodia de armada el Ecuador y en la bodega No.1 de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999...".- f) Testimonio de JUAN GABRIEL VASQUEZ ARREAGA, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique a la señora Jueza cuál es su formación, contesta: Soy biólogo, trabajo en la oficina técnica de San Cristóbal del Parque Nacional Galápagos; llevo 10 años trabajando; me desempeño en proceso de ecosistema; 2) Alguna capacitación, contesta; he tenido cursos capacitación sobre especie marinas, manejo de vida silvestre; 3) Usted remite informe de novedades, contesta el informe de novedades que se remitió es sobre una inspección del 13 de agosto 2017 en conjunto con mis compañeros, sobre una captura de un embarcación extranjera y realizamos la inspección con un traductor especialmente en el área que nos compete que es la ambiental, durante la inspección revisamos la cubierta, observamos algunos

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

implementos de pesca, y cámaras, bodegas vacías y otra con pesca, la pesca se refería pesca blanca, pez espada, marlín, guajo, tiburón martillo que es especie protegida; también reconoció a la especie de tiburón Silky y otras especies que no pude identificar, todas estas especies incluida las especies de pesca blanca estaba mutiladas no tenían aletas dorsales, caudales, ni pectorales, finalizada esta inspección se le indico a nuestra directora; 4) Esta especie que usted refiere de tiburones que tratamiento le da la ley; contesta: le da un tratamiento especial, tenemos que reportar e informar sobre la novedad encontrada para los fines legales, y por consiguiente pedir la detención de la embarcación por portar especies protegidas. ACUSADOR PARTICULA, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- PREGUNTA: 1) Por su experiencia puede determinar que este barco transportaba especies protegidas, contesta: si; 2) De acuerdo al abordaje que realizo puede determinar un estimado de la cantidad tonelaje divisado; contesta: De acuerdo al información es 300 toneladas, en la primera bodega 20% en total, del área protegía era un 90% que fue evidenciado y palpado; 3) De acuerdo a que usted ha indicado realizaron abordaje con un traductor; contesta: el traductor del día 13 agosto tenía el nombre de Matheo Cox.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Quien contrato al ciudadano traductor; contesta: El parque Nacional Galápagos; 2) La embarcación era pesquera o carga; contesta: la embarcación considero que es una embarcación carguero; 3) En su informe usted dice que había artes de pesca usted considera que con esto se podía pescar la gran cantidad de pesca, contesta: eran parte de artes de pesca, con esos accesorios no se puede pescar; 4) Que puede indicar de los anexos 8 y 9 de su informe; contesta esto 2 últimos anexos fueron entregados por la tripulación del barco que nos facilitó esa información que era pesca cogida en otra parte...".- g) Testimonio del Cbos. LEONARDO BAUTISTA SIERRA, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Señora Jueza soy perito acreditado por el Consejo Judicatura en Criminalista, tengo título de tecnólogo del área de jurisprudencia, y cursos en área de criminalística se procede a observar un CD extracción de audio y videos y afines, consiste extracción consistente en dispositivos, de celulares, dispositivos ópticos, USB; 2) Usted puede determinar cuándo un video ha sido editado; contesta: se puede realizar la pericia de originalidad de videos cuando ha sido editado; 3) La información que consta en el CD es fidedigna, contesta: la grabación es realizada si es fidedigna; 4) Que encontró en el CD en cadena de custodia; contesta: el CD de análisis consta de 2 archivos de video, constan una grabación se observa 1 persona en cabina de los cuales realizan un llamado a una persona de una embarcación; 5) El video que extrajo en algún momento fue editado, contesta: no señor; 6) Señor Agente dentro del pendrive encontrado que se pudo encontrar; contesta se observa un archivo de video y grabación de pantalla y una silueta en embarcación y un mapa; 7) La información que encontró fue editado el video, contesta: no es editado.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Usted puede afirmar que los videos mostrados no son editados, contesta: existe la grabación en los dispositivos no se me encomendó ver la originalidad pero se puede ver la fecha de las grabaciones; 2) Respecto a la explotación de los celulares tercera, usted vio alguna vestigio si la tripulación puede encontrar, contesta: En el teléfono del patrón del ploteo que la traductora realizo no se encontró ninguna información anterior a los hechos...".- h) Testimonio del Teniente MAGNO CECILIO BERMEO REYES, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique cuál es su formación, contesta: oficial, teniente de navío graduado en guardacostas ; 2) Al mando de que lancha guardacostas navega; contesta: Lancha Guardacostas Isla Santa Cruz; 2) Que trabajo cumple, contesta: control marítimo, control actividades que se realizan en el mar ; 3) Que paso el 3 agosto 2017 contesta; por disposición superior zarpe para interceptar a un buque en la posición geográfica 0° 38,5 minutos Sur, 89° 3,2 minutos Oeste en este punto se intercepto al buque de bandera china FUN YUAN YU LENG 999, a las 17h30, en ese momento tratamos de comunicarnos con dicha embarcación , que son de radio de escucha por lo que no hubo ningún tipo de contestación por parte del buque de bandera china; 4) Que es el canal portuario 16 y que idioma habla, contesta. Es un canal de escucha que todos los buques deben de tener, normalmente se utiliza el idioma inglés; 5) En su experiencia de guardacostas puede determinar si la embarcación FUN YUAN YU LENG 999 se encontraba a 13 millas de punta Pitt de la Isla San Cristóbal; 6) Cuando usted dio el aviso no le dieron contestación que hizo; contesta: nos acercamos paralelamente a ellos y pitamos para que nos escuchen y la avioneta también estaba y le indicamos que paren marcha luego de 40 minutos de cual se detuvo, luego mediante señas ya que al parecer no entendían el idioma inglés, solicitamos que baje el escala para hacer la visita; 7) De acuerdo a su conocimiento la organización Internacional que determina sobre esa área de reserva marina, contesta: ningún buque puede transitar por esa área sin la autorización; 8) Legalmente eso que puede significar, contesta: eso significa que yo puedo detenerlo y llevarlo a puerto por estar dentro de la reserva marina; 9) En cuanto al procedimiento como fue, contesta: al momento de parar el buque, fue a bordo del buque de bandera china, tratamos de comunicarnos con la tripulación y no entendían el idioma inglés y mediante señas se pudo hacer entender lo que estábamos haciendo; 10) Que novedades encontraron al hacer la inspección buque FUN YUAN YU LENG 999, contesta: se nos enseñó los pasaportes de tripulación y con el mismo se fue hacer una revisión preliminar ; 11) Recuerda cuantos tripulantes habían, contesta 20 tripulantes; 12) Encontraron especies marinas a borde de la embarcación, contesta: el oficial me reporto que había especie marinas dentro de una bodega.- ACUSADOR PARTICULA, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- PREGUNTA: 1) Nos podría explicar cómo fue la interceptación a la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contesta: me dieron un punto geográfico debido a que mi lancha es más rápida pude interceptarla aproximadamente en 3 horas; 2) Al interceptarla fue de forma frontal o lateral; contesta: lateral; 3) Desde la interceptación a qué hora arribo, contesta: aproximadamente a las 23h00.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) La embarcación que intercepto es pesquera o carguera, contesta: para mi es carguera, exteriormente no se puede apreciar las artes de pesca; 2) Usted en su parte manifestó algo relacionado con la pesca ilegal o no, contesta: No...".- i) Testimonio del Comandante DARIO ARTURO FERNANDO ORTEGA PEREZ, quien manifestó:

Fecha Actuaciones judiciales

“...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Hágame conocer a la señora Jueza su experiencia en la Armada Nacional: contesta Capitán de navío, tengo 31 años de servicio en la Institución; 2) Explique la intervención del 13 de agosto del 2017, contesta se recibió en esa fecha por parte del Parque Nacional Galápagos, que un barco estaba transitando por Galápagos, por lo que procedí a disponer al oficial de operaciones para que el Guardacostas Santa Cruz salga a interceptar a este barco que estaba en la reserva marina posterior a ello dispuse la salida del helicóptero naval para la interceptación de la mencionada embarcación en donde yo estuve embarcado en el helicóptero llegando al área de interceptación pude observar que la guardacostas Santa Cruz realizaba maniobras para que el barco pesquero se detenga igualmente por el canal 16 para que se detenga la cual no fue acatada en idioma ingles pude observar que no se detenía la embarcación y tuvimos que hacer sobrevuelos durante 40 minutos por helicóptero hasta que finalmente paro sus máquinas y el bote de goma de la guardacostas pudo subir a la embarcación para la inspección una vez que hicieron la inspección informaron al helicóptero que entre la pesca había clase de tiburón por lo que se dispuso al de guardacostas que lo trasladen a San Cristóbal, posterior a ello regresamos al aeropuerto de San Cristóbal, la guardacostas vino escoltando al buque chino hasta San Cristóbal; 3) Manifestó usted que la embarcación había ingresado de manera ilegal, contesta. En la reserva marina este buque no estaba identificado y hubo una alerta del Parque Nacional, no tenía ningún registro en la capitania de Puerto por lo que procedimos a su interceptación y más aún cuando el Parque Nacional nos dio la información; 4) De acuerdo a la organización marítima internacional para que un buque entre a otro estado que debe hacer; contesta: En la zona económica exclusiva es libre tránsito, en la reserva marina de Galápagos se debe tener un permiso por ser área protegida; 5) En su experiencia de marino la embarcación del tamaño de la FUN YUAN YU LENG 999, puede ingresar a la reserva marina de Galápagos, contesta: está restringida, para entrar debe tener una autorización; 6) Cuando dieron la orden por el canal portuario 16 para parar la embarcación que paso; contesta: no se si no entendieron el idioma pero prosiguieron con su embarcación sin embargo cabe recalcar en buques de tráfico internacional el capitán debe conocer lo básico de inglés; 7) Cual es el idioma universal de los navegantes, contesta: a través del inglés; 8) Cual es el canal universal de los navegantes HBS: contesta canal 16.- PREGUNTAS ACUSADOR PARTICUAR, ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) Podría indicar a la jueza si el día que se intercepto en la embarcación china estaba fuera o dentro de la reserva marina de Galápagos; contesta: Si fue a unos 36 millas de San Cristóbal; 2) En su experiencia y haber estado presente podría decirnos si la misma tenía una velocidad normal, contesta: Aproximadamente estaba entre 9 a 10 nudos es velocidad normal.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- PREGUNTA: 1) Usted dentro de la maniobra que realizo en el helicóptero recuerda la posición de la intercepción de la embarcación china; contesta: NO recuerdo bien; 2) De acuerdo a experticia de más de 30 años como hombre de mar puede determinar que la embarcación china ingreso de manera deliberada a la reserva marina, contesta: si a mi criterio si, en las cartas de navegación está marcada claramente esa zona de navegación; 3) Recuerda que persona de la dirección de la Parque Nacional Galápagos dio alerta; contesta: no esa llamada la recibió el Jefe de operaciones.- ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Se ratifica que el buque interceptado es pesquera, usted afirma; contesta: El buque tiene bodegas frigoríficas que tenía gran cantidad de pesca, el tipo de buque lo determinará un perito con mayor claridad; 2) Porque indica que el buque interceptado no paro la orden de navegar, contesta: porque siguió navegando, no paro, la lancha guardacostas dio vuelta y no paraba y yo con el helicóptero daba vueltas y señales y no paro hasta después que paro.- PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: Que tiempo se demoró la maniobra para parar la embarcación desde que ustedes dieron la orden hasta que paro, contesta. Más o menos unos 40 minutos...”.- j) Testimonio del Capitán FRANKLIN HORACIO TORRES NUÑEZ, quien manifestó: “...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explíqueme a la señora jueza su profesión; contesta: Oficial de la Armada Nacional, titulo ingeniero mecánico de la Escuela Superior Militar; 2) Respecto de la pericia del estado de maquinaria contesta: la máquina operaba sin ninguna novedad hasta llegar a San Cristóbal; 2) Estado de motores como se encuentra, contesta: El buque tenía una sola máquina, se notaba que ha dejado de operar hace una semana, pero se notaba en buen estado de conservación; 3) En su experiencia de ingeniero mecánico, pueden haber afectado el curso de navegación los fuertes vientos; contesta. El mar de esta región no afectaría; 4) Puede concluir que los motores estaban plenamente operativos, contesta si el motor estaba plenamente operativo; 5) En cuanto a la pericia de arte de pesca, contesta: no encontrarnos ningún arte de pesca sino que se trata de un buque de carga; 5) Generalmente que función el buque de carga que operaciones realizaba, contesta: depende de qué tipo de carga se transporte vimos 3 compartimientos de cargada refrigerada.- ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Usted podría indicarle a la señora jueza la segunda conclusión de su informe; contesta: Yo trataba de decir que lo único que encontramos son 2 o 3 anzuelos que servirán para pescar algo como un hobby mientras el buque este parado...”.- k) Testimonio del Oficial de Policía DIEGO FERNANDO CHICAISA CAISACHANA, quien manifestó: “...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Indique a que Unidad de la Policía Pertenece; contesta. La policía de protección del medio ambiente de la policía nacional; 2) Explique señor si los procesados son las personas que usted aprehendió el día 14 de agosto fue la aprehensión; contesta: si le hice conocer los derechos constitucionales y en presencia de un traductor; 3) Explique si a través de traductor se le hizo conocer en su idioma sus derechos; contesta si había un señor traductor para eso; 4) Indique si hizo constar en el parte informativo; contesta: hice conocer los nombres y apellidos; 5) En qué lugar hizo la aprehensión, contesta: en el muelle; 5) En el Informe Investigativo que hizo: contesta se realizó el reconocimiento de lugar de los hechos se identificó diferentes bodega del barco, pesca blanco, y tiburones en las cuales había tiburones martillo y silky que fueron corroborado por el perito que estaba en ese instante ahí; 6) Explique cuál es el objetivo UPA contesta tiene como misión el cumplimiento legal de la protección de la naturaleza.- PREGUNTAS ACUSADOR

Fecha Actuaciones judiciales

PARTICUAR, ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) Recuerda usted el nombre de la persona que realizo la traducción al momento de leer lo derechos a los detenidos contesta: Wilson Robert Andrade Ballesteros.- ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Usted porque afirma que los ciudadanos del nacionalidad china dice que entendía; contesta: el día que se le leyeron sus derechos el señor traductor les traducía y ellos contestaban en forma afirmativa con su cabeza; 2) Usted estuvo presente cuando se leyeron los derechos de los 20 ciudadanos contesta: Si...".- l) Testimonio de BYRON MAURICIO RODRIGUEZ LOOR, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) A que unidad Pertenece, contesta: servicio de migración; 2) Si estas presentes los procesados que usted realizo la aprehensión; contesta: si están presente los reconozco; 3) Usted les hizo conocer sus derechos constitucionales, contesta si les hicimos conocer sus derecho constitucionales y conté con un traductor colaboro mientras el cabo Chicaisa le leía sus derechos y el traductor les iba traduciendo sus derechos; 4) Usted notificó al momento de la aprehensión garantizando el derecho de los detenidos a la embajada China, contesta: Si a la embajada china notificamos al momento de la aprehensión.- ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Al momento de la aprehensión se le dio a saber el derecho constitucional que tenían de comunicarse con algún familiar contesta: si se les leyó ese derecho...".- m) Testimonio de la Traductora GE DONGHUN, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique a la señora Jueza su experiencia en idioma mandarín, contesta: Yo estude en China y en Santa Cruz tengo una escuela que enseño Mandarín; 2) Si puede dar lectura al informe traductor 4-28, Traducción: las hoja del buque traducir la radio; contaminación aceite, certificado de buque pesquero internacionales, certificado de buques, pesqueros internacional, certificado de pesca y equipo de elevación de buque pesquero, bitácoras tiempo minutos, dirección, giro, brújula; 3) Explique si encontró el listado de tripulantes y funciones en el barco contesta: encontré conductor y marinero lo que firman. Nos puede dar lectura de las personas conductores LI FEI, CHEN KONGQIANG, CHEN KONGZHANG capitán, LI ZUNHUO...".- n) Testimonio del Capitán JAIME LASSO NAJERA, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique la experiencia en Armada, contesta: 19 años 7 meses, graduado oficial marina, me desempeñe en el área de espacios acuáticos, soy perito oficial de marina, se está calificando para ser reconocido dentro del Consejo de la Judicatura; 2) Explique que usted conoció del día 13 agosto 2017, contesta: el 13 agosto en horas de la mañana recibí comunicación de la señora Ingrid Jaramillo, directora de operativa del Parque Nacional San Cristóbal donde me indicaba si tenía conocimiento de un buque chino que estaba en la reserva marina de Galápagos, yo le dije que iba a revisar el GPS, cuando hablamos de reserva marina es una reserva protegida tanto para buques nacionales como internacionales ya que la Organización de la Naciones Unidas la declaro como patrimonio, dentro de la reserva marina de Galápagos por la connotación que tiene a nivel nacional; 3) La embarcación FUN YUAN YU LENG 999 puede ingresar a la reserva marina de Galápagos, contesta. No si cumple parámetros por arribo forzoso por alguna emergencia y cuenta con los permisos necesarios para ingresar; 4) Cual fue su intervención como Capitán de Puerto Baquerizo, contesta: cuando conocí la presencia del buque chino dentro de la reserva marina de Galápagos, se comunicó inmediatamente al jefe de operaciones en virtud de que ellos poseen bajo su mando las unidades guardacostas y aéreas, ya que actualmente la capitanía no cuenta con eso para hacer dichas operaciones.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Tiene usted conocimiento alguna explicación que haya dado algún miembro de la embarcación que porque ingresaron a la reserva marina., Contesta cuando yo ingrese a esa embarcación trate de conversar a señales con el capitán de la embarcación y le enseñe la carta ya que esta es una reserva pero hacia señas que no me entendí y hacia señas que no sabía lo que estaba en la carta por eso asumí que no conocía el idioma ingles ni el español; 2) En su experiencia considera que la embarcación interceptara estaba realizando actos relacionados con la pesca, contesta: yo no puedo aseverar yo solo lo que deben hacerlo es un perito no puedo aseverar al momento eso; 3) Explique por qué en su oficio usted indica presunto delito de pesca ilegal en la reserva marina de Galápagos, contesta: presunto delito porque cuando al ver los documentos decía contra la contaminación para buque pesquero, no me daba otra información al decir en el oficio era porque cuando se me entrego el buque indicaban que en su bodega había pesca en sus bodegas, por eso yo indique una posibilidad no estoy aseverando.- PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: Dijo que realizo el fondeaje de la embarcación. Contesta: dentro del cargo de policía marítimo se considera al mismo como el practico mayor, es de mi competencia conocer la rada, y peligros existentes y en caso de que se requiere en una emergencia hacer el fondeo del buque, echar el ancla y dejarlo anclado en forma segura...".- o) Testimonio de GIUSEPPE DEMETRIO PALDINO MAYORGA, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique su conocimiento en inglés, contesta: Yo viví en Canadá, hice mis estudios haya y tengo conocimiento del idioma inglés; 2) Recuerda que se le entrego una carta náutica para traducción explique qué tradujo, contesta: la carta estaba explicando que se relacionaba con las áreas a ser evitadas sobre Hawai, pero también hablaban de islas Galápagos que era área para ser evitada; 3) La área protegida era con base a la PSSA, para coger más información tiene, el mapa si dice que tiene que ver los digitales de los mapas por los grados y ubicación estos son los puntos y están protegidos de Galápagos y las normativas de que está protegida dice cualquier ingreso de contaminación arcos que tiene contaminación, debe evitar las áreas sensibles que era Galápagos, también dicen que deben ver la direcciones de navegaciones de la PSAA y la ATBA; 4) Esa información en que parte de la carta náutica, contesta: en la parte derecha de arriba, todo estaba en la parte derecha de arriba.- ACUSADOR PARTICULAR ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO : 1) A mencionado el interrogante de Fiscalía especialmente la PSSA, contesta: Pacifico Área Especialmente Sensible, está en el Título de la carta del Océano Pacifico Norte Sur ; 2) De la traducción que hizo, contesta: contesta que si estaba esa parte de áreas protegidas.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE

Fecha Actuaciones judiciales

MERA: 1) Usted está acreditado como perito traductor por el Consejo de la Judicatura: contesta: no señor..."- p) Testimonio del Capitán BYRON OSEGUEDA, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Su formación en la Armada, contesta: en el año 1993 Escuela de Salinas, hasta el momento trabajo en la marina como piloto de helicóptero; 2) Participación de hechos del 13 de agosto, contesta: ese día fui llamado sobre un posible contacto dentro de la reserva marina para lo cual despegamos aproximadamente 16h30 ese día y detectamos una embarcaciones que se encontraba a 35 millas de San Cristóbal, nos aproximamos al radar y escuchamos al guardacostas que le decía al buque chino que paren sus máquinas pero no fue escuchado, nos comunicamos con el canal 16, que paren máquinas, nos tuvimos que situarnos prácticamente encima del buque chino para que paren maquinas una vez que fue interceptado el buque el guardacostas realizó el abordaje del buque, posterior en su comunicación dijo que tenía a bordo pesca ilegal el buque, posterior a eso se recibió la orden que se detenga el buque y se lo lleve a San Cristóbal para su revisión completa nosotros nos retiramos y volvimos a San Cristóbal, retornamos San Cristóbal un poco más de las 18h00 esa fue la intervención que tuve. Esa fue mi participación; 3) Explique qué procedimiento realizaron ustedes con el fin de para la marcha del buque, contesta. Cuando llegamos el guardacostas trataba de interceptar al buque chino pero no paraba prácticamente no ubicamos en la proa del buque y ahí paro las máquinas y se procedió al abordaje; 4) Cuando ustedes ubicaron al buque estaba dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta: si.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- PREGUNTA: 1) Recuerda con quien viajo el helicóptero naval, contesta: con el Comandante Darío Ortega, pero no recuerdo el nombre del buque; 2) Recuerda usted la hora, contesta: 17h30; 3) Recuerda quien le dio la orden, contesta: el departamento de operaciones acuáticos; 4) En que caso se activa la emergencia naval, contesta, medica, delitos de reserva marina, delitos de pesca, emergencias.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) En su experiencia considera que la embarcaciones interceptada está en capacidad para llevar pesca ilegal; contesta: es un buque de transporte de carga de pesca no tiene las redes de pesca, puede ser trasladada la carga a este buque..."- q) Testimonio del Teniente DAVID GUEVARA HARO, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique cuál es su experiencia en la armada contesta: tengo 13 años de experiencia; trabajé 8 años embarcado en los buques de guerra y el resto en operativos; 2) En donde se encuentra laborando, contesta soy el jefe de operaciones; de explique qué es lo que usted pudo observar desde el centro de operaciones, contesta ese día no estuve ahí pero el 13 de agosto me informaron de la presencia del buque chino y a las 17h30 que se hizo la intercepción; 3) En que parte se encortaba transitando dicha embarcación, contesta, dentro de la reserva marina de Galápagos y en aguas del Ecuador; 4) Puede determinar qué tiempo estuvo en aguas interiores, contesta supimos que entro desde 12 de agosto hasta el 13 de agosto que fue cuando lo interceptamos.- ACUSADOR PARTICULAR ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO : 1) Usted recibió alguna llamada de alerta por parte del Parque Nacional Galápagos de que la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contesta. Tengo una llamada perdida del señor Ronquillo pero no lo pude contestar; 2) El mencionado personal que estuvo a su cargo le mencionaron de alguna llamada del Parque Nacional Galápagos contesta: no.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Según la embarcación que usted acudió es pesquera o carguera; contesta: de acuerdo al sistema de monitoreo es una embarcación carguera..."- r) Testimonio de RENATO XAVIER VENEGAS GUIJARRO, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique cuáles son sus funciones, contesta oficial de la lancha guardacostas Isla Santa Cruz y me desempeño también para abordaje; 2) Explique si usted el 13 de agosto trato de comunicarse con la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, por el canal 16, contesta si me comuniqué en español e inglés, pero no me contestaron, me encontraba con el comandante Bermeo; 2) Que procedió hacer; contesta a tratar de apegarnos y pitamos, y llamamos por el canal 16 hicimos señas con la mano, pitamos constantemente pero nos hacían caso omiso hasta que pararon; 3) Que otros medio logístico utilizo la Armada para poder hacer que parara la embarcación, contesta: utilizamos bote de goma para poder abordar estuvimos los dos y el helicóptero de la armada; yo realice el abordaje; 4) Que pudo constatar. Contesta: La posesión de la embarcación en ese momento después realizamos la revisión de las bodegas que contenía la embarcación, estaban 20 tripulantes en la embarcación; 5) Pudieron determinar si estaban dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta: afirmativo estaban dentro de la reserva marina; 6) Pudieron ustedes determinar la finalidad de los tripulantes así como la bandera contesta: si todos eran de nacionalidad china; 7) Encontraron tal vez algunas novedades en bodega; contesta encontramos cierta cantidades de pesca.- ACUSADOR PARTICULA, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA: 1) .cuales el nombre de la embarcación: contesta: no me recuerdo con exactitud el nombre de la embarcación, los colores de la embarcación, son azul y blanca; 2) Cual es el idioma que manejan las personas de mar en la navegación, contesta: se maneja el idioma natal del país y el inglés..."- 2.-) Que el Fiscal actuante en la causa presentó como pruebas documentales de cargo en contra de los procesados CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, las siguientes: a) Parte de Aprehesión N° UPMACP19014366, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Tnte. BYRON MAURICIO RODRIGUEZ LOOR, el Cbop. DIEGO FERNNADO CHICAIZA CAISACHANA, el Cbop. JOSE LUIS MANSO AGUIRRE y el Cbop. GIOVANNA KARINA CARRERA BEDON.- b) Print de pantalla donde la Fiscalía de San Cristóbal Galápagos, le informa vía correo electrónico a la Embajada de China en Ecuador de la aprehensión de 20 ciudadanos chinos, de fecha 14 de agosto del 2017.- c) Certificados Médicos por parte del Ministerio de Salud Pública, de fecha 14 de agosto del 2017.- d) Acta de Audiencia de Calificación de Flagrancia y de Formulación de Cargos, de fecha 14 de agosto del 2017, a las 22h10.- e) Cadena de Custodia N° UPMACP19014579 Retención de Equipos Celulares, de

Fecha Actuaciones judiciales

fecha 17 de agosto del 2017, suscrito por el Cbop. DIEGO FERNANDO CHICAIZA CAISACHANA y el Cbop. MARCO ANDRES SILVA RUIZ.- f) Informe de Destrucción de la Pesca del Barco de Bandera China Carguero FU YUAN FU LENG 999, de fecha 21 de agosto del 2017, suscrito por el Blgo GABRIEL VASQUEZ ARREAGA.- g) Oficio N° ARE-CAPBAQ-AJU-2017-0117-O, Asunto: Entrega de personas y material decomisado, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Capitán del Puerto de Puerto Baquerizo Moreno para el Fiscal encargado de Galápagos San Cristóbal CHRISTIAN FARES FALCONI.- h) Parte elevado al Sr. Capitán de Puerto de Puerto Baquerizo Moreno, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Comandante de la Unidad Guardacostas MAGNO BERMEO REYES.- i) Oficio N° MAE-DPNG/UTSC-2017-0861-O, Asunto: Dando a conocer informe de novedades, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por la Directora de la Unidad Técnica San Cristóbal PNG Lcda. INGRID JOHANNA JARAMILLO ALMEIDA para el Agente Fiscal CHRISTIAN HUMBERTO FARES FALCONI.- j) Informe de Inspección de la Embarcación FU YUAN FU LENG 999, de fecha 13 y 14 de agosto del 2017, suscrito por el Blgo. GABRIEL VASQUEZ, el Blgo. JEFERSON HERRERA y el Capitán EVERT SAAVEDRA.- k) Informe de Monitoreo, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Supervisor del Centro de Control y Monitoreo JOHN RONQUILLO GARZÓN.- l) Memorando N° 118-DP20-USPA-2017, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por la Analista de Secretaría Provincial y Archivo del Consejo de la Judicatura de Galápagos ANA MARÍA ANDRADE, en el cual certifica que en la Provincia de Galápagos no cuenta con peritos traductores o intérpretes del idioma mandarín.- m) Certificación del Sistema Migratorio Ecuatoriano (SIMIEC) por parte del Ministerio del Interior Migración, de fecha 17 de agosto del 2017, suscrito por la Coordinadora de Migración Galápagos Ministerio del Interior Lcda. DANIELA LOPEZ TARAMBIS.- n) Oficio N° 2017-0126-JPM-SZG-SC, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Teniente de Policía BYRON RODRIGUEZ LOOR, dirigido para el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular de China.- ñ) Oficio N° MAE-DPNG/DAJ-2017-0415-O, Asunto: Remitiendo información del sistema AIS de la Embarcación FU YUAN FU LENG 999, de fecha 18 de agosto del 2017, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica DPNG Abg. JUAN ANDRES DELGADO GARRIDO.- o) Cadena de Custodia N° UPMACP19014366, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Cbop. DIEGO FERNANDO CHICAIZA CAISACHANA.- p) Oficio N° 243-DP20-CJ-2017, de fecha 16 de agosto del 2017, en el cual se determina cuáles son los peritos acreditados en la materia de ciencias biológicas/biología, suscrito por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos Abg. ALEX RIVADENEIRA RIVADENEIRA.- q) Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, de fecha 17 de agosto del 2017, suscrito por el Perito en Inspección Ocular Tnte. de Policía JIMMY VELASCO VELASTEGUI y el Perito en Inspección Ocular Cbop. de Policía FREDY MOREIRA PALMA.- r) Informe sobre el Listado de Equipos y Accesorios del Buque FU YUAN YU LENG 999, de fecha 24 de agosto del 2017, suscrito por el Ing. HORACIO TORRES NUÑEZ.- s) Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines, de fecha 23 de agosto del 2017, por el Perito Criminalístico Cbos. de Policía LEONARDO BAUTISTA SIERRA; Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines N° CNCMLCF-JCRIM-SZ20-AVA-2017-012-PER, de fecha 23 de agosto del 2017, por el Perito Criminalístico Cbos. de Policía LEONARDO BAUTISTA SIERRA; Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines N° CNCMLCF-JCRIM-SZ20-AVA-2017-013-PER, de fecha 23 de agosto del 2017, por el Perito Criminalístico Cbos. de Policía LEONARDO BAUTISTA SIERRA.- t) Informe de la Práctica de la Pericia de Ploteo, de fechas 12, 13 y 14 de agosto del 2017, suscrito por el Capitán de Fragata PEDRO HERNANDEZ PINTO.- u) Traducción de GIUSEPPE DEMETRIO PALDINO MAYORGA, del documento North Pacific Ocean South Eastern Part Chart (Océano Pacífico Norte-Parte Sur Este Mapa), de fecha 24 de agosto del 2017.- v) Acta de posesión de la Perito GE DONGHUN para la traducción de los celulares.- w) Informe Pericial de avalúo e interpretación del impacto ambiental, reconocimiento e identificación de las especies biológicas a bordo del buque FU YUAN YU LENG 999, de fecha 16 de agosto del 2017, suscrito por el Perito Biólogo SEBASTIAN CRUZ.- x) Oficio N° ARE-DIRGIN-OPE-2017-0171-O, de fecha 21 de agosto del 2017, en el cual se indica que los ciudadanos de nacionalidad china, no tienen autorización para realizar ninguna actividad marítima, suscrito por el Capitán de Navío DARIO ORTEGA PEREZ.- 3.-) Evacuación de Pruebas del Parque Nacional Galápagos, Acusador Particular Abg. ANDRES DELGADO GARRIDO, manifestó: En cuanto a las pruebas testimoniales se allana a las pruebas presentadas por la Fiscalía.- 4.-) Que el abogado representante de los procesados CHEN KONGZHANG, WU BENSHENG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, presentó como pruebas de descargo a su favor: a) Testimonio de INGRID JOHANNA JARAMILLO ALMEIDA, quien manifestó: "...Contesta las PREGUNTAS DE AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) En su oficio hacer referencia que la embarcación se encontraba instrumentos para el arte de pesca, contesta: si había materiales; 2) Usted en experiencia considera posible que 300 toneladas de pesca con los instrumentos que vieron; contesta: no, solo eran ciertos materiales que se encontraron en la embarcación; 3) En su informe anexa 2 imágenes numerales como 8 y 9 explique que le comento la embarcación y a quien pertenecía esa imagen contesta. Esos eran hojas que tenían como especie de factura de sus entregas de pesca, reflejan fechas y tipo de pesca que habían recibido..."- b) Testimonio de LIN HUA, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Diga su cargo en la embarcación, contesta: soy maquinista; 2) Diga si la embarcación en la que se encontraba abordó es pesquera o de carga, contesta: es transporte, 3) Diga cuando fue adquirida la carga que estaba en embarcación contesta: No me acuerdo el exacto lugar pero fue el 5 y 6 de agosto del 2017; 4) Conoce usted de donde proviene la carga que se encontraba en la embarcación, contesta: son dos barcos de TAIWAN; 5) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta: No conozco; 6) Conoce si dentro de la planificación de navegación estaba previsto ingresar a la reserva marina de Galápagos; contesta No se.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique qué actividad usted realizaba dentro de

Fecha Actuaciones judiciales

la embarcación: contesta: yo manejo la maquina; 2) Aparte de esas funciones cumplía otras dentro de la embarcación, contesta: no hago nada más.- ACUSADOR PARTICULAR ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO : 1) Cual era el estado de las maquinas hasta el día 13 de agosto del 2017 contesta: funciona normal; 2) Usted conocía que contenía el cargamento del día 5 y 6 de agosto del 2017, contesta: Yo no sé...".- c) Testimonio de LI FEI, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Diga su cargo en la embarcación, contesta: Primer ayudante de capitán; 2) La embarcación en que usted estaba aborde era carguera o pesquera, contesta: transporte; 3) Conoce donde se adquirió de carga estaba dentro embarcación, contesta: de 5 a 7 de agosto del 2017, latitud norte 3°, longitud Oeste 115° 30 minutos recibimos la carga, es en alta mar; 4) La carga la que usted se refiere es la única que se recibió en la embarcación, contesta: si; 5) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta: No; 6) Conoce si dentro de la planificación estaba ingresar a la reserva marina de Galápagos, contesta. No.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Diga su cargo en la embarcación, contesta: primer ayudante de capitán; 2) Explique qué actividad realiza la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contesta: es barco de transporte; 2) Previo a llegar al Ecuador que ruta tenía el barco: contesta: teníamos que ir a Perú; 3) Que explique desde donde vinieron, contesta: venimos de China; 4) Explique que estaban transportando; contesta: peces diferentes; 5) Que explique los días 12 y 13 de agosto si suscribió la bitácora y la carta náutica, contesta: Si; 6) Conocía la ruta que estaba yendo a realizar esos días; contesta: No sé; 7) Las funciones de los tripulantes de la embarcación, contesta: si conozco; 8) Quienes se encargan en subir la mercadería o producto de pesca en la embarcación; contesta: yo recibo la carga; 9) Quienes le colaboran para la ejecución para recibir cualquier producto de pesca., contesta: los trabajadores; 10) Pueden describir quienes son los trabajadores, contesta: WANG PING, CHEN NAIEN; WU BENSEHNG, MEI FENG, XUE BIN, CHEN KONGQIANG, ZHENG QUING, CHEN DAYUN; 11) Explique quienes se encargan de la tripulación, contesta capitán de barco; 12) Quien es el capitán, contesta: CHEN KONGZHANG.- PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: En su condición de primer ayudante de capitán el día 5 de agosto del 2017, responde a la totalidad de la carga el día que fue detenido, contesta Si...".- d) Testimonio de CHEN NAIEN, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA:1) Su cargo en la tripulación, contesta: trabajador; 2) La embarcación es pesquera o carguera, contesta. Transporte; 3) Conoce cuando fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contesta: en agosto de este año el 5 y 6 de agosto; 4) Conoce donde se adquirió la carga que estaba en el embarcación, contesta: en Taiwán; 5) Conoce si ingreso carga adicional a la mencionada, contesta: no; 6) No conoce o no ingreso; contesta: No hay más carga; 7) Podría afirmar si la carga recibida el 5 y 6 de agosto es la misma que cuando los detuvieron, contesta: Si; 8) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta: No hay actividades; 9) Conoce si dentro de la planificación estaba previsto ingresar a la reserva marina de Galápagos, contesta: no conozco.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique si recuerda en donde se recibió la carga que menciona; contesta: 5 y 6 de agosto; 2) Explique que usted hizo para recibir la carga los días 5 y 6 de agosto, contesta lo recibimos y guardamos; 3) Explique si la carga pesquera que se encontraba en la embarcación lo recibieron en estado congelado al recibirlo, contesta: congelado; 4) Respecto de las especies que ellos recibieron al momento se encuentran enteras o mutiladas, contesta: mutiladas...".- e) Testimonio de WU BENSHEG, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Cargo en la embarcación, contesta: trabajador de barco; 2) La embarcación es carguera o pesquera, contesta transporte; 3) Cuando fue adquirida la carga que estaba en la embarcación, contesta: me acuerdo la fecha 5 hasta 7 estábamos parados para recibir carga; 4) Conoce de dónde provenía la carga, contesta: no sé nada de esto; 5) Conoce si ingreso carga adicional a la recibida el 5 de agosto del 2017, contesta: No recibimos; 6) Podría afirmar que la carga recibida el 5 de agosto es la totalidad de la carga recibida cuando los detuvieron, contesta: Si; 7) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta; NO hemos hecho actividades; 8) Conoce si dentro de la planificación de la embarcación estaba previsto ingresar a la reserva marina de Galápagos, contesta: no sé nada de eso; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique qué funciones tenía en la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contesta: yo soy la persona que guarda en la bodega la carga que llega; 2) Explique cómo se recibe la carga de otras embarcaciones de manera manual o maquinaria, contesta: mi bodega abajo y yo con mi mano; 3) La embarcación recibió carga congelada o crudo; contesta, congelado.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- PREGUNTA: 1) En qué número de bodega o cuales fueron las bodega en las cuales usted trabajaba. Contesta no me acuerdo; 2) Tiene usted matrícula de marino mercante en la república de China, contesta: Si tengo registro marino de República de China; 3) Sabe usted cual es el idioma que se maneja la marina mercante; contesta: no sé...".- f) Testimonio de XU YUNPING, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Su cargo en la embarcación: contesta soy trabajador; 2) Indique si la embarcación era carguera o pesquera contesta, transporte; 3) Conoce usted cuando y de donde proviene la carga que estaba en la embarcación, contesta: hay dos barcos de Taiwán; 4) Conoce si ingreso carga adicional, contesta: no conozco; 5) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta no; 5) Conoce si la planificación de la embarcación estaba previsto entrar a la reserva marina de Galápagos, contesta No.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Sus funciones en la embarcación contesta: soy trabajador de barco, 2) De que se encargaban: contesta: de bajar la carga; 3) Que carga bajo en esta travesía que hizo con la mercadería que se encontraba en la bodega del barco, contesta: yo solo cargando con mi mano...".- g) Testimonio de WANG PING, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique su cargo en la tripulación, contesta soy trabajador; 2) Indique si la embarcación que se encontraba a bordo era carguera o pesquera, contesta transporte; 2) Indique cuando y adonde fue adquirida la carga que estaba

Fecha Actuaciones judiciales

en la embarcación, contesta: lugar no se la fecha es 5 y 6 de agosto del año presente; 3) Conoce usted como vino esa carga; contesta hay dos barco de Taiwán; 4) Conoce si había más carga, contesta no; 5) Conoce si cogieron más carga desde el momento que fueron detenidos, contesta: no; 6) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina, contesta no conozco; 7) Conoce si dentro de la planificación de la navegación estaba entrar a la reserva marina de Galápagos, contesta: no sé nada.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) explique las funciones que tiene en el barco, contesta: soy trabajador; 2) Que hace cuando reciben una carga, contesta: yo cargo; 3) Explique si utilizan maquinaria para hacer la descarga de una embarcación a otra, contesta: Si hay una carga de maquinaria y también manual; 4) Quienes se encargan de manejar la maquinaria contesta: Chen Kongqiang, con pasaporte No. E62627373 maneja maquina; 5) Que transportaba en esa maquinas, contesta: pescado; 6) Que especie de peca transporta, contesta: varias diferentes peces...- h) Testimonio de CHEN NAICHENG, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique cargo que tenía en la tripulación, contesta soy cocinero; 2) Puede indicarnos si la embarcación era carguera o pesquera, contesta transporte; 3) Conoce donde y cuando fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contesta. No sé nada; 4) Dentro de sus funciones esta realizar alguna funciones con la carga, contesta no solamente cocina..."- i) Testimonio de ZHENG ZEZHANG, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique su cargo en la tripulación, contesta: soy la persona que hace en las maquinas congelador maneja la refrigeración; 2) Dígame si la embarcación en que estaba a bordo era carguero o pesquero, contesta transporte; 3) Conoce donde fue adquirida la carga que estaba en la embarcación, contesta 5 y 6 de agosto; 4) Conoce de donde era la carga, contesta barco Taiwán; 5) Conoce si entro carga a esa embarcación ,contesta; no hay; 6) Conoce usted si la carga que estaba en el barco es toda la que estaba al momento de la detención, contesta si es la misma; 7) Conoce si se han realizado actividades pesqueras en la reserva marina a la reserva marina de Galápagos, contesta no sé nada.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique las funciones que usted hace en el barco, contesta. Yo soy la persona de que maneja el frio; 2) Explique si conoce la carga que transportaba la embarcación, contesta: No conozco; 3) Puede decir en qué parte de la embarcación estaban las especies marinas, contesta: tercera bodega; 4) Si recibía directamente de los trabajadores las especies. Contesta: si ellos directamente le dejan en la bodega.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) Dentro de las especies que estaban refrigerando estaba especies marinas mutiladas, contesta: Yo no he visto..."- j) Testimonio de LUI ZHAOYN, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Su cargo en la tripulación contesta, trabajador; 2) Iquique si la embarcación es carguera o pesquera. Contesta: transporte; 3) Conoce a donde y cuando fue adquirida la carga que estaba dentro del embarcación, contesta: dirección no sé exactamente fecha es 5 y 6 agosto del 2017; 4) Conoce de donde proviene la carga que estaba en la embarcación, contesta barco Taiwán; 5) Conoce si había otras cargas de las ante mencionada, contesta: no; 6) Conoce si la totalidad de la carga es la misma al momento de la detención; contesta sí; 7) Conoce si había actividad pesquera en la reserva marina de Galápagos, contesta, no; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Su funciones en el barco, contesta: trabajador de barco; 2) Se encargaba de recibir la carga pesquera, contesta: si yo voy a cargar; 3) Si sabe que especies pesqueras estaban en la embarcaciones, contesta: bastantes variedades de peces; 4) Indique en que parte de la embarcación estaba la carga, contesta: en el último de la bodega del barco.- PREGUNTAS ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO : 1) De la pesca recibida fueron solamente animales enteros o partes de animales mutilados, contesta: cortados..."- k) Testimonio de MEI FENG, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique su cargo, contesta, trabajador; 2) La embarcación era carguera o pesquera, contesta transporte; 3) Conoce cuando y donde fue adquiriera la carga que estaba en la embarcación, contesta: no me acuerdo; 4) Conoce de donde proviene dicha carga, contesta; no se no me acuerdo; 5) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta no hay; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Como trabajador del barco cuales eran sus funciones respecto de la entrega de la carga, contesta: yo cargo; 2) Si conoce que tipo de especie estaba dentro de la embarcación, contesta: varias especies; 3) Diga en que parte de la embarcación se encontraban esas especies contesta en ultima parte el barco; 4) Para transportar esas especies a bodega que tipo de maquina usaban, contesta: manualmente..."- l) Testimonio de XUE BIN, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique su cargo, contesta trabajador; 2) Indique si la embarcación era carguera o pesquera , contesta: transporte; 3) Conoce cuando y donde fue adquirida la carga que estaba en las embarcación, contesta: Taiwán; 4) Podría afirmar si la carga encontrada responde al 100% de la carga encontrada al momento de la aprehensión, contesta si es la misma; 5) Conoce si hubo actividad pesquera en la reserva marina de Galápagos, contesta: no; 6) Conoce si estaba planificado ir a la reserva marina de Galápagos, contesta no sé nada.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Como trabajador cuales eran sus funciones en el mismo, contesta: yo cargo; 2) Explique si sabe qué tipo de especie trasportaba la embarcación, contesta. Varias especies; 3) Si colaboro para embarcar dichas especies en la embarcación, contesta: si yo participe; 4) Explique donde estaban guardados esa especies, contesta, en la última bodega del barco; PREGUNTAS ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) En su testimonio señale que eran 2 barcos taiwaneses como sabe que eran de halla, contesta porque estaba escrito; 2) conoce los nombres de los barcos, contesta: No..."- m) Testimonio de CHEN KONGQIANG, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique cargo que tenía en la tripulación, contesta segundo ayudante capitán; 2) Diga si la embarcación era pesquera o carguera, contesta: transporte; 3) Conoce cuando fue adquirida la carga, contesta: están latitud norte 3 grados longitud oeste 115° , 30 minutos el 5 y 6 de agosto 2017; 4) Conoce de donde proviene la carga que estaba dentro de la embarcación, contesta: barco de Taiwán; 5) Conoce si ingreso carga adicional, contesta: no hay; 6) Podría afirmar que el carga recibida el 5 de agosto es la misma

Fecha Actuaciones judiciales

tiene el momento de la detención contesta: si; 6) Conoce si hay actividad pesquera dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta: no; 7) Conoce si la compañía propietaria de la embarcación le dio órdenes de ingresar a la reserva marina de Galápagos, contesta: no he escuchado.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Quien es la propietaria de la embarcación, contesta: no sé; 2) Si el conoce o recuerda haber firmado la bitácora que se encontró en el área de la navegación, contesta si firme; 3) Recuerda la ruta que tuvieron el día 12 y 13 de agosto 2017, contesta estamos yendo a Perú; 4) En que turno laboro el 12 y 13 de agosto 2017 al mando de la capitanía de la embarcación, contesta: yo en turno horario china 12 hasta 4 de la tarde diferencia de 14 horas; 5) Se recuerda si tuvieron algún problema de navegación el día 12 y 14 de agosto, contesta: cuando estuve en turno no escuche nada; 6) Conoce la especies que se encontraban, contesta varias cosas; 7) Si tenían dentro de la embarcación algún tipo de caga de especies marina. Contesta: No; 8) Si pueden dar los nombre de las persona que se encargada de conducir LI FEIN, LI ZUNHUO, CHEN KONGHANG.- PREGUNTAS ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO : 1) diga usted si es marino mercante de la República Popular de China, contesta: Si; 2) Como obtuvo ese permiso, contesta: eso yo no sé; 3) Cuantos años ha servido como hombre de mar; contesta: 5 años trabajo; 4) Que tipo de instrumento utiliza la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, para la navegación, contesta: giro y brújula; 5) Si utilizan la carta náutica para la navegación, contesta: si.- PREGUNTAS AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) Usted trazo la ruta de navegación en la carta náutica, contesta: eso es lo que capitán planifico la ruta yo no sé nada; 2) Usted maneja los equipos de navegación; contesta si yo manejo; 3) Porque no contesto la llamada realizada por la armada del ecuador, contesta. Yo no entiendo que está diciendo; 4) No recibió una llamada de la armada, contesta: cuando yo turno no he recibido...".- n) Testimonio de CHEN KONGZHANG, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA : 1) Indique cargo en la tripulación, contesta capitán de barco; 2) La embarcación que usted capitaneaba era carguera o pesquera, contesta transporte; 3) Explique cuando y a donde fue adquirida contesta; latitud norte 3° 00 latitud Oeste 115 ° 30 minutos, en el tiempo horario chino 5 de agosto para recibir carga; 4) Conoce de dónde provenía la carga, contesta barco Taiwán; 5) Conoce si cogieron otra carga, contesta no hay otra carga; 6) Conoce si la carga que recibieron es la misma que tenían cuando fueron aprehendidos, contesta sí; 7) Conoce si han hecho actividad dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta: no; 8) Conoce si dentro estaba proyectado ir por la reserva marina de Galápagos, contestano habíamos planificado ir al Perú pero el 12 y 13 había fuertes vientos ; 9) Indique si la propietaria de la embarcación le ordeno ingresar a las reserva marina de Galápagos, contesta. Nunca aviso venir a Galápagos reserva marina; 10) La decisión de ingresar fue tomada por usted para ingresar a la reserva marina, contesta yo la tome; 11) Porque la tome contesta: Yo no sabía yo no tenía conocimiento que era reserva marina, solo pensé olas más suaves para proteger mi barco por eso seguí ese camino; 12) De dónde venían, contesta: de China y el destino era Perú; 13) Que iban hacer a Perú, contesta la compañía nos da órdenes para ir a Perú recibir calamares; 14) Cuando fueron interceptaron por la autoridades del Ecuador le leyeron sus derechos constitucionales, contesta: alguien nos habló pero no entendí muy bien no entiendo nada pero me imagino es eso; 15) Podría decir que entendió o no lo que le estaban diciendo, contesta: los de saludos más o menos poquito pero la mayoría no entiendo; 16) Durante todo este tiempo en ecuador le han ofrecido ponerse en contacto con algún familiar en el extranjero, contesta: recién cuando nos detenidos unos día antes si nos comunicamos con mi familia; 17) Que día pudo hablar con sus familiares, contesta; el primer día nos comunicamos con nuestra familia.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique quien es la persona a mando de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contesta: soy yo; 2) Explique si dentro de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, tenía carta náutica, contesta: si hay carta náutica; 3) Explique si en esa carta náutica está señalada la zona de reserva marina de Galápagos, contesta: yo no sé no conozco; 4) Explique si tenía dentro de la embarcación una bitácora, contesta Si; 5) Explique si los días 12 y 13 de agosto estuvo conduciendo la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contesta: los 3 ayudantes míos están conduciendo LI FEIN, LI ZUNHUO, CHEN KONGHANG; 6) Tuvieron encuentro en el mar territorial otras embarcaciones contesta: si encontramos barcos pequeñitos pesqueros; 7) Quien es la propietaria de la embarcación, contesta: No conozco dueño de la empresa pero si tengo con quien comunicarme; 8) Explique el clima el día 12 y 13 de agosto, contesta. 12 y 13 clima feo para mí, el norte había un viento hasta 8 nivel, sur vientos hasta 11 nivel; 9) Esto le obligo hacer alguna maniobra, contesta: por esa razón de viento muy fuerte de sur me obligo cambiar la ruta para ir al norte; 10) Como estaba estado de las maquinas ese día, contesta, las maquinas mías de barco todos eran normales.- PREGUNTAS AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) Conoce usted el nombre del barco Taiwanés, contesta: el barco se llaman HAI FENG 301 , HAI FENG 302; 2) Que tipo de pesca recibió de esa embarcación, contesta: varios pescados, hay bastante variedades mi ayudante primero me aviso eso; 3) Sabe usted leer cartas náuticas, contesta: Solamente no conozco inglés; 4) Si la carta náutica estaba una zona de reserva de Galápagos porque ingreso, contesta: primera vez que navego aquí no tengo conocimiento; 5) Quien le contactó a usted para navegar la embarcación FUN YUAN YU LENG 999 contesta: amigo me presento la compañía; 6) Cual es la compañía, contesta: compañía HONG LONG; 7) Usted trazo el recorrido de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, de la carta náutica que se encontró en la embarcación, contesta: si dibuje alguna parte si y otra no; 8) Quien estuvo al mando de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999 cuando la Armada del Ecuador la intercepto; contesta: LI FEI conductor; 9) Porque recibió especie de pesca de un barco de Taiwán si iba a recibir clamares en Perú, contesta: ese es recibida por órdenes de la compañía yo no sé; 10) Porque no contesto la llamada de emergencia por la Armada de Ecuador, contesta, no entendemos idioma; 11) Que frecuencia se utiliza en la navegación, contesta canal 16.- La señora JUEZA pregunta usted solo tiene una orden de recibir la carga o tiene que revisar, contesta: solamente recibir no reviso...".- o) Testimonio de ZHENG QING, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique su cargo en la tripulación, contesta: soy segundo ayudante de maquinaria; 2) Indique si la

Fecha Actuaciones judiciales

embarcación era carguera o pesquera, contesta: transporte; 3) Conoce la carga que iba dentro de la embarcación, contesta lugar no sé pero fecha era 5 y 6 agosto de este año; 4) Conoce de donde provienen la carga, contesta, barco de Taiwán; 5) Conoce si ingreso carga adicional a la antes mencionado, contesta: no recibimos; 6) Conoce si al cargar es el 100% de la carga a recibida al momento de la aprehensión, contesta: si lo mismo; 7) Conoce si se han realizado actividad pesquera dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta, no hemos realizado ninguna actividades pesca; 8) Conoce si estaba previsto ingresar a la reserva marina de Galápagos, contesta no sé nada; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) A más de su funciones como ayudante de maquinaria cuales otras tiene dentro de la embarcación, contesta. También bajo carga de las cosas; 2) Explique si usted conoce que tipo de especies marinas trasportaba la embarcación, contesta. Para mí son variedades de pescado; 3) Esas especies marinas se encontraban en que parte de la embarcación, contesta: en la última bodega del barco.- PREGUNTAS ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) Cual era el estado de las maquinas hasta el día 13 de agosto del 2017, contesta. Funcionan normales.- PREGUNTAS AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) En el testigo indicó que recibió la carga de Taiwán sabe usted cuales son los colores de la bandera de Taiwán o como sabe que era de Taiwán, contesta: bandera diferente con nosotros y en barco letras que dice Taiwán...- p) Testimonio de CHEN DAOYUN, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Cargo en la tripulación, contesta: soy jefe de maquinaria; 2) Indique si la embarcación era pesquera o carguera, contesta transporte; 3) Conoce a donde y cuando fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contesta lugar no se fecha 5 o 6 de agosto de este año; 4) Conoce de donde proviene la carga que estaba en la embarcación, contesta barco Taiwán; 5) Conoce si ingreso carga adicional a la antes mencionada embarcación, contesta no recibieron; 6) Conoce si la carga que fue recibida el 5 de agosto es el 100% la misma que en la aprehensión, contesta: si; 7) Conoce si se ha realizado actividades pesqueras en la reserva marina de Galápagos, contesta: no; 8) Conoce si entre la planificación estaba ingresar a la reserva marina de Galápagos, contesta: no sé; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) El estado de los motores y la maquinaria el día 12 y 13 de agosto, contesta: todo funciona normal; 2) Recuerda si los días 12 y 13 de agosto había alguna situación adversa del clima, contesta no sé nada...- q) Testimonio de HE YIHUA, quien manifestó: "...PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Su cargo en la tripulación, contesta soy trabajador; 2) La embarcación era pesquera o carguera, contesta transporte; 3) Conoce donde y cuando fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contesta: yo solamente tengo memoria 5 y 6 de agosto lugar no sé; 4) Conoce de donde proviene la carga que estaba dentro de la embarcación, contesta: no sé nada; 5) Conoce si había otra carga: no había; 6) Podría afirmar si la carga recibida el 5 de agosto 2017, es el 100% la misma al momento de que fue aprehendido, contesta es la misma; 7) Usted conoce si se ha realizado actividad pesquera los en la reserva marina de Galápagos, contesta: no hay actividad; 8) Conoce si estaba planificado ingresar a la reserva marina de Galápagos, contesta: no sé; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Que funciones cumplía dentro de la embarcación, contesta: yo soy cargador; 2) Explique si hace las carga y descargas de las especies marinas de otras embarcaciones, contesta si yo cargo y descargo; 3) Explique qué carga recibieron en la embarcación, contesta, diferente variedad de pesca; 4) En que parte de la embarcación se encuentra dicha carga, contesta: ultima la tercera bodega; 5) Si el colaborada de manera manual para pasar la carga manual o maquinaria, contesta. Yo estaba en bodega no sé; 6) Él se encarga de recibir de otros tripulantes los productos, contesta. Yo solamente me encargo de recibir productos viene de bodega...- r) Testimonio de CHEN DAOYOU, quien manifestó: "...PREGUNTAS DE ABOGADO YURY MANUEL ITURRALDE HIDALGO: 1) Indique su cargo en la tripulación, contesta tercer ayudante maquinaria; 2) La embarcación era carguera o pesquera, contesta: transporte; 3) Conoce cuando fue adquirida la carga; contesta el lugar no se el 5 y 6 agosto; 4) Conoce donde proviene la carga de esta embarcación, contesta barco Taiwán; 5) Conoce si embarco carga adicional a la antes mencionado, contesta no hay; 6) Podría firmar que la carga embarcada el 5 de agosto era el 2017 es la misma que el día de su aprehensión, contesta: es la misma; 7) Conoce si dentro de la reserva marina hicieron alguna actividad de pesca, contesta; no; 8) Conoce si estaba planificado ingresar a la reserva marina de Galápagos, contesta: No se.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Cuales eran sus funciones a bordo de la embarcación, contesta: tercer ayudante de maquinaria; 2) Explique si la maquinaria de la embarcación se encontraba en buen estado los días 12 y 13 de agosto, contesta normal funciona; 3) Recuerda si los días 12 y 13 de agosto 2017, se encontró fuertes vientos o talvez oleajes, clima adverso, contesta: yo estuve muy adentro del barco no estuve afuera; 4) Firmo algún tipo de bitácora dentro de la embarcación, contesta solamente firmamos de bodegas de las maquinarias no se bitácoras de arriba...- s) Testimonio de LI ZUNHUO, quien manifestó: "...PREGUNTAS DE ABOGADO YURY MANUEL ITURRALDE HIDALGO: 1) Cual es su cargo en la tripulación, contesta tercer ayudante de capitán; 2) La embarcación que estaba abordo es pesquera o carguera, contesta transporte; 3) Conoce cuando y donde fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contesta: el 5 y 6 de agosto latitud norte 3° 00 latitud Oeste 115 ° 30 minutos; 4) Conoce como procede la carga que estaba dentro de la embarcación, contesta: De Taiwán; 5) Conoce si recibieron otra carga a la antes mencionado; contesta no hemos recibido nada; 6) Conoce usted que la carga recibida el 5 de agosto es la misma recibida el día de la aprehensión, contesta: si; 7) Conoce si se ha realizado actividad pesquera dentro de la reserva marina de Galápagos, contesta: no tenemos; 8) Conoce si dentro de la planificación de la navegación estaba previsto ingresar a la reserva marina de Galápagos contesta: no se.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Que funciones tenia dentro de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contesta: Yo soy tercer ayudante de capitán de barco; 2) Explique si existía una carta náutica de capitán en el barco, contesta sí; 3) Explique si utilizan para navegación esa carta náutica, contesta: solo miran la referencia; 4) Explique si marcaron en la carta la ruta dentro de la carta náutica, contesta: algunas si alguna no; 5) Explique si conoce alguna zona prohibida dentro de la carta

Fecha Actuaciones judiciales

náutica, contesta: no sé porque no tengo conocimiento de inglés; 6) Si existe dentro de la carta náutica alguna zona denominada como reserva marina, contesta: no sé; 7) Recuerda si firmo la bitácora el día 12 y 13 de agosto 2017, contesta: si firme; 8) Explique cuáles son los tripulantes que ayudan al capitán contesta ChenKongqiang, Li Fei; 9) Y yo soy tercer ayudante de capitán; 10) Dentro del mar territorial ecuatoriano encontraron algunas otras embarcaciones, contesta de mi parte no he visto.-

PREGUNTAS AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) Sabe usted quien ingreso los puntos de navegación en el GPS para la navegación de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contesta: Primer ayudante de capitán de nombre LI FEI...".- t) Testimonio de XUE ZHEN, quien manifestó: "...**PREGUNTAS DE ABOGADO YURY MANUEL ITURRALDE HIDALGO:** 1) Su cargo en la tripulación, contesta: soy trabajador; 2) La embarcación que usted trabaja es pesquera o carguera, contesta: transporte; 3) Conoce donde y cuando fue la adquirida carga que estaba dentro de la embarcación; contesta: dirección no sé pero las fecha eran 5 y 6 de agosto; 4) Conoce de donde proviene la carga, contesta: barco de Taiwán; 5) Conoce si ingreso carga adicional a la antes mencionada embarcación, contesta: no hemos recibido; 6) Podría afirmar que la carga recibido el 5 de agosto 2017 el 100% dela carga en el momento que fue aprehendido, contesta si es la misma; 7) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro el reserva marina de Galápagos, contesta no hemos hecho ninguna actividad; 8) Conoce si la planificación era entrar a la reserva marina de Galápagos, contesta: no conozco nada; **PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL:** 1) Explique de funciones cumplías a bordo de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contesta: trabajador de barco; 2) Como trabajador tenía algún tipo de contacto con la carga encontrada en la embarcación, contesta. Yo cargo de la bodega; 3) Que tipo de especies se encontraba dentro de la embarcación, contesta: eran variedad de peces; 4) Puede indicar si las mismas estaban enteras o mutiladas. Contesta: cortados.- **PREGUNTAS AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.-** 1) Dentro de la revisión de carga de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999 se encontró sacos de aletas de tiburón, conoce algo al respecto, contesta: no sé nada de eso; 2) En que bodegas dejaba la carga que el señor recogía, contesta: en el la última parte de la bodega del barco; 3) Esas bodegas estaba llenas o vacías, contesta eran vacías para llenar...".- u) Testimonio de CHEN DAOGUO, quien manifestó: "...**PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA:** 1) Si ha comprendido lo que se estaba realizando estos 2 días de audiencia, contesta: no entiendo; 2) Cual es su cargo en la tripulación, contesta: Trabajador; 3) La embarcación era pesquera o carguera, contesta: transporte; 4) Si conoce donde y cuando fue adquirida la carga dentro de la embarcación, contesta: la dirección no, sobre la fecha es 5 y 6 de agosto; 5) Si conoce la carga que estaba dentro de la embarcación, contesta: barco Taiwán; 6) Conoce si ingreso carga adicional a la antes mencionada embarcación, contesta: no conozco no sé; 7) Si conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos; contesta: no; 8) Si conoce dentro de la planificación de la navegación estaba ir a la reserva marina de Galápagos, contesta, no se.- **PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL:** 1) Cuáles eran sus funciones dentro al embarcación FUN YUAN YU LENG 999; contesta: trabajador; 2) Como trabajador tenía algún tipo de contacto con la carga, contesta: si; 3) Puede explicar qué tipo de especie transportaba en la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contesta varios especies; 4) Explique qué partes de embarcación se encontraban varios especies, contesta en la última tercera bodega...".- v) Acta de Audiencia de Calificación de Flagrancia y de Formulación de Cargos, de fecha 14 de agosto del 2017, a las 22h10.- w) Informe sobre el Listado de Equipos y Accesorios del Buque FU YUAN YU LENG 999, de fecha 24 de agosto del 2017, suscrito por el Ing. HORACIO TORRES NUÑEZ.- x) Memorando N° 118-DP20-USPA-2017, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por la Analista de Secretaría Provincial y Archivo del Consejo de la Judicatura de Galápagos ANA MARÍA ANDRADE, en el cual certifica que en la Provincia de Galápagos no cuenta con peritos traductores o intérpretes del idioma mandarín.- **QUINTO: CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS DE LA SALA:** 1.-) La Constitución de la República en el artículo 168 en el numeral 6 establece que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"; el Art. 169 del mismo texto señala: que "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; así mismo, el Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal establece: "El sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código". El vigente sistema acusatorio oral, obliga a los Jueces a escuchar las pretensiones de las partes únicamente en la audiencia que para el efecto se convoque para garantizar los derechos constitucionales de los sujetos procesales, audiencia en donde se aplican todos los derechos previstos en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y normativa de derecho secundario, de manera que los jueces no se pueden contaminar con la revisión previa del proceso penal como ocurriría en el anterior sistema inquisitivo, por lo que solo pueden resolver en audiencia oral sobre las exposiciones de las partes y sobre el respeto de la Constitución; 2.-) El debido proceso, siendo éste el único instrumento jurídicamente válido para una correcta administración de justicia. Precisamente, la Constitución en el Art. 76, establece el derecho al debido proceso, sobre el que la Corte Constitucional, en sentencia No. 0001-09-SCN.CC (Caso No. 0002-08-CN), publicada en el R.O. No. 602 del 1 de junio del 2009, expresó lo que sigue: "...En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado... Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus y el doble procesamiento por los mismos hechos...".- Como fluye de la norma constitucional citada y de lo expuesto en la

sentencia indicada, el debido proceso impone la obligación de respetar sus principios rectores, cumpliéndolos a cabalidad en todos los procesos administrativos o judiciales, con el objeto de proteger y garantizar la defensa de los derechos y deberes de las partes, que pueden ser afectadas por una resolución; por ello, se respeta el debido proceso cuando se acatan los principios que lo informan, fundamentalmente, los constitucionales y procesales, para la efectiva realización del derecho sustantivo; por lo que, es incuestionable que el debido proceso es una institución jurídica propia de los regímenes democráticos dirigida al establecimiento de una correcta y efectiva administración de justicia, que prevenga cualquier inseguridad jurídica. Así mismo, la Corte Constitucional en su sentencia N° 001-13-SEP-CC dentro del caso No 1647-11-EP señala: (...) De esta manera el debido proceso se constituye en el "axioma madre", el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar". Por lo expuesto, los jueces como garantes del cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico, deben ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento y respeto de este derecho. (...)- 3.-) El Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados" Sobre la motivación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: "es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión". "El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos judiciales deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias". La Corte Constitucional en varias sentencias de carácter erga omnes ha establecido los elementos que debe contener la motivación de las decisiones; uno de ellos, expresa: "Para que una resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos constitucionales. Una decisión razonable es aquella que está fundada en principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como ésta y la decisión. Por último, una decisión comprensible debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto" (Caso No. 0401-13-EP, sentencia No. 017-14-SEP-CC). La motivación jurisdiccional implica una justificación o una racionalización de los hechos fácticos y del elemento jurídico para llegar a una conclusión que debe darse de acuerdo al principio de congruencia; esta motivación implica algo más que argumentar, implica fundamentar, que no es más que dar una explicación y posteriormente una solución al caso concreto. Carnelutti aporta otro dato a favor de la doctrina referente a la obligatoriedad de la fundamentación, y dice: "que tal mecanismo obliga a razonar al juez", esto lo hace con la finalidad de evitar arbitrariedades judiciales o excesos que pudieran perjudicar a una de las partes litigantes. Por todo esto, es obligación de este Tribunal de Alzada emitir una resolución debidamente motivada.- 4.-) Para que una conducta pueda ser calificada como delictual, debe confluir en todos los elementos objetivos, normativos y subjetivos del tipo, en el cual debe existir una exactitud como lo indica la doctrina en relación a que la conducta es al tipo como la mano a un guante. En ese sentido, el profesor Francisco Muñoz Conde en su libro Derecho Penal Parte General, página 251 a 252, indica: "La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Pro imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullum crimen sine lege, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. De la amplia gama de comportamientos antijurídicos, que se dan en la realidad, el legislador selecciona conforme al principio de intervención mínima, aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto hecho de una norma penal, cumpliendo así, además las exigencias del principio de legalidad o intervención legalizada". Por ello, el Doctor Raúl Eugenio Zaffaroni, en su libro Derecho Penal Parte General, en la páginas 432 y 433, señala: "Son tipos las fórmulas que usa la ley para señalar los pragmas conflictivos cuyas acciones amenaza con pena. Para el poder punitivo es la formalización de la criminalización primaria que habilita su ejercicio en leyes con función punitiva manifiesta. De antemano se sabe que esa habilitación formalizada por las agencias políticas competentes dará lugar en muy pocos casos a un efectivo ejercicio del poder punitivo como criminalización secundaria agotada en una pena, pero que de cualquier modo será un nuevo motivo para la vigilancia (poder positivo configurador) y para criminalizaciones secundarias no agotadas (detenciones, prisiones preventivas, allanamientos, interrogatorios, etc.). Estas últimas también se sabe que operarán selectivamente en razón de la vulnerabilidad del criminalizado. Aunque resulte curioso, el tipo es una fórmula textual de selección de acciones, pero el poder punitivo la usa para seleccionar a las personas en razón de sus características, al menos en la mayoría de los casos y en razón de la estructura del sistema penal.". A lo cual, se debe analizar la prueba. Lévy- Buhl, H en su obra La preuve judiciaire, Étude de sociologie juridique, Éditions Marcel Rivière et Cie, Paris, 1964, pág. 14-15 manifiesta que: "Prueba" viene de probus, bueno, honesto. Y es la operación merced a la cual una alegación puede ser considerada válida. Un mecanismo para establecer una convicción sobre un hecho aquí antijurídico penalmente- acerca de cuya realidad y/o sobre cuyas particularidades existe alguna incertidumbre que tendría que despejarse. El recurso a la prueba se explica, pues, por la previa existencia de una duda y la

necesidad de obtener un saber cierto en la materia. Es deber del Juzgador valorar las pruebas. Ramiro García Falconí, Agustín Pérez- Cruz y Alba Guevara Bárcenas, en su libro El Proceso Penal Derechos y Garantías en el Proceso Penal, pág. 230, manifiesta: "El principio de libre valoración de la prueba, que no supone, en ningún caso, ni libre arbitrio, ni la posibilidad de dar entrada a la > del tribunal, sino, tal y como afirma Montero Aroca, valoración en la que el juez fija máximas de la experiencia >, se trata, pues, de una discrecionalidad jurídicamente vinculada (CHOCLÁN MONTALVO). Todo lo contrario, dicho principio, implica que los distintos medios de prueba han de ser apreciados básicamente por los órganos jurisdiccionales, a quienes compete la misión exclusiva de valorar los órganos judiciales, a quienes compete la misión exclusiva de valorar su significado y trascendencia en orden a la fundamentación de los fallos contenidos en sus sentencias. El principio de libre valoración de la prueba implica que la valoración deberá versar sobre: El resultado probatorio verificado en el juicio oral, sin prejuicio de los actos de prueba anticipada o preconstituida. La sentencia no podrá basarse sobre pruebas obtenidas con vulneración de los derechos fundamentales. La valoración de la prueba ha de realizarse con arreglo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia; por tanto para enervar el estado de inocencia del que goza toda persona como lo determina el numeral 1 del Art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en concordancia con el numeral 2 del art. 76 de la Constitución de la Republica, es necesario que en el proceso judicial se cumplan con las garantías constitucionales del debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República y desarrolladas en el Código Orgánico de Garantías Penales se pruebe la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados mediante las pruebas producidas en la audiencia de juicio de conformidad con los fines y los principios establecidos en el artículo 453 y 454 del Código Orgánico Integral Penal.- 5.-) En cuanto a la nulidad procesal es > (Maurino, Alberto Luis: Nulidades procesales, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1990) La nulidad puede también ser vista como un medio de impugnación de actos procesales: un remedio strictu sensu, dirigido a lograr la invalidación del acto procesal cuestionado que adolece de alguna deficiencia, por lo general, de naturaleza formal, debiéndose tener presente que si el acto viciado se trata de una resolución, entonces el respectivo pedido deberá adoptar la forma de un recurso. Las causas de nulidad por ser materia de orden público, no las puede crear el Juez, ni inventar las partes procesales, sino que nacen expresamente de la ley. El Código Orgánico Integral Penal, a partir del artículo 652, en el numeral 10, establece: "...Que habrá lugar a la declaratoria de nulidad de existir alguna causal que vicie el procedimiento, de oficio o a petición de parte, a costa del servidor o parte, provocada por las siguientes causales: a) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición; b) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en el COIP; c) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa..."; dentro de la fundamentación del recurso de apelación planteado por los procesados CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, por estar en desacuerdo con la sentencia condenatoria dictada, por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el canton San Cristóbal; manifestando por medio de su abogado defensor, que se violó el derecho a la defensa por cuanto, los detenidos son ciudadanos de nacionalidad china y no tuvieron la oportunidad de comunicarse con sus familiares para la contratación de defensores privados y pudieran soportar su defensa técnica en todas las etapas de la audiencia de juicio, además de no haber sido un delito flagrante, aplicándose erróneamente el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal; al respecto este Tribunal de alzada de una revisión de las constancias procesales y de la sentencia subida en grado, se observa que sobre esta alegación, la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Canton San Cristóbal, aplico lo previsto en el Artículo 640 ibídem que dispone que SE DEBERA sustanciar mediante este Procedimiento los delitos calificados como flagrantes, ya que la embarcación FU YUAN YU LENG 999, fue capturada en alta mar en aguas de la reserva marítima de Galápagos y en su interior se encontró una carga de 300 toneladas que contenía 6223 de carga-pesca de tiburones y otras especies que se encuentran en peligro de extinción y además son especies protegidas en reserva marina de Galápagos, especies que se encontraron en estado de mutilación, sin aleta dorsal, caudal y pectoral, masa indescriptible de especímenes de difícil identificación por estar extremadamente retaceados, muchos tiburones neonatos y pesca blanca que fueron encontrados dentro de la embarcación extranjera china; es decir evidentemente al ser aprehendidos el 14 de agosto del 2017, dentro de la zona marítima de Galápagos con una cantidad exorbitante de carga-pesca, se encontraban en un delito flagrante, tal y como lo menciona el Art. 526 del Código Orgánico Integral Penal, y que tengan una pena máxima privativa de libertad de 5 años, no excluyéndose de este trámite los delitos establecidos en el Artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal; para que la Jueza de primer nivel cumpliera con la sustanciación del Procedimiento Directo, tal y como lo establece el Art. 640 ibídem. Por otra parte, de la alegación deducida por los recurrentes en cuanto se les afecto en derecho a la defensa porque al momento de la aprehensión no contó con la debida asistencia de un traductor. Al respecto, la Constitución de la República en el Artículo 76 numeral 7 literal f), establece: "...Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento..."; de autos consta que en el momento de la aprehensión se encontraba presente el traductor Wilson Andrade Ballestero, quien en versión rendida en la Fiscalía declara que estuvo presente, así como consta a Fs. 413 y 3 del proceso, en el que se evidencia que al momento de la aprehension estuvo presente el Sr. Wilson Andrade Ballesteros, traductor en el idioma chino mandarín y declara haber estado presente en el interior del bus policial en la que eran transportados los ciudadanos extranjeros detenidos, que les hizo conocer en su propio idioma los derechos que la Ley y la Constitución los ampara, así mismo, estuvo presente en la audiencia de flagrancia, donde tradujo de manera simultánea las imputaciones que les atribuían. Además de que se dio cumplimiento a lo determinado en

el Art. 533 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone: "...La o el juzgador deberá cerciorarse, de que a la persona detenida se le informe sobre sus derechos, que incluye, el conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio. También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado. Si la persona detenida es extranjera, quien lleve a cabo la detención deberá informar inmediatamente al representante consular de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes. En todo recinto policial, Fiscalía, Juzgado y Defensoría Pública deberá exponerse en lugar visible y de forma clara los derechos de las víctimas y personas detenidas..." Sobre el derecho que tienen las personas al momento de ser detenidas de conocer las razones de su detención, su derecho de permanecer en silencio. Por otra parte, una de las alegaciones por parte del representante legal de los recurrentes, manifestó como causa de nulidad que la audiencia de flagrancia se efectuó luego de transcurrir más de 24 horas de la aprehensión a los recurrentes; al efecto este Tribunal de alzada de la revisión de las constancias procesales observa los testimonios rendidos por el Teniente Magno Cecilio Bermeo Reyes, Comandante Darío Arturo Fernando Ortega Pérez, Oficial de policía Diego Fernando Chicaia Caisachana, policía Byron Mauricio Rodríguez Loo, Capitán Jaime Lasso Najera y Capitán Byron Osegueda; quienes en forma concordante supieron manifestar que participaron en el operativo de persecución y captura de la embarcación FU YUAN YU LENG 999, ocurrido el 14 de agosto a las 16h30, de la misma manera la tripulación con los 20 tripulantes en este caso los procesados, es entregada en el muelle de capitania de Puerto de San Cristóbal por Parte del Sr. Capitán de Corbeta-GC Jaime Lasso Nájera, Puerto Baquerizo Moreno y la audiencia de flagrancia se realizó el 14 de agosto del 2017, a las 22H10, sustanciada y resuelta por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el canton San Cristóbal, Abg. Alexandra Arroyo León. Es decir, la audiencia se llevó a cabo dentro de las 24 horas, a partir del momento en que fueron aprehendidos y pisaron el muelle de Capitania de Puerto de San Cristóbal, en este caso al Puerto Baquerizo Moreno, procedimiento que se utilizó siguiendo la jurisprudencia Nacional e Internacional en casos de delitos flagrantes, se toma en cuenta el momento que toquen tierra, en caso contrario, todos los delitos de esta naturaleza quedarían en impunidad. Por otra parte, dentro de las alegaciones del abogado defensor, alega que la Jueza de primer nivel, al momento de sustanciar el procedimiento directo, no cumplió con lo establecido en el Art. 640 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone "...4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia..." esto porque la audiencia de flagrancia se llevó a cabo el día 14 de agosto del 2017, a las 22h10 y la audiencia de juicio de procedimiento directo se llevó a cabo 25 de agosto del 2017, es decir un día después de haberse sustanciado y resuelto la audiencia de flagrancia; efectivamente este Tribunal de alzada observa que efectivamente no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 640, N° 4, que establece el plazo máximo para que esta tenga lugar, mas sin embargo de la lectura del acta de las audiencias respectivas no consta que el abogado de la defensa, se haya opuesto por lealtad procesal, y dicha falencia no influye en la decisión de la causa. El Art. 652 numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal, establece que cuando exista un error judicial que pueda influir en la decisión de la causa y que a su vez acarree la nulidad, por su parte se observa que existen actos procesales que pese a ser irregulares o defectuosos, son eficaces, produciendo efectos jurídicos válidos. por ello, todo acto podría ser subsanado por más que llevara algún vicio, salvo los insalvables; dicho error de realizar la audiencia de juicio directo un día después de lo que emana la ley y que este haya sido ejecutado por parte de la Jueza Aquo, no predomina ni influye la decisión en la presente causa, más aun sin afectar el derecho a la defensa de los procesados, ya que se efectuó a cabalidad la audiencia de procedimiento directo tal y como lo contempla el Art. 640 del Código Orgánico Integral Pena, salvaguardando el derecho a la defensa de los procesados. Por otra parte, dentro de sus alegatos en esta fase de impugnación, se expresa una falsa procuración, en cuanto de que se aceptó el trámite de la acusación particular sin que se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente del numeral 4, que establece: "...La acusación particular se presentará por escrito y contendrá: 4. La relación de los hechos, con determinación del lugar, día, mes y año en que es cometido así como de la infracción acusada..."; efectivamente de la revisión de las constancias procesales, consta a Fs. 126 a 130 del cuaderno procesal de primera instancia, la acusación particular presentada por Pablo Isaac López Vaca, en calidad de delegado del Director del Parque Nacional de Galápagos, quien en forma escueta establece los hechos y circunstancias de la infracción y efectivamente existe este error por parte de la Jueza A-quo, quien debió mandar a completar la acusación particular, mas sin embargo dicha falencia no afecta el derecho a la defensa, si bien es cierto que el acusador particular, como ente afectado forma parte del proceso, no es menos cierto que la falta de completar la acusación particular no afecta el derecho que coadyuva a garantizar la uniformidad en la aplicación de la normativa existente; y una de los derechos más tutelados por las normas constitucionales y la jurisprudencia es el derecho a la defensa, siendo este un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último; por ende el Derecho a la Defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios; suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos; dentro de la presente causa se observa que la falta y falencia emitida por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Canton San Cristóbal, no afecto el derecho a la defensa, más cuando dichos errores son subsanables; por tanto, dichos actos procesales nombrados anteriormente han reunido sus requisitos esenciales son considerados como existentes y válidos, ya que en su configuración se han observado las formas procesales que

aseguran el respeto al Derecho A La Defensa. 6.-) El caso sub iudice, se refiere al delito tipificado y reprimido en el Art. 247 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone: "...Delitos contra la flora y fauna silvestres: La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas..." el bien jurídico protegido por la indicada normativa, se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto la carta magna, reconoce y otorga a la naturaleza, el estatus de sujeto de derecho en lo que se le reconozca, determinada en el art. 10 ejusdem. Al no poder representarse a sí misma, la naturaleza, en el caso concreto, se encuentra representada, por la Institución Parque Nacional Galápagos, institución parte de la Autoridad Ambiental, quién se presenta como acusador particular. La naturaleza o Pacha Mama, se conceptualiza como aquel lugar donde se reproduce y realiza la vida y las especies protegidas son aquellas que se tutelan su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, tal como lo preceptúa el art. 71 de la Constitución. De igual manera, la Carta Magna, dentro del Título VII del Régimen del Buen Vivir, en su Capítulo Segundo, recoge e incorpora una serie de instituciones y principios orientados a velar por los derechos de la naturaleza, entre los cuales se destacan, la responsabilidad objetiva y el principio de precaución, la actuación subsidiaria del Estado en caso de daños ambientales, la participación ciudadana, el sistema nacional de áreas protegidas entre otras. En ese mismo sentido, el artículo 71 de la Constitución, ubicado dentro del capítulo denominado Derechos de la Naturaleza, empieza por identificar a la naturaleza con la denominación alterna de Pacha Mama, definiéndola como el lugar donde se reproduce y realiza la vida, y reconociéndole el derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Desde esta perspectiva, prevalece la protección de la naturaleza tanto en el conjunto de sus elementos (integralidad) como en cada uno de ellos individualmente considerados (ciclos vitales, 1 estructura, funciones y procesos evolutivos). La disposición constitucional en referencia, del Art. 71 se puede apreciar que los ciudadanos cumplen un papel fundamental a la hora de proteger los derechos de la naturaleza, dado que toda persona puede exigir a las autoridades administrativas y judiciales la observancia y cumplimiento de sus derechos, para lo cual, el Estado es el llamado a promover la participación ciudadana para el ejercicio de mecanismos enfocados a su protección. Bajo este contexto, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, incluye también el derecho de esta a la restauración, lo que implica la recuperación o rehabilitación de la funcionalidad ambiental, de sus ciclos vitales, estructura y sus procesos evolutivos, sin considerar las obligaciones adicionales de carácter económico que el responsable del daño deba cancelar a quienes dependan de los sistemas naturales afectados. Este derecho, se refiere entonces no a la reparación pecuniaria a favor de las personas perjudicadas, sino a la restitutio in integrum, es decir, a la plena restitución de la naturaleza mediante la reparación de los daños producidos en el medio físico hasta regresar en lo posible el original, es decir, la restauración debe estar encaminada hacia el aseguramiento que el sistema natural vuelva a gozar de condiciones que permitan el correcto desenvolvimiento en relación a sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. Este derecho a la restauración, además, se encuentra relacionado con la obligación del Estado de establecer mecanismos eficaces que permitan la recuperación de los espacios naturales degradados. De las disposiciones anotadas, se desprende claramente el cambio de concepción instaurado por el nuevo sistema constitucional ecuatoriano que a más de considerar a la naturaleza como sujeto de derechos, dota de transversalidad sobre todo el ordenamiento jurídico a los derechos reconocidos a la Pacha Mama. Julio Prieto Méndez señala que el principio de transversalidad de los derechos de la naturaleza se encuentra plasmado expresamente en los artículos 83 numeral 6 y 395 numeral 2 de la Constitución, que establecen: Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...) Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: (...) 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. Así, el autor resalta el carácter erga omnes que reviste a la obligación de respetar y velar por los derechos de la naturaleza e indica que "adicionalmente veremos que esta transversalidad en un verdadero entramado normativo. (...) En efecto, los derechos de la naturaleza, al igual que los derechos humanos reconocidos en el entramado constitucional -sin perjuicio de los que integran el bloque de constitucionalidad- son derechos constitucionales, y en esa medida deberán ser interpretados y aplicados conforme a la Constitución (Julio Prieto Méndez. Derechos de la Naturaleza., Quito, Corte Constitucional del Ecuador, 2013 p. 76-77).- Es importante señalar dentro del caso que nos ocupa que el bien jurídico protegido por la indicada normativa penal vigente, se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto la carta magna, reconoce y otorga a la naturaleza, el estatus de sujeto de derecho en lo que se le reconozca. Al no poder representarse a sí mismo, la naturaleza, en el caso concreto, se encuentra representada, por la Institución Parque Nacional Galápagos, institución parte de la Autoridad Ambiental, quién se presenta como acusador particular. La naturaleza o Pacha Mama, se conceptualiza como aquel

lugar donde se reproduce y realiza la vida y las especies protegidas son aquellas que se tutelan su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, tal como lo preceptúa el art. 71 de la Constitución. En el caso concreto, la Fiscalía General del Estado y la Acusación particular identifican como ESPECIES PROTEGIDAS a cinco clases de tiburones que fueron encontradas en la embarcación FU YUAN YU LENG 999 y se ha probado la importancia de los tiburones en el entorno de Galápagos, al asumir que al ser una especie ícono permite la sobrevivencia de quienes viven en San Cristóbal, en particular. Por ello es necesario identificar el valor de la especie de tiburones pues generalmente las especies de tiburones son super-predadores o predadores ápice, lo cual significa que están en la cúspide de la cadena alimenticia y con ello ayudan directa e indirectamente a mantener los niveles poblacionales de las especies en los niveles más bajos de la cadena. Sirven también de indicadores del estado de los océanos (Griffin et al 2008; Shepherd et al 2005) ya que dominan ecosistemas marinos en buena "salud" (Salinas de León et al 2016). Los cambios en la cadena alimenticia pueden causar el delineamiento o extinción de otras especies en el mismo ecosistema. Muy pocos lugares en el mundo tienen todavía gran abundancia de peces predadores ápice al estar en zonas remotas o tener protección legal contra la pesca y poder brindar recuperación a poblaciones de estas especies migratorias. En otras palabras, en esos lugares del mundo con más acceso a actividades pesqueras o con menores niveles de protección, la sobreexplotación pesquera ha disminuido las poblaciones de tiburones y de otras especies predatoras dramáticamente (Salinas de León et al 2016). El crear reservas marinas tiene un sinnúmero de beneficios para los volúmenes de comunidades de animales marinos, como por ejemplo recuperación de abundancia y biomasa tanto dentro como fuera de las zonas protegidas gracias a efectos de disipación de especies dentro de la reserva hacia regiones aledañas así como la restauración de la composición de especies y ecosistemas completos. Galápagos tiene la mayor biomasa (cantidad o volumen de organismos) a niveles mundiales, lo cual lo convierte en una zona de gran importancia para la conservación y turismo (Salinas de León et al 2016). A pesar de las cantidades récord de cantidades de tiburones en Galápagos, las poblaciones de tiburones en el Parque Nacional también se han visto severamente reducidas a causa de prácticas pesqueras no sostenibles (Salinas de León et al 2016). Ecuador está incluido como una de las regiones de prioridad a ser asistidas en el convenio internacional de mercado de especies amenazadas silvestres de fauna y flora (Inglés: CITES), lo cual está regulado también por la FAO (Organización de comida y agricultura de las NNUU). Según la fundación Darwin y su lista en internet, en Galápagos hay 37 especies de tiburones en 15 familias. Ninguna especie es endémica. Tantas especies en peligro como vulnerables son de la categoría de especies amenazadas según la IUCN y su lista roja global de especies en peligro.- En este sentido, este Tribunal de alzada al revalorizar las pruebas actuadas dentro de la audiencia de juicio y del estudio de las tablas procesales se desprende que se encuentra probada la materialidad de la presente infracción con las constancias procesales que obran de Autos, entre ellos se toma como referencia, que la Fiscalía formuló cargos a los 20 ciudadanos de nacionalidad China CHEN KONGZHANG, WU BENSHENG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, a quienes se le dictó la medida cautelar de prisión preventiva para asegurar su presencia a la respectiva audiencia de juicio directo, los procesados fueron acusados y llamados a juicios entre ellos el capitán y los tripulantes de la embarcación FU YUAN YU LENG 999 de pabellón Chino, por transportar y tener en su poder 300 toneladas de pesca, en el cual específicamente se hallaron 6223 especies protegidas nacional e internacionalmente, acusándolos por el delito tipificado y reprimido en el art. 270 del Código Orgánico Integral Penal; hecho delictivo que se comprobó con el testimonio rendido por el Comandante Darío Arturo Fernando Ortega Pérez, quien suscribe el Parte No. UPMACP19014366, de fecha 14 de agosto del 2017 e indicó que el día 13 de agosto del año en curso, recibió por parte del Parque Nacional Galápagos, que un barco estaba transitando por Galápagos, procediendo a disponer al oficial de operaciones para que el Guardacostas Santa Cruz salga a interceptar a este barco que estaba en la reserva marina posterior a ello, dispuso la salida del helicóptero naval para la interceptación de la mencionada embarcación en donde estuvo embarcado, al llegar al área de interceptación se pudo observar que la guardacostas Santa Cruz realizaba maniobras para que el barco pesquero se detenga igualmente por el canal 16 para que se detenga, la cual no fue acatada en idioma inglés, el capitán al estar a bordo del helicóptero tuvo que hacer sobrevuelos durante 40 minutos hasta que finalmente paro sus máquinas y el bote de goma de la guardacostas pudo subir a la embarcación para la inspección. Una vez realizada la inspección informaron al helicóptero que en su interior había una pesca determinando diversas clases de tiburones; por lo que se dispuso al oficial de guardacostas que lo trasladen al puerto de San Cristóbal; supo manifestar además que procedieron a interceptar dicha embarcación porque para transitar en la reserva marina de Galápagos es necesario un permiso por ser un área protegida. Testimonio que es corroborado y concordante con el rendido por el Oficial de Policía Diego Fernando Chicaiza Caisachana, quien suscribe el Parte No. UPMACP19014366, de fecha 14 de agosto del 2017 y manifestó que reconoce a los 20 procesados como las personas que aprehendió el día 14 de agosto del 2017, además de hacerle conocer los derechos constitucionales y en presencia de un traductor Wilson Robert Andrade Ballesteros; así mismo dicho testimonio es concordante con el rendido por el policía Byron Mauricio Rodríguez Llor, quien reconoce a los 20 procesados como las personas que aprehendieron, además de notificar a la embajada china la aprehensión que se había suscitado en el muelle de Capitanía de Puerto San Cristóbal. Consta además el testimonio rendido por el Oficial Renato Xavier Venegas Guijardo, en sus funciones de guardacostas indica que el día 13 de agosto del 2017, trato de comunicarse con la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, por el canal 16, tratando de comunicarse en inglés y en español, haciendo señas con las manos, pitaron constantemente pero los tripulantes de la embarcación hacían caso omiso, hasta que lograron parar; señalo además que se utilizó un bote de goma para

Fecha Actuaciones judiciales

poder abordar, más un helicóptero de la armada en donde se encontraba el Comandante Darío Arturo Fernando Ortega Pérez; al momento de detener la embarcación se encontraban dentro de la reserva marítima de galápagos, además de especificar que al momento de la inspección encontraron cierta cantidad de pesca. Dentro de las pruebas actuadas consta el testimonio rendido por el capitán Byron Osegueda, quien manifiesta que al haber recibido una llamada por un posible contacto de la reserva marina para lo cual abordaron aproximadamente a las 16h30 y detectan una embarcación que se encontraban a 35 millas de San Cristóbal, al aproximarse en el radar se escuchó al guardacostas que le indica al buque que parar sus máquinas pero hacia caso omiso, luego para parar las maquinas tuvieron que hacer diversas maniobras, al interceptar dicha embarcación además de abordar el buque, contando con la novedad que en su interior tenia pesca ilegal, por lo que solicitaron que se trasladara al muelle de san Cristóbal para su completa exploración de la embarcación. Testimonio que es relevante y concordante con el rendido por el Agente policial Renato Xavier Venegas Guijarro, quien indica que el 13 de agosto del 2017 trato de comunicarse con la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, por el canal 16, en español e inglés pero no contestaron; es decir de forma concordante señalaron que el la embarcación FUN YUAN YU LENG 999 transitaba en la reserva marítima de Galápagos, que a pesar de que los agentes policiales y marítimos señalaron que se detuviera hicieron caso omiso a dicha intervención, la embarcación contaba con 20 personas a bordo, los mismos que al ser detenidos por medio de una flota marítima y un helicóptero lograron detenerlo y a la revisión del interior de la embarcación se encontraron con la novedad de que tenían más de 300 toneladas de pesca ilegal, en los que se especifica como tiburones en especie de peligro de extinción. Testimonio correlativo con el relatado por John Albert Ronquillo Garzón, quien manifiesta que labora en el área de Monitoreo del Parque Nacional Galápagos, y que utiliza dos tipos de sistema de monitoreo para la reserva tanto dentro sistema monitoreo satelital y sistema de AIS; que funciona con dispositivos de monitoreo en las embarcaciones cada minutos da el rastreo, con ciertos datos que identifican a la embarcación, el sistema AIS funciona con señales de radio con frecuencia de radio, está Instalada alrededor de Galápagos, este equipo da señales, y envía datos nombres sistema de móvil marítimo, rumbo, velocidad, este Sistema AIS tiene cobertura total área de Galápagos y 20 millas de la reserva y depende del clima, se puede observar con un buen clima podemos ver unos 150 millas mucho más allá de las 200 millas; se pudo monitorear la embarcación dentro de la reserva marina de Galápagos, realizando la respectiva consulta a la autoridad marítima, sin embargo no hubo el permiso y se comunicó a la Armada Nacional, el tiempo que permaneció la embarcación en la reserva fue aproximadamente de 21 horas, pasando por la mitad de la reserva, estando a 67 millas del límite de la reserva; cruzo de lado Oeste a Este por la reserva marina de Galápagos. Por otra parte, dichos antecedentes son corroborados además con el testimonio rendido por el Tente. Magno Cecilio Bermeo Reyes, quien es guardacostas de la reserva marítima de Galápagos, y señala que el día de los hechos por disposición superior zarpo para interceptar a un buque en la posición geográfica 0° 38,5 minutos Sur, 89° 3,2 minutos Oeste, en el cual en ese punto se intercepto al buque de bandera china FUN YUAN YU LENG 999, a las 17h30, en ese momento trato de comunicarse con dicha embarcación , que son de radio de escucha por lo que no hubo ningún tipo de contestación por parte del buque de bandera china, así como trato de tomar contacto con el canal portuario 16 que es un canal de escucha que todos los buques deben de tener, normalmente se utiliza el idioma inglés, señala también que el oficial mayor reporto que había especie marinas dentro de una bodega.- Dichas especies marinas son descritas por una cantidad de 300 toneladas de pesca en el cual se hallaron 6223 especies protegidas nacional e internacionalmente, en el cual, se encontraban en las bodegas 8 y 9 de la embarcación, cifras que se encuentran corroboradas con el Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, de fecha 17 de agosto del 2017, suscrito por el Perito en Inspección Ocular Tente. de Policía Jimmy Velasco Velastegui Y El Perito En Inspección Ocular Cbop. De Policía Fredy Moreira Palma, quien en su testimonio corrobora que la embarcación se trata de una escena móvil ubicado cantón San Cristóbal, en la rada costanera de Puerto Baquerizo Moreno, se trata de embarcación tipo buque transporte de carga, posee bandera de la República de China, una torre color blanca torre control donde están todos los dispositivos para navegación; se encuentran grúas para movilizar carga; posee de popa a proa tres ambientes destinados para bodega con respectiva cubierta de acero, se movilizan de manera corrediza, se encuentra 3 bodegas en la 1 bodega se encontraban especies marinas como atún, picudo, tiburones, sacos de yute color amarillo conteniendo en su interior aletas tiburón y cabezas de tiburón. Testimonio concordante y corroborado con el rendido por el Biólogo Sebastián Morgan Cruz Marten, quien suscribe el Informe Pericial de avalúo e interpretación del impacto ambiental, reconocimiento e identificación de las especies biológicas a bordo del buque FU YUAN YU LENG 999, de fecha 16 de agosto del 2017; en el cual supo indicar de forma concordante que pudo constatar que habían 5 especies a bordo del buque incluido tiburón martillo, tiburón silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku, señalando además que se encontraba un gran número de cuerpos mutilados, careciendo de aletas y cabezas, manifestó que se logró contabilizar una cantidad de especies de 10.000 y dentro de eso 6223 eran tiburones; pesca blanca 1200 de atunes, picudo, pez espada y guajo, dentro de las pericias realizadas manifiesta que las 5 especies de la pericia son nativas de Galápagos si se encuentran dentro de la reserva marina de Galápagos. Consta el testimonio rendido por Jefferson Renán Herrera Pallo, quien suscribe el Informe de Novedades, de Inspección, manifestando que pudo observar que en la embarcación FU YUAN YU LENG 999, se encontraba la especie de tiburón martillo, e tiburón llamado Silky, y otras especies de pesca blanca como picudo dorado, en el cual todas las especies estaban con las aletas mutiladas.- también quedo establecido por los peritajes realizados por las autoridades del Parque Nacional de Galápagos que las especies marítimas se encontraban en su mayoría mutiladas. Con el testimonio del Capitán de Fragata Pedro Hernandez Pinto, a quien le correspondió realizar la experticia de la Carta Náutica del Buque, funcionario que contó con la ayuda de traductores del idioma mandarín al español indica que no se encontraron en dicha Carta rutas de tránsito sino solamente puntos, por lo que la nave se

desplazaba con la ayuda del GPS, informa también el perito que en toda Carta de Navegación constan las áreas restringidas, áreas sensibles y el control de los vientos que faciliten el traslado de un punto a otro. Así mismo, expresa que el área de Galápagos es un área prohibida para la navegación del buque del calado FU YUAN YU LENG 999. Dichas especies acuáticas, de las cuales 4138 especies de tiburón silky, especie amenazada; 631 pertenecen al tiburón zorro pelágico, registrada como vulnerable, 600 individuos del tiburón martillo, cuyo estatus es de peligro, 218 individuos de la especie zorro ojón, estado vulnerable, 4 individuos maku, calificada como vulnerable, las cinco especies de la embarcación FU YUAN YU LENG 999 son nativas de la reserva marina de galápagos, son migratorias y que alterar el orden de migración afecta a la población, y que se encuentran amenazadas en especial el tiburón martillo. Por tanto, se logró determinar que la embarcación no tenía artes de pesca que permitan asegurar que las 300 toneladas fueron pescadas por la tripulación de la embarcación FU YUAN YU LENG 999, además de que dicha pesca de los especímenes de la fauna marina, que es protegida para que vivan y que sean parte de su patrimonio, cuando de manera natural estas migran con fines de reproducción a las islas Galápagos y que en este territorio fueron halladas muertas.- 7.-) El artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal establece que la sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmara la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando la Jueza Aquo tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que los procesados son responsables del mismo; y en el segundo caso, sino se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos. En igual sentido en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal se establece que el juzgador para dictar sentencia condenatoria debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada más allá de toda duda razonable. Al efecto, la Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado, en cuanto a la interpretación de la prueba y como ésta debe de ser aplicada dentro de un proceso penal para llegar a la convicción de la participación y responsabilidad de la persona procesada, indicando: = (...) La prueba y las reglas normativas de su valorización, son aspectos medulares del procedimiento, cuestión incontrovertible que es más ostensible en materia penal. Por tanto, en el proceso penal la prueba debe asegurar la salvaguardia de la inocencia, la manifestación de la verdad material para que con las reglas soberanas que presiden su investigación, sobre el acervo probatorio aportado por los litigantes, el juez, con libertad de su conciencia y la aplicación irrestricta de la Ley, debe determinar motivadamente absoluciones o condenas en la forma que ordena el Código de Procedimiento Penal, aplicando las reglas de la valorización racional, que no es otra cosa que la sana crítica, al analizar integralmente la prueba para dictar sentencia (...)= (Gaceta Judicial. Año XCIX. Serie XVI. No. 15. Pág. 4331).- En lo que hace relación a la existencia del nexo causal o la relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido. Existe esa relación causal cuando no se puede suponer suprimido el acto de voluntad humana, sin que deje de producirse el resultado concreto (conditio sine qua nom). Esta es la prueba hipotética negativamente formulada, más que una definición de la causalidad: *sublata causa tollitur effectus*. Por su parte el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, determina: "Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones". Es importante señalar que dentro de los delitos comunes, el dominio del hecho como determinante de la AUTORÍA puede presentarse de tres formas, como señala Díaz y García Conlledo (Díaz y García Conlledo 1991, 593) "[...] ROXIN considera que, en los delitos de dominio, éste puede presentarse de tres formas: como dominio de la acción en la autoría inmediata unipersonal; como dominio de la voluntad en la autoría mediata; y como dominio funcional en la coautoría. Dominio de la acción.- Para el tratamiento del dominio de la acción, Roxin analiza al autor de los delitos de propia mano, dolosa y libre, y se refiere a que "[...] quien, no coaccionado y sin ser dependiente de modo superior a lo socialmente normal, realiza todos los elementos del tipo de propia mano, es autor. En todos los supuestos imaginables tiene el dominio del hecho. Se trata aquí del prototipo de la autoría, de la manifestación más evidente de la figura central, de un supuesto en que coincide incuestionablemente la "concepción natural de la vida" y la valoración del legislador. No puede dominarse un hecho de manera más clara que cuando lo realiza uno mismo; no se puede mantener en las propias manos de modo más firme que cuando se actúa de propia mano. [...]" (Roxin 2000, 151). Por ello, en dominio de la acción se configura cuando el sujeto realiza "[...] la acción típica en persona, dolosamente y de modo no coaccionado [...]" (Roxin 2000, 703). Por lo tanto, este Tribunal Adquem, al revalorizar las pruebas actuadas dentro de la audiencia de juicio directo, del estudio y análisis de las piezas procesales, establece que la responsabilidad penal en cuanto al procesado CHEN KONGZHANG, se encuentra determinada como Autor del delito tipificado y reprimido en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42 numeral 1 literal a) ibídem, que establece: "...Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata..."; se acredita dicha participación por cuanto la situación jurídica en su actuar se determinó por ser el Capitán de la embarcación FU YUAN YU LENG 999, tomando en consideración que poseía el dominio del hecho al conducir la embarcación por un área de reserva marítima; es importante establecer que el procesado tenía conocimiento de su accionar en cuanto a la pesca ilegal en la zona marítima de galápagos y más aún cuando se pescaba con fines de mutilación a especies marinas en peligro de extinción. Dicha teoría, se encuentra acreditada con el testimonio rendido por el Comandante Darío Arturo Fernando Ortega Pérez, quien suscribe el Parte No. UPMACP19014366, de fecha 14 de agosto del 2017 e indicó que el día 13 de agosto del 2017, recibió por parte del Parque Nacional Galápagos, que un barco estaba transitando por Galápagos, por lo que procedía a disponer al oficial de operaciones para que el Guardacostas Santa Cruz salga a interceptar a este barco que estaba en la reserva marina posterior a ello, dispuso la salida del helicóptero naval para la interceptación de la mencionada embarcación en donde estuvo embarcado, al

llegar al área de interceptación se pudo observar que la guardacostas Santa Cruz realizaba maniobras para que el barco pesquero se detenga igualmente por el canal 16 para que se detenga, la cual no fue acatada en idioma inglés, el capitán al estar a bordo del helicóptero tuvo que hacer sobrevuelos durante 40 minutos hasta que finalmente paro sus máquinas y el bote de goma de la guardacostas pudo subir a la embarcación para la inspección. Una vez realizada la inspección informaron al helicóptero que en su interior había una pesca determinando diversas clases de tiburones; además de señalar que dentro de la tripulación se encontraban 20 tripulantes y que el procesado CHEN KONGZHANG, era el capitán que comandaba dicho buque chino, en compañía de sus ayudantes del capitán LI FEI, CHEN KONGQIANG y LI ZUNHUO. Testimonio que es concordante con los rendidos por el Teniente Magno Cecilio Bermeo Reyes, Comandante Darío Arturo Fernando Ortega Pérez, Oficial de Policía Diego Fernando Chicaisa Caisachana, Capitán Byron Osegueda y del oficial Renato Xavier Venegas Guijarro, quienes en forma concordante señalaron que el día de la aprehensión ocurrida en la reserva marítima de galápagos, se encontraban 20 tripulantes que abordaban el Buque marítimo FU YUAN YU LENG 999, quienes transitaba en la reserva marítima de Galápagos, que a pesar de que los agentes policiales y marítimos señalaron que se detuviera hiciera caso omiso a dicha intervención, al ser detenidos por medio de una flota marítima y un helicóptero lograron detenerlos y a la revisión del interior de la embarcación se encontraron más de 300 toneladas de pesca ilegal, en los que se especifica como tiburones en especie de peligro de extinción y otras especies marinas, dentro de los cuales consta además el testimonio de la traductora Ge Donghun, quien señala específicamente que los conductores del buque eran LI FEI, CHEN KONGQIANG, CHEN KONGZHANG capitán, LI ZUNHUO. Con respecto a que el capitán y los tripulantes solo hablan chino y por ello no conocieron que entraron en zona a evitar, pues la carta de navegación está en inglés no se obtuvo ni prueba ni consistencia, pues los mismos procesados afirmaron que cuentan con permisos para ser marinos mercantes otorgados en China, es decir hombres de mar que realizaron una gran travesía pues salieron desde China y que si conocen a nivel de los capitanes que hay las cartas de navegación, mucho más si la carta encontrada en la embarcación tenía un trazado que asumieron que lo hicieron el Capitán y su ayudante, cuya línea dibujada es evidente cruza una zona archipelágica o archipiélago, que es Galápagos. Respecto a este incumplimiento de la norma nacional e internacional que establece la prohibición de la navegación indiscriminada de buques, el Capitán de la embarcación CHEN KONGZHANG, en su testimonio manifestó que ingreso a tal zona por conveniencia, ya que tomando esta ruta acortaba tiempo para llegar al mar territorial Peruano a recoger una pesca, es decir, penetró en la zona de reserva marítima de Galápagos, de forma consciente y voluntaria y que la compañía propietaria de la embarcación denominada HONG LONG, no tenía conocimiento de esta práctica. Respecto al origen de las 300 (TRESCIENTAS) toneladas de pesca encontradas en la bodega del buque indicó que ésta fue adquirida de dos naves provenientes de Taiwán de nombres HAI FENG 301 y HAI FENG 302, lo cual no fue demostrado durante la investigación. También, se estableció que la embarcación además de ser conducida por el Capitán CHEN KONGZHANG. También se turnaban en esta actividad los ayudantes LI FEI, CHEN KONGQIANG y LI ZUNHUO. Por tanto este Tribunal de alzada, determina que LI FEI, CHEN KONGQIANG y LI ZUNHUO, por ser ayudantes de la conducción de la embarcación FU YUAN YU LENG 999, son coautores del hecho punible, por asistir y colaborar al capitán en la perpetración del hecho delictivo. La Doctrina ecuatoriana en diversas ocasiones señala que el Dominio del hecho funcional.- Roxin, basa la denominación de coautor en el dominio del hecho funcional, debido a que considera que entre el dominio de la acción y el dominio de la voluntad existe una circunstancia independiente que debe ser tomada en cuenta para determinar responsabilidad de una persona como autor del delito. Dicha circunstancia tiene lugar cuando la persona realiza “ [...] los supuestos de participación activa en la realización del delito en los que la acción típica la lleva a cabo otro. Aquí cabe distinguir dos grupos de casos: la cooperación en la fase ejecutiva y la cooperación en la fase preparatoria. [...] ” (Roxin 2000, 305). Roxin, expone que la coautoría debe ser analizada como dominio del hecho funcional, para ello considera que “ [...] cada coautor tiene algo más que el dominio sobre su porción del hecho y, sin embargo, únicamente dirige el hecho conjunto con los otros [...] ” (Roxin 2000, 309). Indica, que: [...] cabría hablar de domino del hecho 'funcional', esto es, determinado por la actividad, en tanto que el dominio conjunto del individuo resulta aquí de su función en el marco del plan global. Ésta es una forma absolutamente autónoma del dominio del hecho, junto al dominio de la acción, que se basa en el carácter central de la realización del tipo aisladamente considerada, y junto al dominio de la voluntad, que se deriva de la falta de libertad, la ceguera o la fungibilidad del instrumento. [...] Con arreglo a dicha idea, es en primer lugar coautor todo interviniente cuya aportación en la fase ejecutiva representa un requisito indispensable para la realización del resultado pretendido, esto es, aquel con cuyo comportamiento funcional se sostiene o se viene abajo lo emprendido (Roxin 2000, 310-11) Para concluir el análisis del dominio funcional del hecho, expuesto por Roxin, es necesario indicar que el autor alemán expone al dominio funcional del hecho en que fundamenta la coautoría¹¹ como un concepto abierto. (Roxin 2000, 315). Por su parte nuestra legislación penal ecuatoriana, señala como coautor, en su Art. 42 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, como aquellos, que: “...3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción...”.- Por otra parte, este Tribunal de alzada determina que los procesados LIN HUA, CHEN NAIEN, WU BENSHEG, XU YUNPING, WAN PING, CHEN NAICHENG, ZHENG ZEZHANG, LIU ZHAOYN, MEI FENG, XUE BIN, ZHENG QUING, CHEN DAOYUN, HE YIHUA, CHEN DAOGUO, XUE ZHEN y CHEN DAOYOU, su accionar se encuadra en calidad de Cómplices, tal y como lo establece el Art. 43 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: “...Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido...” la doctrina enfatiza al cómplice dependiendo del Dominio de la voluntad, ya que tiene lugar cuando al sujeto

que realiza la acción le falta el dominio del hecho, debido a que no depende de su voluntad la realización de los elementos del tipo penal, esta dependencia debe ser entendida como la falta de decisión para realizar la conducta típica, debido a que la decisión de realizar la conducta no se encuentra en su esfera personal y depende de la influencia de una persona externa autor mediato, quien tiene el control sobre la realización o no de la conducta. Por lo dicho, la voluntad del ejecutor está gobernada por otra persona, convirtiéndose el ejecutor en una herramienta en la realización de los elementos del tipo penal. Por tanto, se les considera cómplices en su accionar, esto con los testimonios rendidos por los procesados, quienes indicaron ser tripulantes de la embarcación FU YUAN YU LENG 999, que provenían desde Taiwán y que sus tareas se especificaban en ser ayudantes de cocinas, trabajador, jefe y ayudante de maquinaria; en sus testimonios confinan que en el interior de la tripulación se encontraban varias especies ubicados en las bodegas de refrigeración de la embarcación; además, de manifestar que no tenían conocimiento pleno de que iban a ingresar a la reserva marítima de Galápagos. En los primeros interrogatorios y testimonios no demostraron que hayan tenido permiso y autorización de las autoridades ecuatorianas para navegar en esta zona de reserva marítima. Por su parte, La defensa de los procesados han centrado sus pruebas en demostrar que no pescó las especies, pese a que las imputaciones realizadas por Fiscalía a los procesados no eran por el verbo rector de “pescar” sino porque la embarcación tenía y transportó 6223 especies en peligro de extinción dentro del territorio protegido de Galápagos. Entendiendo que la Real Academia de la Lengua conceptualiza que “tener es mantener, dominar o guardar para sí” y que “transportar es trasladar algo de un lugar a otro”. Dentro del pragma conflictivo, alegado por los sujetos procesales, la conducta de los 20 procesados y su resultado, se determina con certeza que los hechos fácticos descritos recaen dentro de la norma y que la conducta delictual ha sido comprobada en relación a los elementos constitutivos del tipo penal tipificada y sancionada en el art. 247 del COIP, en los verbos rectores TENER Y TRANSPORTAR pues claramente las 300 toneladas no eran para subsistencia, ni se demostró fuerza física irresistible de carácter externo por lo que la norma, no les abarca en las excepciones. Probada la materialidad y la responsabilidad existe el nexo causal entre la infracción y las personas procesadas pues no existe presunción alguna que en la embarcación FU YUAN YU LENG 999 se encontró la evidencia de 300 toneladas de especímenes de la fauna marina, que es protegida para que vivan y que sean parte de su patrimonio, cuando de manera natural estas migran con fines de reproducción a las islas Galápagos y que en este territorio fueron halladas muertas. Este delito y su conducta, en el caso concreto es pluripersonal es decir requiere de varias personas para que se consuma, y tomando en cuenta que Fiscalía ha acusado en calidad de actores y la Defensa de los procesados ha demostrado que la tripulación realizaba distintas actividades en la embarcación, entendiéndose de manera textual el art. 42 del Código Orgánico Integral Penal, que autor directo es quien cometa la infracción de una manera directa e inmediata o quienes no impidan o procuren impedir la ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo y que cómplice es realizar actos de forma dolosa de tal forma que sin estos actos, la infracción se ha cometido, pues todos los testigos e incluso los procesados determinaron que el barco era para transportar, y el hecho que no conozcan la norma no implica que esta no deba cumplirse, pues en esto radica la seguridad jurídica e impide la impunidad, por lo que el grado de participación se determinará de acuerdo a la norma y a los niveles de dirección internas de la embarcación. En cuanto, a la participación de la comisión de esta infracción por parte del resto de los tripulantes, estaba relacionado con la recepción de la pesca, la manipulación de la misma en su interior y seguramente en la mutilación de los individuos capturados en el mar que fueron mutilados en sus aletas y algunos en sus cabezas, esta participación fue secundaria y concomitante a las tareas de pesca, recolección y manipulación de la misma, en las bodegas y los frigoríficos.- 8.-) Todo proceso penal tiene como presupuesto, una conducta humana tipificada como delito en la ley dentro de nuestra normativa los tipos delictuales, las sanciones establecidas en el caso de incurrir en ellas y el procedimiento que implica su juzgamiento, esto es el caso que nos ocupa, el hecho delictual encaja en la norma penal descrita en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, que corresponde al Capítulo IV, disposición que tutela los derechos de la naturaleza y que abarca varios verbos rectores entre ellos, la persona que case, pesque, capture, recolecte, extraiga, TENGA, TRANSPORTE, trafique, se beneficie, permute o comercialice especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre, terrestre, MARINA O ACUÁTICA, DE ESPECIES AMENAZADAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y MIGRATORIAS, listadas a nivel nacional por la autoridad ambiental nacional, así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado. Del análisis de los recaudos probatorios, establecidos dentro de esta causa penal es incuestionable para este Tribunal de alzada que se debe emplear con sujeción a las normas legales y constitucionales al derecho de la reparación integral a las víctimas del delito sufrido tal y como lo dispone el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador: “...Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...”, así como también la Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado, en su resolución No. 0216-2013, Juicio No. 0187-2-2013, de fecha 4 de diciembre del 2012, que establece =(...) La reparación integral es una obligación del responsable por el daño causado con su acción injusta, en procura de restablecer, de alguna forma, el equilibrio anterior a la comisión del daño. La doctrina es uniforme al señalar que la reparación integral (ámbito de justicia correctiva), no se concentra en forma prioritaria en el daño causado, sino en el daño sufrido, es decir, el centro de atención para la reparación, es la víctima, circunstancia que genera consecuencias distintas en la formulación e implementación de las medidas de reparación, pues éstas deben ser tomadas partiendo de la situación presente de la víctima, sin que intervengan consideraciones respecto al reproche de la conducta del responsable, (sanción o castigo), sino buscando medidas efectivas para posibilitar la reintegración de la víctima a la sociedad. (...)=, de igual forma, sobre el alcance de la reparación integral, el desarrollo jurisprudencial de la CIDH, contiene el

siguiente criterio =(...) En el caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, sentencia de 16 de noviembre del 2009, (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Parr.450. La Corte recuerda que el concepto de “reparación integral” (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. [...] Del mismo modo, la Corte señala que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Así como también el Art. 397 de la Carta Magna ecuatoriana, señala que: “...En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental...”. Por lo antes expuesto, esta Sala coincide con el razonamiento expuesto en audiencia de juicio directo por el Biólogo Marino perteneciente al Parque Nacional de Galápagos Sebastián Cruz Marten, el mismo dice haber contabilizado un total de 10.000 (diez mil) especies muertas, entre ellas 6.223 (seis mil doscientos veintitrés) tiburones indicando que son especies migratorias y algunas son especies endémicas nativas de la reserva marina y que su extinción causa un impacto ambiental grave y afectando el ecosistema, por lo que, realiza una valoración que es acogida por la Jueza A-quo que alcanza la cantidad de \$6.137.753,42 (seis millones ciento treinta y siete mil setecientos cincuenta y tres dólares con cuarenta y dos centavos) cantidad que según nuestra legislación está a cargo de los procesados, pero por la cantidad excesiva no podrán asimilarlo; pues, quienes por su condición de ciudadanos extranjeros una vez que cumplan la pena deberán abandonar inmediatamente el país; por lo que, es menester establecer un mecanismo para que el Estado sea indemnizado por el daño ocasionado por los procesados que se transportaban en el buque de bandera china FU YUAN YU LENG 999, de propiedad, según el testimonio del Capitán de la embarcación a la empresa HONG LONG. El artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, señala el Derecho a la Víctima, indicando: “Que en todo proceso penal la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 2. Que se adoptara de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el establecimiento del derecho lesionado, LA INDEMNIZACIÓN, LA GARANTIA DE NO REPETICIÓN DE LA INFRACCIÓN, LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO VIOLADO Y CUALQUIER OTRA FORMA DE REPARACIÓN ADICIONAL QUE SE JUSTIFIQUE EN CADA CASO”. El artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 2, establece: (...) el comiso penal de bienes cuando estos son instrumentos de la infracción cometida, en este caso, el barco incautado se constituye en un instrumento utilizado para la infracción del delito. En la última parte del literal d) de este numeral que establece: Que cuando tales bienes o instrumentos no pueden ser comisados el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal(...).- En el presente caso, se ha ordenado el decomiso penal de un bien que no le pertenece a los procesados sino a una tercera persona que es la propietaria (o) del buque, esto es la empresa HONG LONG, persona jurídica que no ha sido procesada por la Fiscalía, por lo que no correspondía dictar su incautación y comiso penal posterior; pero, adoptando el mecanismo señalado en el numeral 2 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral de los daños causados por la infracción que se juzga se impone a la empresa propietaria del buque el pago de una indemnización equivalente a la cantidad fijada por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Canton San Cristóbal.- SEXTO: RESOLUCIÓN JUDICIAL: Por las consideraciones antes realizadas, esta Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; al encontrar que se encuentra probado conforme a derecho tanto la materialidad de la infracción, así como, la responsabilidad penal de los procesados, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA resuelve aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los procesados en la presente causa penal, declarando la existencia material de la infracción determinada en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, y estableciendo la responsabilidad penal de los siguientes procesados: 1.) CHEN KONGZHANG, con doble pasaporte No. E08466544 y A00779775, se lo declara responsable del delito tipificado y reprimido del Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, CULPABLE, en grado de AUTOR DIRECTO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 numeral 1 literal a) ibídem, imponiéndole TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, es la pena máxima prevista para este delito cuando los hechos se realicen dentro del sistema nacional de áreas protegidas sin aplicar las agravantes del artículo 47, numerales 6 y 9 del Código Orgánico Integral Penal aplicables para el caso que la víctima sea una persona y la multa de 10 salarios básicos del trabajador en general, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.- 2.) LI FEI, Con doble pasaporte No. E05038401 y A00476342 de 47 años de edad; CHEN KONGQIANG, Con doble pasaporte No. E05038401 y A00476342 y a LI ZUNHUO, con doble pasaporte No. G60482071 y A00664918, se los declara responsables del delito tipificado y reprimido del Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, CULPABLE, en grado de COAUTORES, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 numeral 3 ibídem, imponiéndole TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y la multa de 10 salarios básicos del trabajador en general, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.- 3.) LIN HUA con doble pasaporte No. E32091692 y No. A00661556, CHEN NAIEN Con doble pasaporte No. E61852669 y A00782008, WU BENSHEG Con doble pasaporte No. EA0288076 y A00478677, XU YUNPING con doble pasaporte No. E62654879 y A00779563, WANG PING con doble pasaporte No. E93504216 y A00635077, CHEN NAICHENG con doble pasaporte No. E02790045 y A00467739, ZHENG ZEZHANG con doble pasaporte No E61351837 y

Fecha Actuaciones judiciales

A00635470, LIU ZHAOYIN con doble pasaporte No. E62613664 y A00849489, MEI FENG con doble pasaporte No. EA0115436 y A00773790, XUE BIN, con doble pasaporte No. IA0283928 y A00766239, ZHENG QING con doble pasaporte No. G31188505 y A00664928, CHEN DAOYUN con doble pasaporte No. E18678971 y A00661557, HE YIHUA con doble pasaporte No. E62657072 y A00635671, CHEN DAOYOU con doble pasaporte No. E61349524 y A00890859; XUE ZHEN con doble pasaporte No. E71399270 y A00774197 y a CHEN DAOGUO con doble pasaporte No. E64826627 y A00890858; se los declara responsables del delito tipificado y reprimido del Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, CULPABLES, en grado de COMPLICES, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43 ibídem, imponiéndole UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y la multa de 4 salarios básicos del trabajador en general, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.- 4.-) Se levanta el decomiso penal del buque FU YUAN YU LENG 999, propiedad de la empresa HONG LONG, por cuanto la propietaria no se encuentra procesada ni sentenciada por la comisión del delito que se juzga, embarcación que será devuelta previo el pago de la cantidad de US\$ 6'137.753,42 (seis millones ciento treinta y siete mil setecientos cincuenta y tres dólares con cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de Norteamérica) en la cuenta bancaria del Parque Nacional Galápagos, por concepto de indemnización equivalente a la reparación integral del delito, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2 y Artículo 69, numeral 2, literal e) en su inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador .- Sin más consideraciones que emitir, esta Sala deja así pronunciada su resolución motivada de conformidad con lo señalado en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República. Se dispone que una vez ejecutoriada la presente sentencia se remita el proceso al Unidad Judicial de origen para los fines legales correspondientes.- Notifíquese y Cúmplase.-

16/01/2018 VOTO SALVADO (VASQUEZ RODRIGUEZ CARMEN)**11:08:00**

VISTOS: La presente causa ha subido en grado en virtud de recurso de apelación interpuesto por el procesado CHEN KONGZHANG, por estar en desacuerdo con la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Cristóbal, Galápagos, Ab. Alexandra Ivonne Arroyo León, el 04 de septiembre del 2017, a las 17h11, en la que lo declara culpable del delito tipificado y reprimido en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor según lo establecido en el artículo 42 numeral 1 literal a) ibídem, imponiéndole como sanción la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS; y la multa de diez salarios básicos del trabajador en general, según lo establecido en el artículo 70, numeral 6 ibídem; por los procesados LI FEI, CHEN KONGQIANG y LI ZUNHUO, por estar en desacuerdo con la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Cristóbal, Galápagos, Ab. Alexandra Ivonne Arroyo León, el 04 de septiembre del 2017, a las 17h11, en la que los declara culpables del delito tipificado y reprimido en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autores según lo establecido en el artículo 42 numeral 1 literal b) ibídem, imponiéndoles como sanción a cada uno la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS; y la multa de nueve salarios básicos del trabajador en general, según lo establecido en el artículo 70, numeral 6 ibídem; y por los procesados WU BENSHENG, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QING, XU YUNPING, LIN HUA, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, por estar en desacuerdo con la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Cristóbal, Galápagos, Ab. Alexandra Ivonne Arroyo León, el 04 de septiembre del 2017, a las 17h11, en la que los declara culpables del delito tipificado y reprimido en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de cómplices, según lo establecido en el artículo 43 ibídem, imponiéndoles como sanción a cada uno la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO; y la multa de ocho salarios básicos del trabajador en general, según lo establecido en el artículo 70, numeral 6 ibídem. Este Tribunal de Alzada integrado por los Jueces Provinciales de la Sala Única Especializada lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Dr. José Coellar Punin, ponente, Ab. Juan Paredes Fernández y Ab. Carmen Vásquez Rodríguez, quien sustenta el voto de minoría en la audiencia oral, pública y contradictoria, el 16 de noviembre del 2017, a las 08h10, anunciando de manera oral la resolución, apartándose del razonamiento y conclusiones del voto de mayoría, de conformidad a lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 204. Por lo que se modifica la sentencia venida en grado, aceptando parcialmente el recurso de apelación, consecuentemente se ratifica el estado de inocencia de LIN HUA, CHEN NAIEN, WU BENSHENG, XU YUNPING, WANG PING, CHEN NAICHENG, ZHENG ZEZHANG, LIU ZHAOYIN, MEI FENG, XUE BIN, ZHENG QING, CHEN DAOYUN, HE YIHUA, CHEN DAOYOU, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, y dispone sus libertades, revoca la indemnización fijada por la Jueza A-quo; respecto al procesado CHEN KONGZHANG, se modifica la sentencia venida en grado en el sentido de que se reforma la sanción impuesta por la Jueza A-quo de cuatro años, fijándola en tres años de pena privativa de libertad, por no encontrarse probados los agravantes aplicados en la sentencia subida en grado; respecto a los procesados LI FEI, CHEN KONGQIANG y LI ZUNHUO, se rechaza el recurso de apelación planteado y se confirma la sentencia venida en grado; por lo que corresponde elaborar la sentencia por escrito que debe incluir una motivación completa y suficiente como resolución de mérito adoptada sobre el objeto del recurso, por lo cual se afronta la decisión y se motiva con la argumentación contenida en las siguientes consideraciones: PRIMERO: COMPETENCIA: Este Tribunal de alzada tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación venido en grado, conforme a lo previsto en el Art. 208, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial; así como las disposiciones

constitucionales sobre el derecho al doble conforme, establecidas en el Art. 76 numeral 7, literal m); Art. 8 numeral 2, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Art. 14, numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como por el sorteo electrónico de ley.- SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO: En la tramitación de la causa no se observa violación del trámite establecidos en la ley para estos casos y no se encuentra omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la misma, por lo que se declara su validez.- TERCERO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: La Sala convocó a la Audiencia oral, publica y contradictoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal para sustanciar el Recurso de Apelación, misma que se llevó a cabo en la fecha y hora convocadas. Instalada la audiencia se concedió la palabra al DR. IDER JORGE VALVERDE FARFAN, en representación de los procesados recurrentes CHEN KONGZHANG, WU BENSHENG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, quien para fundamentar el recurso de apelación manifestó: "[?] Mis defendidos están presos sin haber cometido un delito. En autos no aparece un documento que pruebe que en esa nave se llevaba especies protegidas. El fiscal le pide aclarar su sentencia en ese sentido. La Jueza toma una página Web. Mis defendidos estaban en tránsito, el capitán se equivocó y entró a la reserva marina, pero los tripulantes estaban en tránsito, no tenían a nadie y la Jueza decidió juzgarlos en 10 días. Después de enjuiciarlos y meterlos presos, el Ministro de Ambiente dice que las investigaciones deben continuar para determinar si las especies fueron captadas en aguas territoriales o en la reserva marina, luego de 40 días de la sentencia. La defensora pública pidió se prorrogue por 15 días la audiencia por no haber forma de defender. Se utilizó un procedimiento que les impidió el derecho a la defensa, el procedimiento directo. Se les aplicó indebidamente el 640 para lincharlos. Ellos nunca tuvieron un traductor. No existe un traductor oficial en Galápagos, acorde al Consejo de la Judicatura. Debieron aplicar el art. 511 del COIP. No existe una prueba de la existencia de los peritos traductores, ni las cédulas. El primer traductor El señor Cox no se posesionó, no hay cédula, no tiene título, un documento que pruebe su especialidad y la segunda vez no apareció. Los detuvieron y nunca les dijeron por qué estuvieron detenidos. Wilson Andrade Ballesteros, el segundo intérprete no existe la cédula en el proceso. En la audiencia de juzgamiento apareció una traductora que dice ser china, no adjuntó pasaporte, el fiscal dice que la señora sabe chino porque tiene una escuela de lenguaje en Galápagos, pero no hay prueba de ello. Estos traductores, en la página del SRI no existen. La audiencia de flagrancia es nula. La providencia tiene 22 05, señaló la audiencia para el 22 10 y señaló a la audiencia de calificación de flagrancia para las 10h10 de la noche, y se notificó esa providencia a las 10h12, dos minutos después de que ya había sido instalada la audiencia. Se pasaron 5 horas de las que establece la ley para la audiencia de flagrancia. El Art. 640 del COIP indica (se lee). Este artículo lo violó la Jueza, contó 11 días en lugar de 10. Esta es otra causal de nulidad. La quinta causal de nulidad es que hay una falsa procuración, y pido se investigue, no existe acusación particular, el Abogado Isaac López firma la acusación particular con cargo a una procuración judicial de fs. 107 a 125 del proceso. Esta procuración es para otro caso, un barco niño Ricky, y no hay un solo ciudadano chino. La Procuraduría no fue citada. No debía estar aquí, no sé cómo han comparecido. La sentencia es nula. No hay duda que el Capitán de la nave se equivocó al entrar a la reserva, pero qué tiene que ver el cocinero aquí. La acusación grupal no existe, la jueza debió haber individualizado. Los metió en un mismo saco y dijo que todos eran culpables. Este proceso es nulo y es imposible subsanarlo. Se los acusa por el delito tipificado en el art. 247 del COIP, el cual tiene dos verbos rectores (se lee artículo). No sólo es el transporte, sino que las especies deben constar en aquellas listadas como especies protegidas por la autoridad ambiental. No consta en autos un listado oficial donde estas especies encontradas se encuentren como protegidas. El acusador no presentó prueba de que la carga estaba dentro del listado de especies protegidas no existe caso. No hay daño ambiental, porque está probado que el barco no pescó dentro del sistema. Dice que hay un daño al turismo de Galápagos. El perito se extralimitó. A más que es nulo porque el peritaje no contiene las formalidades. No podía haber pescado, no tiene artes de pesca, es un barco frigorífico. A fs. 4 está el informe de la Armada que dice que el barco no pescó. Por el apuro, se olvidaron de demandar al armador. El barco lo incautan en base a normativa de sustancias sicotrópicas. Pensaron que el barco estaba pescando, pero no lo estaba. Múltenlos, pero no deben mandarlos presos tantos años. Solicito la nulidad del proceso. La relación concreta de la procuración judicial no existe en esta acusación por ende no vale. No debió ser calificada por la Jueza. Esto ha causado la nulidad de todo, lo que hizo la acusación no vale por contrario a derecho. El peritaje no tiene fecha de emisión, lo que es requisito mínimo, ese informe no vale. La Jueza no hizo valer ese peritaje. No es un peritaje de daño ambiental, él concluye que hubo un daño al turismo. La aprehensión se dio el 13 de agosto, no el 14 de agosto, cuando se treparon de la Armada y del Parque Nacional??; continuando con la sustanciación del recurso en la presente causa, se concedió la palabra al DR. CHRISTIAN HUMBERTO FAREZ FALCONI, EN REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MANIFESTANDO: ??Al abordar la embarcación se encuentran 13 toneladas de especies, y a 20 tripulantes. El Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal subsume dicha conducta en los verbos rectores transporte y tenencia de especies o parte de especies de fauna acuática o marina listadas por la autoridad ambiental o internacionales. Todo el parque Nacional Galápagos es zona protegida. Están listadas dichas especies, el tiburón martillo, tiburón silki, tiburón sorrojón están listados. No se puede adjuntar al expediente el Código Orgánico Integral Penal o la Constitución, pues los tratados internacionales son de conocimiento de los Jueces. Están listados como especies en peligro de extinción, amenazada, y por la autoridad ambiental acuerdo 84-2015, es público no es necesario adjuntar al expedientes, es conocido por ustedes. Es obligación aplicar el Art. 640 porque cabe en los delitos flagrantes, si no se iría contra el Art. 76 numeral 3. Los plazos son fatales, son 10 días. La defensa asumió a los 5 días la

defensa, pero fiscalía respetó la defensa, fueron evacuadas sus peticiones. La solicitud de diferimiento o suspensión no fue motivada conforme a la ley. Dicen que la audiencia de flagrancia excedió el término de ley, la aprehensión fue el 14 de agosto del 2017 a las 16h30, a puerto, y la audiencia de flagrancia se llevó a efecto dentro del plazo del art. 527 y 529 del COIP. El agente aprehensor es el Policía Nacional. Se considera para la aprehensión desde el momento en que los tripulantes llegan al puerto más cercano, así lo dice la Corte Constitucional de Colombia, tomándose en cuenta desde el momento de arribo al puerto ecuatoriano. Sobre que no se proporcionó intérprete, fiscalía remitió oficio a Consejo de la Judicatura a fin de que se certifique un traductor de mandarín. Respondieron que no existía. Debemos cumplir plazos, por lo que utilizamos personas de conocimiento. Se ofició a la Embajada China con el fin de que se garanticen los derechos constitucionales de sus ciudadanos. En la audiencia de calificación de flagrancia se posesionó al perito traductor para que se conozca en su idioma lo que se está conociendo. Fiscalía ha sido garantista de derechos. Se habló de una falsa procuración. La Constitución le garantiza a la víctima la facultad de comparecer a las etapas del proceso sin que sea necesario que presente acusación particular. La víctima es la naturaleza, o Pacha Mama, representada por el Estado, Parque Nacional Galápagos. Plenamente ha comparecido la víctima, ha ejercido su defensa. La Procuraduría ha comparecido. En este caso si no ha comparecido, se encuentra representada la víctima por el Parque Nacional Galápagos. En cuanto a la participación de los tripulantes, al momento de rendir testimonio dijeron que colaboraron con el manejo, ingreso y transporte de la carga, esa fue la acusación fiscal. Se verificó la carta náutica, ingresada en el proceso, la embarcación se mantuvo 21 horas en la reserva marina de Galápagos, ellos conocían que la reserva marina de Galápagos no se puede ingresar por cuanto se vulnera el derecho del Estado y de las especies. La autorización la da únicamente la Armada del Ecuador. Dice la defensa que no se pescó, efectivamente fiscalía nunca acusó pesca. Se encontraron aletas de tiburón mutiladas, y miles de especies marinas. Se verificó que los tripulantes subsumieron sus conductas al tipo penal. Se ha impugnado el peritaje de Sebastián Borja Cruz. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. La Unesco declaró a Galápagos patrimonio de la Humanidad. Solicito que se confirme la sentencia venida en grado??. SE CONCEDIÓ LA PALABRA AL AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA Y AB. JUAN ANDRES DELGADO GARRIDO, EN REPRESENTACION DEL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS, SR. WALTER MARCELO BUSTOS NAVARRETE, EN CALIDAD DE ACUSADOR PARTICULAR, QUIENES INDICARON: ??Cometieron transporte y tenencia de especies protegidas. Sebastián Cruz Morgan consta como perito acreditado por el Consejo, quien enlista las especies encontradas en el barco. Especialmente de cinco especies de tiburones. Se dice que no se ha incorporado el listado. El derecho no se prueba. Sobre la aplicación del art. 256 del COIP la Ministra de Ambiente expidió la reglamentación para su aplicación. Con respecto de que la audiencia de flagrancia es nula, la aprehensión se realizó el 14 de agosto del 2017 a las 16h30. La audiencia de juicio directo se llevó acorde a lo dispuesto por la norma. Sobre la alusión de que existe falsa procuración, la defensa no ha hecho una lectura correcta de la procuración judicial. Que facultas para actuar en todas las materias, en todos los procesos. Esta embarcación tenía un tonelaje Mayor a los 500 TRBS, 3000, ni siquiera debía haber pasado cerca del área vital. Estuvo navegando 23 horas por la reserva de Galápagos. Se debe aplicar la ley a los sentenciados. Quiero hacer más las expresiones de la fiscalía y solicito ratificar la sentencia venida en grado??. LA DRA. PATRICIA EMPERATRIZ VINTIMILLA VELEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LO PRINCIPAL INDICÓ: ??El Art. 5 respecto al ejercicio del patrocinio del Estado prevé claramente las facultades del Procurador General del Estado, quien en esta causa está en calidad de víctima por un delito contra la flora y fauna de especies protegidas, por tenencia y transporte de especies protegidas. Este es un caso de explotación indiscriminada, de especies protegidas. La embarcación ingresó a zona protegida con 300 toneladas de pesca. Estuvo cerca de 23 horas en la zona protegida, y finalmente ingresa a la reserva marina de Galápagos. Se detecta la posesión clandestina de la carga. Sobre la apelación, sobre que no fueron asistidos por traductor, el señor fiscal ha indicado las intervenciones realizadas. Conforme al Art. 13 del Código Civil, la ley obliga también a los extranjeros. Ellos fueron asistidos por un traductor. En lo que respecta al procedimiento directo, no existieron vulneraciones al debido proceso como ha expuesto fiscalía y acusación particular. Respecto al verbo rector del delito del art. 247 del COIP, hemos escuchado que es tenencia y transporte; la conducta fue típica, antijurídica y culpable, se ha subsumido a los hechos desvirtuados en el proceso penal. El buque ingresó a territorio nacional, a zona protegida, como demostró fiscalía y acusación particular. El hecho de ser extranjeros no les exime del cumplimiento de la ley y tratados internacionales. Es preciso se garantice el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Solicito ratificar la sentencia y se conceda término para ratificar gestiones??.- CUARTO: MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: La Sala realiza un análisis exhaustivo de la prueba testimonial y documental actuadas para determinar la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal de los procesados: 4.1.-) PRUEBAS ACTUADAS POR LA FISCALÍA EN LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO: 4.1.1) Testimonio de SEBASTIAN MORGAN CRUZ MARTEN, quien realizó la pericia de avalúo e interpretación del impacto ambiental y reconocimiento e identificación de especies biológicas a bordo del buque FU YUAN YU LENG 999, y en audiencia de juzgamiento contestó a las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL : 1) Soy Biólogo, saque la Licenciatura en la Universidad San Francisco de Quito, saque el doctorado en Alemania; estoy acreditado por el Consejo de la Judicatura; 2) Respecto al reconocimiento de las especies encontradas puede decir, Contestó: Habían 5 especies a bordo del buque incluido tiburón martillo, tiburón silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku, se encontró un gran número de cuerpos no fue posible señalar tantas especies y se lo puso como cazonas estas estaban muy mutilados; 3) Explique si encontró mutilación en los tiburones; Contestó. Todos los cuerpos carecían de aletas y algunos no tenían la cabeza y algunos solo cabeza; 4) Porque se da esa circunstancia, Contestó: las aletas son muy codiciadas existe comercio de tiburón, las

Fecha Actuaciones judiciales

aletas se secan desconozco donde estaba(N) las aletas, estas tienen más valor que el cuerpo del tiburón; 5) En base al tamaño de especies puede determinar si había tiburones de corta edad, contestó: encontramos animales pequeños en dos sacos dentro de toda esta carga con tiburones bebés, esto va en detrimento de su población; 6) Usted pudo contabilizar cantidad de especies; contestó: contabilizamos total 10000 y dentro de eso 6223 eran tiburones; pesca blanca 1200 de atunes, picudo, pez espada y guajo; 7) Puede usted explicar si estas especies es propia de la reserva marina de Galápagos; contestó: las 5 especies de la pericia son nativas de Galápagos si se encuentran dentro de la reserva marina de Galápagos si son observadas por turistas; 8) Puede explicar si son especies nómadas o migratorias, contestó. Estas especie de tiburón son especies migratoria; 9) Porque dice eso; Contestó: Porque cambia su migración a lo largo del año una es para reproducción y para alimentarse en este caso son migraciones de varios kilómetros; 10) Puede usted determinar si son especies endémica; Contestó: No son especies endémicas no son exclusivas de la reserva marina, son nativas, el tiburón martillo es un tiburón atractivo de la reserva marina de Galápagos y en Galápagos hay la mayor cantidad de tiburón martillo en el mundo; 11) Explique que es una reserva marina; contestó: es un área que ha sido designada para ser protegida; existe Convenios Internacionales para la conservación de las especies y entre estas especies protegidas está el tiburón martillo que es una especie en peligro; 12) Explique las consecuencias de impacto ambiental producto de las especies de pesca que usted reviso en las bodegas de la embarcación; contestó: El impacto ambiental es significativo y grave va en detrimento de las poblaciones de esta especie de tiburones, están en problemas por la sobre pesca y esta extracción grande solo aumenta este riesgo de extinción; varios estudios indican que si se quita a estos tiburones afecta al resto del ecosistema puede cambiar los números de otras especies, afecta a los arrecifes de coral, quitar a esto animales de un ecosistema tiene efectos que van mucho más allá que solo sus poblaciones; 13) A consecuencia del producto de la pesca hubo impacto ambiental, contestó: hubo impacto ambiental, por la gran abundancia de esas especies de tiburón martillo, especie silky y maku que es tan amenazada remover tantos animales pone en peligro esta población, tienen los tiburones un alto beneficio para la reserva marina de Galápagos, la matanza de tantos individuos de tiburones en la reserva marina de Galápagos; 14) Usted hizo un avalúo explique su conclusión, contestó: por los estudios del año 2015 la valorización económica de Galápagos (?..), muchos de los turistas nos visitan por ver tiburones en la reserva marina de Galápagos, este estudio puso el valor de un tiburón vivo en Galápagos que pueden valer 5,4 millones de dólares a lo largo de su vida, el estudio dio que un tiburón es el más valioso del mundo y yo solo multipliqué lo dicho en los estudios por lo que encontré en el barco. La mayor fuente de Galápagos es el turismo, por sus especies y lo que más quieren ver son sus tiburones, quitar estas especies afectan a nuestra principal fuente de recurso. El valor de los 6223 tiburones es de 36 billones de dólares.- PREGUNTAS ACUSADOR PARTICUAR, ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: PREGUNTAS: 1) Existieron especies en peligro de extinción en el informe: Contestó: si existieron que están en la lista roja, tiburón martillo, tiburón silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku que es una especie casi amenazada; 2) Sabe usted que significa estar en la lista roja de la UICN, contestó: si conozco es la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza es un ente que se creó para ver cada año las especies que están en peligro por pérdida de hábitad por sobreexplotación, en diversas causas, según estas tendencia ellos ven el nivel de peligro que las especies están en peligro, hay rango casi amenazada o críticamente en peligro; el tiburón martillo está en la lista roja tiene nivel alto en estado de extinción este es dato del año 2016, lo que quiere decir si no se cambia la situación de este tiburón esta será extinguida; 3) Sabe usted cual es el mercado económico que consume esta especie de tiburón; contestó. Es el mercado Asiático, China es el mayor comprador de partes de tiburón y tiburones. Éstas especies están en el santuario marino de alrededor de las islas Darwin y Wolf se la creo por tener la mayor abundancia a nivel mundial de tiburones, en esta se encuentran especialmente tiburón martillo, silky, tiburón de galápagos, zorro, punta negra, punta blanca, y tiburón ballena, es un lugar de gran abundancia de tiburones, la biomasa que se estima 13 toneladas por hectárea de mar; 4) Puede determinar cuál es porcentaje de pesca tiburón y pesca blanca, contestó porcentaje tiburón alrededor del 60% de todo contenido del buque, esto es con respecto a todos los tiburones; 5) Es usted residente permanente de Galápagos, contestó: si soy; 6) Sabe usted cuanto genera un tiburón a la economía local, contestó: un promedio 5,4 millones de dólares a lo largo de su vida o una cifra anual en 360.000 por tiburón.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Porque elaboró en el papel con formato de consejo Judicatura su informe; contestó: Ese es el que entrego el Consejo de la Judicatura, los peritos tenemos que hacerlo en ese (sic), contestó: esa especies encontradas son casi global; 2) Hace una valoración de la economía para Galápagos por la matanza usted puede decir si esas especies fueron cazadas en Galápagos, contestó: no puedo comprobar??.- 4.1.2) Testimonio de JOHN ALBERT RONQUILLO GARZON, quien realizó el informe de monitoreo del ingreso de la embarcación FU YUAN YU LENG 999 y en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique en donde labora, contestó: en el parque nacional, en el área de Monitoreo del Parque Nacional Galápagos, tengo 15 años laborando; 2) Que sistema utilizan; contestó. Dos tipos de sistema de monitoreo para la reserva tanto dentro sistema monitoreo satelital y sistema de AIS; que funciona con dispositivos de monitoreo en las embarcaciones cada minutos nos da el rastreo, con ciertos datos que identifican a la embarcación, el sistema AIS funciona con señales de radio con frecuencia de radio, está Instalada alrededor de Galápagos, este equipo da señales, y envía datos nombres sistema de móvil marítimo, rumbo, velocidad, este Sistema AIS tiene cobertura total área de Galápagos y 20 millas de la reserva y depende del clima, podemos ver con un buen clima podemos ver unos 150 millas mucho más allá de las 200 millas; 3) Cuando una embarcación entra en la reserva Marina de Galápagos deja registro. Contestó si, cada vez que entra va registrando y da información que va dejando la secuencia de puntos; 4) La embarcación que monitorio el 12 de agosto del 2017; contestó: El sistema de Monitoreo detecto la embarcación dentro de la reserva marina de Galápagos y realizamos la consulta a la autoridad

Fecha Actuaciones judiciales

marítima, sin embargo no hubo el permiso y se comunicó a la Armada Nacional; 5) Que tiempo permaneció la embarcación en la reserva; contestó: aproximadamente 21 horas, paso por la mitad de la reserva estuvo a 67 millas del límite de la reserva; cruzo de lado Oeste a Este por la reserva marina de Galápagos. El Sistema AIS: es imposible ser manipulado porque las embarcaciones tiene y si es manipulable pueden causar accidentes en el mar es por eso que se instaló.- ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO : PREGUNTAS: 1) Usted ha recibido algún curso para el manejo de monitoreo, contestó: si por parte de las empresa he recibido cursos de capacitación, he recibido, en Perú, Chile, Australia, donde existen esos Sistemas; 2) Señor Ronquillo cuantos informes elabora aproximadamente al año, contestó: podrían ser entre 40 o 50 informes; 3) Las 20 millas contiguas a la reserva marina que son, contestó: Son áreas de reserva, en esa zona no pueden ingresar barcos muy grandes ni que transporten productos peligrosos; 4) Es decir que una embarcación de 3200 de tonelaje como la embarcación FU YUAN YU LENG 999, podía o no navegar; contestó: no debería navegar en esa zona; 5) En su informe señala que la embarcación navegaba entre 9 a 11 nudos por hora náutica usted podría decir que es; contestó: velocidad de crucero normal.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Con el sistema AIS se puede determinar si la embarcación estaría pescando en Galápagos contestó: puede ; 2) A qué velocidad iba; contestó: Entre 9 y 11 nudos hasta cuando fue interceptada; 3) Según el sistema AIS la embarcación mientras estuve en la reserva de Galápagos estuvo detenida; contestó: No solo se registró las velocidad que mencione hasta que fue interceptada??.- 4.1.3) Testimonio de JEFFERSON RENAN HERRERA PALLO, quien en audiencia de juzgamiento contestó a las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Informe cuáles son sus funciones contestó: responsable de recurso marinos, monitoreo de especies y actividades en San Cristóbal, apoyo de marina, y monitoreo de especies enigmáticas de Galápagos; laboro en la Institución 7 años; 2) Recuerda usted que especies pudo observar en la embarcación FU YUAN YU LENG 999, contestó: tiburón martillo, especie de tiburón llamado Silky, y otras especies de pesca blanca, picudo dorado entre otras especies; 3) En qué área de la embarcación encontró las especies, contestó: en las bodegas encontramos en la última parte de los cuartos frigoríficos encontramos todas las especies de tiburón y la pesca que encontramos, se encontró especies de tiburón dentro de los frigoríficos de la embarcación; 4) Que significa especie de tiburón martillo en la reserva marina; contestó: El tiburón martillo y los otros tiburones están prohibido su pesca puesto que están protegidos; 5) Que procedimiento en su experiencia como funcionario del Parque Nacional Galápagos, contestó: en primera instancia levantar inmediatamente informe cuando se encuentra especies protegidas a bordo.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. JUAN ANDRES DELGADO.- PREGUNTA: 1) Podría indicarnos si encontró especies de tiburón mutiladas, contestó si, todas las especies estaban con las aletas mutiladas; 2) Del informe de novedades que se ingresó por parte de Fiscalía usted abordó a la embarcación FU YUAN YU LENG 999 lo hizo con un traductor, contestó: si estábamos con un traductor para ingresar a la embarcación; 3) Conoce usted el nombre del traductor, contestó: es apellido Cox; 4) Se comunicó al Capitán en su propio idioma Chino Mandarín de todos los procedimiento que iban hacer y revisar, contestó: si le tradujo al capitán para que nos asignen 2 personas para hacer la inspección de toda la embarcación y siempre estaban esas dos personas.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Según su conocimiento la embarcación FU YUAN YU LENG 999 es pesquera o carguero, contestó. Es un barco frigorífico; 2) En su informe manifiesta que se han encontrado diversos instrumentos para el arte de pesca, en su experiencia esos son suficientes para pescar esa gran cantidad de pesca, contestó: Esos son parte de arte de pesca que se llama palandre obviamente con eso incompleto no se puede hacer pesca alguna; 3) Los instrumentos de pesca que usted encontró en la embarcación son capaces de pescar esa cantidad de pesca: contestó: así como estaban no??.- 4.1.4) Testimonio del COMANDANTE PEDRO HERNANDEZ PINTO, quien en audiencia de juzgamiento contestó a las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique su formación militar, contestó: soy el capitán de fragata especialidad superficie, 17 años de servicio en la Armada del Ecuador, fui comandante durante 7 años en diferentes buques de la Armada y también he trabajado en Galápagos Explore y otros buques de turismo; 2) Explique la pericia de la explotación de la carta náutica solicitada, contestó: La pericia realizada en base a los equipos GPS del buque FUN YUAN YU LENG 999 y en base a la carta y con ayuda de la traductora pudimos pasar de mandarín a español, pudimos revisar dentro del área de reserva, dos puntos se encuentran en la reserva marina se encuentran en el GPS del buque chino, dentro del GPS no se encontraron ruta de tránsito solamente puntos y en la carta tampoco se puede observar que existe el posicionamiento del buque, en las armadas de los países en la navegación marcamos tanto en la carta como en el GPS, eso no hay solamente puntos parece que han navegado con GPS nada más; 3) Puede explicar que es carta náutica, contestó: ayuda a la navegación hecho por instituto oceanográfica de diferentes países esta es de Estados Unidos de América, donde encontramos áreas restringidas, áreas sensibles marcada, vientos y nos sirve para poder dirigirnos de un punto a otro es una referencia; 4) En su experiencia en la carta náutica cual es el idioma universal, contestó: es el inglés, el idioma universal en este caso porque esta del Instituto de los Estados Unidos, ya cuando vamos a ingresar a un país tenemos que pedir la carta náutica de ese país, pero en este caso cuando son áreas extensa se utilizaba cartas de los Estado Unidos para la navegación; 5) Usted se refirió áreas prohibidas, contestó: son áreas que existe cierta prohibición para estar en esas áreas, en este parte ya nos indica que es área restringida, tenemos que comunicarnos con ese país para poder saber por dónde podemos ingresar y salir eso está marcado en esta carta; 6) El área prohibida que usted refiere es concretamente a Galápagos, contestó: esto no es un área prohibida pero es un área especial sensible; 7) Un buque internacional cuando usted refiere tratamiento especial que hace, contestó: en este caso comunicarse con las autoridades de ese país para pedir permiso que van a entrar porque es una área sensible y existen restricciones; 8) Conoce usted lo que refiere la Organización marítima lo que respecta a zonas especiales, contestó: son áreas establecidas en al CONVEMAR; 9) En cuanto a los puntos o way point dieron

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

positivo el paso por el área marina, contestó: Hay un way point que pasa por la isla Isabela y otro en la isla San Cristóbal dentro de la reserva y estos puntos coinciden con lo que está en la carta.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. JUAN ANDRES DELGADO.- PREGUNTA: 1) Dentro del análisis que hizo usted pudo ver ciertos trazados, contestó: si trazados con lápiz que unen los puntos, que une en la reserva de Galápagos y otra frente a las costas de Perú aparentemente, el punto de reunión fue afuera de la reserva; 2) Cuales fueron las conclusiones del peritaje, contestó: conclusiones es que los puntos de way point, del GPS coinciden con los puntos de la carta.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Dentro de todo lo que pudo hacer el ploteo le dieron pista de que pudieron ingresar a la reserva de Galápagos; contestó, por los puntos en la carta y por el GPS posiblemente y una muestra es que se lo cogió dentro de los trazos indicados en la carta??.- 4.1.5) Testimonio de FREDY MOREIRA PALMA, quien en audiencia de juzgamiento contestó a las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Perito explique cuál es su experiencia en la Unidad criminalística, contestó. Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, he realizado cursos técnicos, cursos de criminología; 2) Respecto del presente caso hizo pericia con reconocimiento del lugar de los hechos, contestó: se trata de escena móvil ubicado cantón San Cristóbal, en la rada costanera de Puerto Baquerizo Moreno, se trata de embarcación tipo buque transporte de carga, posee bandera de la República de China, posee una torre color blanca torre control donde están todos los dispositivos para navegación; se encuentran grúas para movilizar carga; posee de popa a proa tres ambientes destinados para bodega con respectiva cubierta de acero, se movilizan de manera corrediza, barco con el nombre FUN YUAN YU LENG 999 que se encontraba al costado de la embarcación; 3) Usted hizo pericia de reconocimiento de evidencia; contestó: si se procedió a inspeccionar el área se encuentra 3 bodegas en la primera bodega se encontraban especies marinas, se encontraba en el lugar el Biólogo marino Sebastián Cruz, se encontraron especies denominada pesca blanca, especie de atún, picudo, tiburones, sacos de yute color amarillo contenido, aletas tiburón, cabezas tiburón en Conclusión: las evidencias existen y están en cadena de custodia de armada el Ecuador y en la bodega No.1 de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999??.- 4.1.6) Testimonio de JUAN GABRIEL VÁSQUEZ ARREAGA, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique a la señora Jueza cuál es su formación, contestó: Soy biólogo, trabajo en la oficina técnica de San Cristóbal del Parque Nacional Galápagos; llevo 10 años trabajando; me desempeño en proceso de ecosistema; 2) Alguna capacitación, contestó; he tenido cursos capacitación sobre especie marinas, manejo de vida silvestre; 3) Usted remite informe de novedades, contestó el informe de novedades que se remitió es sobre una inspección del 13 de agosto 2017 en conjunto con mis compañeros, sobre una captura de una embarcación extranjera y realizamos la inspección con un traductor especialmente en el área que nos compete que es la ambiental, durante la inspección revisamos la cubierta, observamos algunos implementos de pesca, y cámaras, bodegas vacías y otra con pesca, la pesca se refería pesca blanca, pez espada, marlín, guajo, tiburón martillo que es especie protegida; también reconoció a la especie de tiburón Silky y otras especies que no pude identificar, todas estas especies incluida las especies de pesca blanca estaba mutiladas no tenían aletas dorsales, caudales, ni pectorales, finalizada esta inspección se le indico a nuestra directora; 4) A esta especie que usted refiere de tiburones que tratamiento le da la ley, contestó: le da un tratamiento especial, tenemos que reportar e informar sobre la novedad encontrada para los fines legales, y por consiguiente pedir la detención de la embarcación por portar especies protegidas. ACUSADOR PARTICULAR, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- PREGUNTA: 1) Por su experiencia puede determinar que este barco transportaba especies protegidas, contestó: si; 2) De acuerdo al abordaje que realizo puede determinar un estimado de la cantidad tonelaje divisado, contestó: De acuerdo al información es 300 toneladas, en la primera bodega 20% en total, del área protegía era un 90% que fue evidenciado y palpado; 3) De acuerdo a que usted ha indicado realizaron abordaje con un traductor; contestó: el traductor del día 13 agosto tenía el nombre de Matheo Cox.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Quien contrato al ciudadano traductor; contestó: El parque Nacional Galápagos; 2) La embarcación era pesquera o carga; contestó: la embarcación considero que es una embarcación carguero; 3) En su informe usted dice que había artes de pesca usted considera que con esto se podía pescar la gran cantidad de pesca, contestó: eran parte de artes de pesca, con esos accesorios no se puede pescar; 4) Que puede indicar de los anexos 8 y 9 de su informe; contestó esto 2 últimos anexos fueron entregados por la tripulación del barco que nos facilitó esa información que era pesca cogida en otra parte??.- 4.1.7) Testimonio del Cbos. LEONARDO BAUTISTA SIERRA, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Señora Jueza soy perito acreditado por el Consejo Judicatura en Criminalista, tengo título de tecnólogo del área de jurisprudencia, y cursos en área de criminalística se procede a observar un CD extracción de audio y videos y afines, consiste extracción consistente en dispositivos, de celulares, dispositivos ópticos, USB; 2) Usted puede determinar cuándo un video ha sido editado; contestó: se puede realizar la pericia de originalidad de videos cuando ha sido editado; 3) La información que consta en el CD es fidedigna, contestó: la grabación es realizada si es fidedigna; 4) Que encontró en el CD en cadena de custodia; contestó: el CD de análisis consta de 2 archivos de video, constan una grabación se observa 1 persona en cabina de los cuales realizan un llamado a una persona de una embarcación; 5) El video que extrajo en algún momento fue editado, contestó: no señor; 6) Señor Agente dentro del pendrive encontrado que se pudo encontrar; contestó se observa un archivo de video y grabación de pantalla y una silueta en embarcación y un mapa; 7) La información que encontró fue editado el video, contestó: no es editado.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Usted puede afirmar que los videos mostrados no son editados, contestó: existe la grabación en los dispositivos no se me encomendó ver la originalidad pero se puede ver la fecha de las grabaciones; 2) Respecto a la explotación de los celulares tercera, usted vio algún vestigio si la tripulación puede encontrar, contestó: En el teléfono del patrón del ploteo que la traductora realizo no se encontró ninguna información anterior a los hechos??.- 4.1.8) Testimonio del

Fecha Actuaciones judiciales

Teniente MAGNO CECILIO BERMEO REYES, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique cuál es su formación, contestó: oficial, teniente de navío graduado en guardacostas ; 2) Al mando de que lancha guardacostas navega; contestó: Lancha Guardacostas Isla Santa Cruz; 2) Que trabajo cumple, contestó: control marítimo, control actividades que se realizan en el mar; 3) Que pasó el 3 agosto 2017 contestó; por disposición superior zarpe para interceptar a un buque en la posición geográfica 0° 38,5 minutos Sur, 89° 3,2 minutos Oeste en este punto se intercepto al buque de bandera china FUN YUAN YU LENG 999, a las 17h30, en ese momento tratamos de comunicarnos con dicha embarcación, que son de radio de escucha por lo que no hubo ningún tipo de contestación por parte del buque de bandera china; 4) Que es el canal portuario 16 y que idioma habla, contestó. Es un canal de escucha que todos los buques deben de tener, normalmente se utiliza el idioma inglés; 5) En su experiencia de guardacostas puede determinar si la embarcación FUN YUAN YU LENG 999 se encontraba a 13 millas de punta Pitt de la Isla San Cristóbal; 6) Cuando usted dio el aviso no le dieron contestación que hizo; contestó: nos acercamos paralelamente a ellos y pitamos para que nos escuchen y la avioneta también estaba y le indicamos que paren marcha luego de 40 minutos de cual se detuvo, luego mediante señas ya que al parecer no entendían el idioma inglés, solicitamos que baje el escala para hacer la visita; 7) De acuerdo a su conocimiento la organización Internacional que determina sobre esa área de reserva marina, contestó: ningún buque puede transitar por esa área sin la autorización; 8) Legalmente eso que puede significar, contestó: eso significa que yo puedo detenerlo y llevarlo a puerto por estar dentro de la reserva marina; 9) En cuanto al procedimiento como fue, contestó: al momento de parar el buque, fue a bordo del buque de bandera china, tratamos de comunicarnos con la tripulación y no entendían el idioma inglés y mediante señas se pudo hacer entender lo que estábamos haciendo; 10) Que novedades encontraron al hacer la inspección buque FUN YUAN YU LENG 999, contestó: se nos enseñó los pasaportes de tripulación y con el mismo se fue hacer una revisión preliminar; 11) Recuerda cuantos tripulantes habían, contestó 20 tripulantes; 12) Encontraron especies marinas a bordo de la embarcación, contestó: el oficial me reporto que había especie marinas dentro de una bodega.- ACUSADOR PARTICULA, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- PREGUNTA: 1) Nos podría explicar cómo fue la interceptación a la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contestó: me dieron un punto geográfico debido a que mi lancha es más rápida pude interceptarla aproximadamente en 3 horas; 2) Al interceptarla fue de forma frontal o lateral; contestó: lateral; 3) Desde la interceptación a qué hora arribo, contestó: aproximadamente a las 23h00.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) La embarcación que intercepto es pesquera o carguera, contestó: para mi es carguera, exteriormente no se puede apreciar las artes de pesca; 2) Usted en su parte manifestó algo relacionado con la pesca ilegal o no, contestó: No??.- 4.1.9) Testimonio del Comandante DARIO ARTURO FERNANDO ORTEGA PEREZ, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Hágame conocer a la señora Jueza su experiencia en la Armada Nacional: contestó Capitán de navío, tengo 31 años de servicio en la Institución; 2) Explique la intervención del 13 de agosto del 2017, contestó se recibió en esa fecha por parte del Parque Nacional Galápagos, que un barco estaba transitando por Galápagos, por lo que procedí a disponer al oficial de operaciones para que el Guardacostas Santa Cruz salga a interceptar a este barco que estaba en la reserva marina posterior a ello dispuse la salida del helicóptero naval para la interceptación de la mencionada embarcación en donde yo estuve embarcado en el helicóptero llegando al área de interceptación pude observar que la guardacostas Santa Cruz realizaba maniobras para que el barco pesquero se detenga igualmente por el canal 16 para que se detenga la cual no fue acatada en idioma ingles pude observar que no se detenía la embarcación y tuvimos que hacer sobrevuelos durante 40 minutos por helicóptero hasta que finalmente paro sus máquinas y el bote de goma de la guardacostas pudo subir a la embarcación para la inspección una vez que hicieron la inspección informaron al helicóptero que entre la pesca había clase de tiburón por lo que se dispuso al guardacostas que lo trasladen a San Cristóbal, posterior a ello regresamos al aeropuerto de San Cristóbal, la guardacostas vino escoltando al buque chino hasta San Cristóbal; 3) Manifestó usted que la embarcación había ingresado de manera ilegal, contestó. En la reserva marina este buque no estaba identificado y hubo una alerta del Parque Nacional, no tenía ningún registro en la capitanía de Puerto por lo que procedimos a su interceptación y más aún cuando el Parque Nacional nos dio la información; 4) De acuerdo a la organización marítima internacional para que un buque entre a otro estado que debe hacer; contestó: En la zona económica exclusiva es libre tránsito, en la reserva marina de Galápagos se debe tener un permiso por ser área protegida; 5) En su experiencia de marino la embarcación del tamaño de la FUN YUAN YU LENG 999, puede ingresar a la reserva marina de Galápagos, contestó: está restringida, para entrar debe tener una autorización; 6) Cuando dieron la orden por el canal portuario 16 para parar la embarcación que paso; contestó: no se si no entendieron el idioma pero prosiguieron con su embarcación sin embargo cabe recalcar en buques de tráfico internacional el capitán debe conocer lo básico de inglés; 7) Cual es el idioma universal de los navegantes, contestó: a través del inglés; 8) Cual es el canal universal de los navegantes HBS: contestó canal 16.- PREGUNTAS ACUSADOR PARTICULAR, ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) Podría indicar a la jueza si el día que se intercepto en la embarcación china estaba fuera o dentro de la reserva marina de Galápagos; contestó: Si fue a unos 36 millas de San Cristóbal; 2) En su experiencia y haber estado presente podría decirnos si la misma tenía una velocidad normal, contestó: Aproximadamente estaba entre 9 a 10 nudos es velocidad normal.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- PREGUNTA: 1) Usted dentro de la maniobra que realizo en el helicóptero recuerda la posición de la interceptación de la embarcación china; contestó: NO recuerdo bien; 2) De acuerdo a experticia de más de 30 años como hombre de mar puede determinar que la embarcación china ingreso de manera deliberada a la reserva marina, contestó: si a mi criterio si, en las cartas de navegación está marcada claramente esa zona de navegación; 3) Recuerda que persona de la dirección de la Parque Nacional Galápagos dio alerta; contestó: no esa llamada la recibió el Jefe de operaciones.-

Fecha Actuaciones judiciales

ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Se ratifica que el buque interceptado es pesquera, usted afirma; contestó: El buque tiene bodegas frigoríficas que tenía gran cantidad de pesca, el tipo de buque lo determinará un perito con mayor claridad; 2) Porque indica que el buque interceptado no paro la orden de navegar, contestó: porque siguió navegando, no paró, la lancha guardacostas dio vuelta y no paraba y yo con el helicóptero daba vueltas y señales y no paró hasta después.- PREGUNTAS DE FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: Que tiempo se demoró la maniobra para parar la embarcación desde que ustedes dieron la orden hasta que paro, contestó. Más o menos unos 40 minutos??.- 4.1.10) Testimonio del Capitán FRANKLIN HORACIO TORRES NUÑEZ, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explíqueme a la señora jueza su profesión; contestó: Oficial de la Armada Nacional, título ingeniero mecánico de la Escuela Superior Militar; 2) Respecto de la pericia del estado de maquinaria contestó: la máquina operaba sin ninguna novedad hasta llegar a San Cristóbal; 2) Estado de motores como se encuentra, contestó: El buque tenía una sola máquina, se notaba que ha dejado de operar hace una semana, pero se notaba en buen estado de conservación; 3) En su experiencia de ingeniero mecánico, pueden haber afectado el curso de navegación los fuertes vientos; contestó. El mar de esta región no afectaría; 4) Puede concluir que los motores estaban plenamente operativos, contestó si el motor estaba plenamente operativo; 5) En cuanto a la pericia de arte de pesca, contestó: no encontramos ningún arte de pesca sino que se trata de un buque de carga; 5) Generalmente que función el buque de carga que operaciones realizaba, contestó: depende de qué tipo de carga se transporte vimos 3 compartimientos de cargada refrigerada.- ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Usted podría indicarle a la señora jueza la segunda conclusión de su informe; contestó: Yo trataba de decir que lo único que encontramos son 2 o 3 anzuelos que servirán para pescar algo como un hobby mientras el buque este parado??.- 4.1.11) Testimonio del Oficial de Policía DIEGO FERNANDO CHICAISA CAISACHANA quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Indique a que Unidad de la Policía Pertenece; contestó. La policía de protección del medio ambiente de la policía nacional; 2) Explique señor si los procesados son las personas que usted aprehendió el día 14 de agosto; contestó: si le hice conocer los derechos constitucionales y en presencia de un traductor; 3) Explique si a través de traductor se le hizo conocer en su idioma sus derechos; contestó si había un señor traductor para eso; 4) Indique si hizo constar en el parte informativo; contestó: hice conocer los nombres y apellidos; 5) En qué lugar hizo la aprehensión, contestó: en el muelle; 5) En el Informe Investigativo que hizo, contestó: se realizó el reconocimiento de lugar de los hechos se identificó diferentes bodega del barco, pesca blanco, y tiburones en las cuales había tiburones martillo y silky, que fue corroborado por el perito que estaba en ese instante ahí; 6) Explique cuál es el objetivo UPA contestó tiene como misión el cumplimiento legal de la protección de la naturaleza.- PREGUNTAS ACUSADOR PARTICUAR, ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) Recuerda usted el nombre de la persona que realizo la traducción al momento de leer lo derechos a los detenidos contestó: Wilson Robert Andrade Ballesteros.- ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Usted porque afirma que los ciudadanos del nacionalidad china dice que entendía; contestó: el día que se le leyeron sus derechos el señor traductor les traducía y ellos contestóban en forma afirmativa con su cabeza; 2) Usted estuvo presente cuando se leyeron los derechos de los 20 ciudadanos contestó: Si??.- 4.1.12) Testimonio de BYRON MAURICIO RODRIGUEZ LOOR, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ? FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) A que unidad Pertenece, contestó: servicio de migración; 2) Están presentes los procesados a quienes usted realizó la aprehensión, contestó: si están presente, los reconozco; 3) Usted les hizo conocer sus derechos constitucionales, contestó: si les hicimos conocer sus derechos constitucionales y conté con un traductor que colaboró, mientras el cabo Chicaisa les leía sus derechos, el traductor les iba traduciendo; 4) Usted notificó al momento de la aprehensión garantizando el derecho de los detenidos a la embajada China, contestó: Si a la embajada china notificamos al momento de la aprehensión.- ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Al momento de la aprehensión se le dio a saber el derecho constitucional que tenían de comunicarse con algún familiar contestó: si se les leyó ese derecho??.- 4.1.13) Testimonio de la Traductora GE DONGHUN, quien manifestó: ??Contestó las PREGUNTAS DE FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique a la señora Jueza su experiencia en idioma mandarín, contestó: Yo estudié en China y en Santa Cruz tengo una escuela que enseño Mandarín; 2) Si puede dar lectura al informe traductor 4-28, Traducción: las hoja del buque traducir la radio; contaminación aceite, certificado de buque pesquero internacionales, certificado de buques, pesqueros internacional, certificado de pesca y equipo de elevación de buque pesquero, bitácoras tiempo minutos, dirección, giro, brújula; 3) Explique si encontró el listado de tripulantes y funciones en el barco contestó: encontré conductor y marinero lo que firman. Nos puede dar lectura de las personas conductores LI FEI, CHEN KONGQIANG, CHEN KONGZHANG capitán, LI ZUNHUO??.- 4.1.14) Testimonio del Capitán JAIME LASSO NAJERA, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique la experiencia en Armada, contestó: 19 años 7 meses, graduado oficial marina, me desempeño en el área de espacios acuáticos, soy perito oficial de marina, se está calificando para ser reconocido dentro del Consejo de la Judicatura; 2) Explique que usted conoció del día 13 agosto 2017, contestó: el 13 agosto en horas de la mañana recibí comunicación de la señora Ingrid Jaramillo, directora de operativa del Parque Nacional San Cristóbal donde me indicaba si tenía conocimiento de un buque chino que estaba en la reserva marina de Galápagos, yo le dije que iba a revisar el GPS, cuando hablamos de reserva marina es una reserva protegida tanto para buques nacionales como internacionales ya que la Organización de la Naciones Unidas la declaro como patrimonio, dentro de la reserva marina de Galápagos por la connotación que tiene a nivel nacional; 3) La embarcación FUN YUAN YU LENG 999 puede ingresar a la reserva marina de Galápagos, contestó: No, si cumple parámetros por arribo forzoso por alguna emergencia y cuenta con los permisos necesarios para ingresar; 4) Cual fue su intervención como Capitán de Puerto Baquerizo, contestó: cuando conocí la

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

presencia del buque chino dentro de la reserva marina de Galápagos, se comunicó inmediatamente al jefe de operaciones en virtud de que ellos poseen bajo su mando las unidades guardacostas y aéreas, ya que actualmente la capitanía no cuenta con eso para hacer dichas operaciones.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Tiene usted conocimiento alguna explicación que haya dado algún miembro de la embarcación de por qué ingresaron a la reserva marina, contestó: cuando yo ingrese a esa embarcación trate de conversar a señales con el capitán de la embarcación y le enseñe la carta ya que esta es una reserva pero hacia señas que no me entendí y hacia señas que no sabía lo que estaba en la carta por eso asumí que no conocía el idioma inglés ni el español; 2) En su experiencia considera que la embarcación interceptada estaba realizando actos relacionados con la pesca, contestó: no lo puedo aseverar yo solo, quien debe hacerlo es un perito, no puedo aseverar al momento eso; 3) Explique por qué en su oficio indica presunto delito de pesca ilegal en la reserva marina de Galápagos, contestó: presunto delito porque cuando al ver los documentos decía contra la contaminación para buque pesquero, no me daba otra información al decir en el oficio era porque cuando se me entrego el buque indicaban que en su bodega había pesca en sus bodegas, por eso yo indique una posibilidad no estoy aseverando.- PREGUNTAS DE FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: Dijo que realizó el fondeaje de la embarcación, contestó: dentro del cargo de policía marítimo se considera al mismo como el practico mayor, es de mi competencia conocer la rada, y peligros existentes y en caso de que se requiere en una emergencia hacer el fondeo del buque, echar el ancla y dejarlo anclado en forma segura??.- 4.1.15) Testimonio de GIUSEPPE DEMETRIO PALDINO MAYORGA, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?LA FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique su conocimiento en inglés, contestó: Yo viví en Canadá, hice mis estudios allá y tengo conocimiento del idioma inglés; 2) Recuerda que se le entregó una carta náutica para traducción explique qué tradujo, contestó: la carta estaba explicando que se relacionaba con las áreas a ser evitadas sobre Hawai, pero también hablaban de islas Galápagos que era área para ser evitada; 3) El área protegida era con base a la PSSA, para coger más información tiene, el mapa si dice que tiene que ver los digitales de los mapas por los grados y ubicación estos son los puntos y están protegidos de Galápagos y las normativas de que está protegida dice cualquier ingreso de contaminación arcos que tiene contaminación, debe evitar las áreas sensibles que era Galápagos, también dicen que deben ver la direcciones de navegaciones de la PSAA y la ATBA; 4) Esa información en que parte de la carta náutica está, contestó: en la parte derecha de arriba, todo estaba en la parte derecha de arriba.- ACUSADOR PARTICULAR ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) A mencionado el interrogante de Fiscalía especialmente la PSSA, contestó: Pacífico Área Especialmente Sensible, está en el Título de la carta del Océano Pacífico Norte Sur; 2) De la traducción que hizo, contestó: Si estaba esa parte de áreas protegidas.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Usted está acreditado como perito traductor por el Consejo de la Judicatura, contestó: no señor??.- 4.1.16) Testimonio del Capitán BYRON OSEGUEDA, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Su formación en la Armada, contestó: en el año 1993 Escuela de Salinas, hasta el momento trabajo en la marina como piloto de helicóptero; 2) Participación de hechos del 13 de agosto, contestó: ese día fui llamado sobre un posible contacto dentro de la reserva marina para lo cual despegamos aproximadamente 16h30 ese día y detectamos una embarcación que se encontraba a 35 millas de San Cristóbal, nos aproximamos al radar y escuchamos al guardacostas que le decía al buque chino que paren sus máquinas pero no fue escuchado, nos comunicamos con el canal 16, que paren máquinas, nos tuvimos que situarnos prácticamente encima del buque chino para que paren maquinas una vez que fue interceptado el buque el guardacostas realizó el abordaje del buque, posterior en su comunicación dijo que tenía a bordo pesca ilegal el buque, posterior a eso se recibió la orden que se detenga el buque y se lo lleve a San Cristóbal para su revisión completa, nosotros nos retiramos y retornamos San Cristóbal un poco más de las 18h00 esa fue la intervención que tuve. Esa fue mi participación; 3) Explique qué procedimiento realizaron ustedes con el fin de para la marcha del buque, contestó: Cuando llegamos el guardacostas trataba de interceptar al buque chino pero no paraba prácticamente nos ubicamos en la proa del buque y ahí paro las máquinas y se procedió al abordaje; 4) Cuando ustedes ubicaron al buque estaba dentro de la reserva marina de Galápagos, contestó: si.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- PREGUNTA: 1) Recuerda con quien viajó el helicóptero naval, contestó: con el Comandante Darío Ortega, pero no recuerdo el nombre del buque; 2) Recuerda usted la hora, contestó: 17h30; 3) Recuerda quien le dio la orden; contestó: el departamento de operaciones acuáticos; 4) En que caso se activa la emergencia naval, contestó: medica, delitos de reserva marina, delitos de pesca, emergencias.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) En su experiencia considera que la embarcaciones interceptada está en capacidad para llevar pesca ilegal; contestó: es un buque de transporte de carga de pesca no tiene las redes de pesca, puede ser trasladada la carga a este buque??.- 4.1.17) Testimonio del Teniente DAVID GUEVARA HARO, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique cuál es su experiencia en la armada contestó: tengo 13 años de experiencia; trabajé 8 años embarcado en los buques de guerra y el resto en operativos; 2) En dónde se encuentra laborando, contestó soy el jefe de operaciones; 3) explique qué es lo que usted pudo observar desde el centro de operaciones, contestó: ese día no estuve ahí pero el 13 de agosto me informaron de la presencia del buque chino y a las 17h30 que se hizo la interceptación; 4) En que parte se encortaba transitando dicha embarcación, contestó: dentro de la reserva marina de Galápagos y en aguas del Ecuador; 5) Puede determinar qué tiempo estuvo en aguas interiores, contestó: supimos que entro desde 12 de agosto hasta el 13 de agosto que fue cuando lo interceptamos.- ACUSADOR PARTICULAR ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) Usted recibió alguna llamada de alerta por parte del Parque Nacional Galápagos de que la embarcación FUN YUAN YU LENG 999,contestó: Tengo una llamada perdida del señor Ronquillo pero no lo pude contestar; 2) El mencionado personal que estuvo a su cargo le mencionaron de

Fecha Actuaciones judiciales

alguna llamada del Parque Nacional Galápagos contestó: no.- PREGUNTAS ABOGADO BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Según la embarcación que usted acudió es pesquera o carguera; contestó: de acuerdo al sistema de monitoreo es una embarcación carguera??.- 4.1.18) Testimonio de RENATO XAVIER VENEGAS GUIJARRO, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: FISCALÍA DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique cuáles son sus funciones, contestó: oficial de la lancha guardacostas Isla Santa Cruz y me desempeño también para abordaje; 2) Explique si usted el 13 de agosto trató de comunicarse con la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, por el canal 16, contestó: si me comunique en español e inglés, pero no me contestaron, me encontraba con el comandante Bermeo; 2) Qué procedió a hacer, contestó: a tratar de apegarnos y pitamos, y llamamos por el canal 16 hicimos señas con la mano, pitamos constantemente pero nos hacían caso omiso hasta que pararon; 3) Qué otros medios logísticos utilizó la Armada para poder hacer que parara la embarcación, contestó: utilizamos bote de goma para poder abordar estuvimos los dos y el helicóptero de la armada, yo realice el abordaje; 4) Qué pudo constatar, contestó: La posesión de la embarcación en ese momento después realizamos la revisión de las bodegas que contenía la embarcación, estaban 20 tripulantes en la embarcación; 5) Pudieron determinar si estaban dentro de la reserva marina de Galápagos, contestó: afirmativo estaban dentro de la reserva marina; 6) Pudieron ustedes determinar la finalidad de los tripulantes así como la bandera, contestó: si, todos eran de nacionalidad china; 7) Encontraron tal vez algunas novedades en bodega, contestó: encontramos ciertas cantidades de pesca.- ACUSADOR PARTICULA, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA: 1) cuál es el nombre de la embarcación, contestó: no recuerdo con exactitud el nombre de la embarcación, los colores de la embarcación, son azul y blanco; 2) Cuál es el idioma que manejan las personas de mar en la navegación, contestó: se maneja el idioma natal del país y el inglés??.- 4.2.-) El Fiscal actuante en la causa presentó como pruebas documentales de cargo en contra de los procesados CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, las siguientes: a) Parte de Aprehesión N° UPMACP19014366, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Tnte. BYRON MAURICIO RODRIGUEZ LOOR, el Cbop. DIEGO FERNNADO CHICAIZA CAISACHANA, el Cbop. JOSE LUIS MANSO AGUIRRE y el Cbop. GIOVANNA KARINA CARRERA BEDON, en el cual se hace la narrativa de los hechos: ?Por disposición del ECU-911, tomamos contacto en el lugar y hora antes mencionados con la Srta. Ingrid Jaramillo, responsable del Parque Nacional Galápagos y cuatro funcionarios de mencionada entidad, Sr. Dr. Cristian Farez, fiscal de San Cristóbal, Sr. Alex Mateo Cox Terán con cédula de ciudadanía Nro. 2000063004, traductor, capitán de navío Darío Ortega, de la Armada del Ecuador, personal de criminalística al mando del Sr. Teniente Jimmy Velasco, personal de migración al mando del Sr. Teniente Byron Rodríguez, con quienes avanzamos hasta la embarcación con bandera de la República China FU YUAN YU LENG 999 ubicada a 35. 5 millas náuticas del Puerto Baquerizo Moreno Noroeste, el mimo que estaba al mando del señor Chen Kongzhang, capitán del barco, en el lugar se observó una tripulación de 20 personas aproximadamente, constituidos en lugar y en compañía con el personal del parque se realizó la inspección al buque: En el área de pañol de proa se encontraron dos gavetas con algunos rollos de material de poli filamento, materia que se usa como brazos o reinales ara el arte de pesca Long Line o Palangre. El área de bodegas 1 y 2 se encontraban vacías, en el área de bodega número 3 se encontraron dos sacos grandes de yute con boyas plásticas, material que se utiliza en el arte de pesca Long Line, o Palangre, aproximadamente unas 200 en total. En el área de bodega número 4 se encontraron sacos de color amarillo que contenían camada para pesca (caballistas) de acuerdo a la información de la tripulación tenían 60 toneladas de carnada. Las bodegas 5 y 6 se encontraban vacías, en la bodega número 7 se encontró en su cuarta parte diferentes especies de tiburones y pesca blanca en estado de congelación, se pudo evidenciar especies principalmente de tiburones martillo, algunas piezas de albacoras y pez espada. Cabe señalar que los tiburones en la bodega se encontraban sin aletas. La bodega número 8 se encontraba repleta de tiburones y pesca. Una vez realizada la inspección se obtiene información del capitán de la embarcación FU YUAN YU LENG 999, que en los compartimentos de bodegas tenía alrededor de 300 toneladas de pesca entre tiburones y pesca blanca. Pesca que de acuerdo al capitán, fue receptada de embarcaciones de pesca de bandera China igualmente, como lo demuestra en unos registros que presenta. Para realizar toda la operación se utilizó un traductor de chino mandarín, su nombre es Alex Mateo Cox Terán, con cédula de ciudadanía Nro. 2000063004, cabe indicar que se pudo observar e identificar por parte de los funcionarios del Parque Nacional Galápagos que se trataba de tiburón martillo y silky, las otras especies no se pudieron determinar porque se encontraban congeladas y era difícil moverlas. De la misma manera debo mencionar que el tiburón es una especie protegida en la Reserva Marina Galápagos, por lo que la Autoridad Ambiental del Parque Nacional Galápagos manifestó que presentaría la correspondiente denuncia ante la autoridad competente a fin de que se inicie el proceso penal correspondiente. De la misma manera a las 16h30 la tripulación es entregada en el muelle de capitanía del Puerto de San Cristóbal por parte del Sr. Capitán de Corbeta-CG Jaime Lasso Nájera, capitán del puerto de Puerto Baquerizo Moreno, de la Armada del Ecuador, con oficio Nro. ARE-CAPBAQ-AJU-2017-0117-O, de fecha 14 de agosto de 2017, donde hacen conocer al señor fiscal la aprehensión y entrega de los 20 tripulantes de nacionalidad china y una embarcación de nombre FU YUAN YU LENG 999, matricula Nro. 412440493, y número del buque 00015469, en cuyas bodegas fueron encontradas grandes cantidades de pesca, por lo que el señor Cristian Farez, fiscal de San Cristóbal, indica que procedamos a la respectiva aprehensión, por el presunto delito de transporte y tenencia de especies marinas en peligro de extinción [?]?.- b) Print de pantalla donde la Fiscalía de San Cristóbal Galápagos, le informa vía correo electrónico a la Embajada de China en Ecuador de la aprehensión de 20 ciudadanos chinos, de fecha 14 de agosto del 2017.- c) Certificados Médicos suscritos por parte del Ministerio de Salud Pública, de fecha 14 de agosto del 2017.- d) Acta de

Fecha Actuaciones judiciales

Audiencia de Calificación de Flagrancia y de Formulación de Cargos, de fecha 14 de agosto del 2017, a las 22h10.- e) Cadena de Custodia N° UPMACP19014579, Retención de Equipos Celulares, de fecha 17 de agosto del 2017, suscrito por el Cbop. DIEGO FERNANDO CHICAIZA CAISACHANA y el Cbop. MARCO ANDRES SILVA RUIZ.- f) Informe de Destrucción de la Pesca del Barco de Bandera China Carguero FU YUAN FU LENG 999, de fecha 21 de agosto del 2017, suscrito por el Blgo. GABRIEL VASQUEZ ARREAGA.- g) Oficio N° ARE-CAPBAQ-AJU-2017-0117-O, Asunto: Entrega de personas y material decomisado, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Capitán del Puerto de Puerto Baquerizo Moreno para el Fiscal encargado de Galápagos San Cristóbal CHRISTIAN FARES FALCONI.- h) Parte elevado al Sr. Capitán de Puerto de Puerto Baquerizo Moreno, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Comandante de la Unidad Guardacostas MAGNO BERMEO REYES.- i) Oficio N° MAE-DPNG/UTSC-2017-0861-O, Asunto: Dando a conocer informe de novedades, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por la Directora de la Unidad Técnica San Cristóbal PNG Lcda. INGRID JOHANNA JARAMILLO ALMEIDA para el Agente Fiscal CHRISTIAN HUMBERTO FARES FALCONI.- j) Informe de Inspección de la Embarcación FU YUAN FU LENG 999, de fecha 13 y 14 de agosto del 2017, suscrito por el Blgo. GABRIEL VASQUEZ, el Blgo. JEFERSON HERRERA y el Capitán EVERT SAAVEDRA.- k) Informe de Monitoreo, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Supervisor del Centro de Control y Monitoreo JOHN RONQUILLO GARZÓN.- l) Memorando N° 118-DP20-USPA-2017, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por la Analista de Secretaría Provincial y Archivo del Consejo de la Judicatura de Galápagos ANA MARÍA ANDRADE, en el cual certifica que en la Provincia de Galápagos no cuenta con peritos traductores o intérpretes del idioma mandarín.- m) Certificación del Sistema Migratorio Ecuatoriano (SIMIEC) por parte del Ministerio del Interior Migración, de fecha 17 de agosto del 2017, suscrito por la Coordinadora de Migración Galápagos Ministerio del Interior Lcda. DANIELA LOPEZ TARAMBIS.- n) Oficio N° 2017-0126-JPM-SZG-SC, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Teniente de Policía BYRON RODRIGUEZ LOOR, dirigido para el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular de China.- Oficio N° MAE-DPNG/DAJ-2017-0415-O, Asunto: Remitiendo información del sistema AIS de la Embarcación FU YUAN FU LENG 999, de fecha 18 de agosto del 2017, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica DPNG Abg. JUAN ANDRES DELGADO GARRIDO.- o) Cadena de Custodia N° UPMACP19014366, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el Cbop. DIEGO FERNANDO CHICAIZA CAISACHANA.- p) Oficio N° 243-DP20-CJ-2017, de fecha 16 de agosto del 2017, en el cual se determina cuáles son los peritos acreditados en la materia de ciencias biológicas/biología, suscrito por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos Abg. ALEX RIVADENEIRA RIVADENEIRA.- q) Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, suscrito por el Perito en Inspección Ocular Tnte. de Policía JIMMY VELASCO VELASTEGUI y el Perito en Inspección Ocular Cbop. de Policía FREDY MOREIRA PALMA el 17 de agosto del 2017.- r) Informe sobre el Listado de Equipos y Accesorios del Buque FU YUAN YU LENG 999, de fecha 24 de agosto del 2017, suscrito por el Ing. HORACIO TORRES NUÑEZ.- s) Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines, de fecha 23 de agosto del 2017, por el Perito Criminalístico Cbos. de Policía LEONARDO BAUTISTA SIERRA; Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines N° CNCMLCF-JCRIM-SZ20-AVA-2017-012-PER, de fecha 23 de agosto del 2017, por el Perito Criminalístico Cbos. de Policía LEONARDO BAUTISTA SIERRA; Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines N° CNCMLCF-JCRIM-SZ20-AVA-2017-013-PER, de fecha 23 de agosto del 2017, por el Perito Criminalístico Cbos. de Policía LEONARDO BAUTISTA SIERRA.- t) Informe de la Práctica de la Pericia de Ploteo, de fechas 12, 13 y 14 de agosto del 2017, suscrito por el Capitán de Fragata PEDRO HERNANDEZ PINTO.- u) Traducción de GIUSEPPE DEMETRIO PALDINO MAYORGA, del documento North Pacific Ocean South Eastern Part Chart (Océano Pacífico Norte-Parte Sur Este Mapa), de fecha 24 de agosto del 2017.- v) Acta de posesión de la Perito GE DONGHUN para la traducción de los celulares.- w) Informe Pericial de avalúo e interpretación del impacto ambiental, reconocimiento e identificación de las especies biológicas a bordo del buque FU YUAN YU LENG 999, de fecha 16 de agosto del 2017, suscrito por el Perito Biólogo SEBASTIAN CRUZ.- x) Oficio N° ARE-DIRGIN-OPE-2017-0171-O, suscrito por el Capitán de Navío DARIO ORTEGA PEREZ, el 21 de agosto del 2017, en el cual se indica que los ciudadanos de nacionalidad china, no tienen autorización para realizar ninguna actividad marítima.- 4.3.-) Evacuación de Pruebas del Parque Nacional Galápagos, Acusador Particular Ab. ANDRES DELGADO GARRIDO, manifestó: En cuanto a las pruebas testimoniales se allana a las pruebas presentadas por la Fiscalía.- 4.4.-) La defensa de los procesados CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, presentó como pruebas de descargo a su favor: a) Testimonio de INGRID JOHANNA JARAMILLO ALMEIDA, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) En su oficio hace referencia que la embarcación se encontraba instrumentos para el arte de pesca, contestó: si había materiales; 2) Usted en experiencia considera posible que 300 toneladas de pesca con los instrumentos que vieron; contestó: no, solo eran ciertos materiales que se encontraron en la embarcación; 3) En su informe anexa 2 imágenes numerales como 8 y 9 explique que le comento la embarcación y a quien pertenecía esa imagen contestó. Esos eran hojas que tenían como especie de factura de sus entregas de pesca, reflejan fechas y tipo de pesca que habían recibido??.- b) Testimonio de LIN HUA, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Diga su cargo en la embarcación, contestó: soy maquinista; 2) Diga si la embarcación en la que se encontraba abordó es pesquera o de carga, contestó: es transporte; 3) Diga cuando fue adquirida la carga que estaba en embarcación contestó: No me acuerdo el exacto lugar pero fue el 5 y 6 de agosto del 2017; 4) Conoce usted de donde proviene la carga que se encontraba en la embarcación, contestó: son dos barcos de TAIWAN; 5) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva

Fecha Actuaciones judiciales

marina de Galápagos, contestó: No conozco; 6) Conoce si dentro de la planificación de navegación estaba previsto ingresar a la reserva marina de Galápagos; contestó: No sé.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique qué actividad usted realizaba dentro de la embarcación, contestó: yo manejo la maquina; 2) Aparte de esas funciones cumplía otras dentro de la embarcación, contestó: no hago nada más.- ACUSADOR PARTICULAR ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) Cual era el estado de las maquinas hasta el día 13 de agosto del 2017, contestó: funcionaba normal; 2) Usted conocía que contenía el cargamento del día 5 y 6 de agosto del 2017, contestó: Yo no sé??.- c) Testimonio de LI FEI, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Diga su cargo en la embarcación, contestó: Primer ayudante de capitán; 2) La embarcación en que usted estaba aborde era carguera o pesquera, contestó: transporte; 3) Conoce donde se adquirió de carga estaba dentro embarcación, contestó: de 5 a 7 de agosto del 2017, latitud norte 3°, longitud Oeste 115° 30 minutos recibimos la carga, es en alta mar; 4) La carga la que usted se refiere es la única que se recibió en la embarcación, contestó: si; 5) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos, contestó: No; 6) Conoce si dentro de la planificación estaba ingresar a la reserva marina de Galápagos, contestó: No.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Diga su cargo en la embarcación, contestó: primer ayudante de capitán; 2) Explique qué actividad realiza la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contestó: es barco de transporte; 2) Previo a llegar al Ecuador que ruta tenía el barco: contestó: teníamos que ir a Perú; 3) Explique desde donde vinieron, contestó: vinimos de China; 4) Explique que estaban transportando; contestó: peces diferentes; 5) Que explique los días 12 y 13 de agosto si suscribió la bitácora y la carta náutica, contestó: Si; 6) Conocía la ruta que estaba yendo a realizar esos días, contestó: No sé; 7) Las funciones de los tripulantes de la embarcación, contestó: si conozco; 8) Quienes se encargan en subir la mercadería o producto de pesca en la embarcación, contestó: yo recibo la carga; 9) Quienes le colaboran para la ejecución para recibir cualquier producto de pesca, contestó: los trabajadores; 10) Puede describir quienes son los trabajadores, contestó: WANG PING, CHEN NAIEN; WU BENSEHNG, MEI FENG, XUE BIN, CHEN KONGQIANG, ZHENG QUING, CHEN DAYUN; 11) Explique quienes se encargan de la tripulación, contestó: capitán de barco; 12) Quien es el capitán, contestó: CHEN KONGZHANG.- PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: En su condición de primer ayudante de capitán el día 5 de agosto del 2017, responde a la totalidad de la carga el día que fue detenido, contestó SI...?.- d) Testimonio de CHEN NAIEN, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Cuál es su cargo en la tripulación, contestó: trabajador; 2) La embarcación es pesquera o carguera, contestó: Transporte; 3) Conoce cuándo fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contestó: en agosto de este año el 5 y 6 de agosto; 4) Conoce donde se adquirió la carga que estaba en la embarcación, contestó: en Taiwán; 5) Conoce si ingresó carga adicional a la mencionada, contestó: no; 6) No conoce o no ingresó; contestó: No hay más carga; 7) Podría afirmar si la carga recibida el 5 y 6 de agosto es la misma que cuando los detuvieron, contestó: Si; 8) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos, contestó: No hay actividades; 9) Conoce si dentro de la planificación estaba previsto ingresar a la reserva marina de Galápagos, contestó: no conozco.- PREGUNTAS DEL FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique si recuerda en donde se recibió la carga que menciona; contestó: 5 y 6 de agosto; 2) Explique que usted hizo para recibir la carga los días 5 y 6 de agosto, contestó lo recibimos y guardamos; 3) Explique si la carga pesquera que se encontraba en la embarcación lo recibieron en estado congelado al recibirlo, contestó: congelado; 4) Respecto de las especies que ellos recibieron al momento se encuentran enteras o mutiladas, contestó: mutiladas??.- e) Testimonio de WU BENSHEG, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Cuál es su cargo en la embarcación, contestó: trabajador de barco; 2) La embarcación es carguera o pesquera, contestó transporte; 3) Cuando fue adquirida la carga que estaba en la embarcación, contestó: me acuerdo la fecha 5 hasta 7 estábamos parados para recibir carga; 4) Conoce de dónde provenía la carga, contestó: no sé nada de esto; 5) Conoce si ingreso carga adicional a la recibida el 5 de agosto del 2017, contestó: No recibimos; 6) Podría afirmar que la carga recibida el 5 de agosto es la totalidad de la carga recibida cuando los detuvieron, contestó: Si; 7) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos, contestó: NO hemos hecho actividades; 8) Conoce si dentro de la planificación de la embarcación estaba previsto ingresar a la reserva marina de Galápagos, contestó: no sé nada de eso; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique qué funciones tenía en la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contestó: yo soy la persona que guarda en la bodega la carga que llega; 2) Explique cómo se recibe la carga de otras embarcaciones de manera manual o maquinaria, contestó: mi bodega abajo y yo con mi mano; 3) La embarcación recibió carga congelada o crudo; contestó, congelado.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- PREGUNTA: 1) En qué número de bodega o cuales fueron las bodega en las cuales usted trabajaba. Contestó no me acuerdo; 2) Tiene usted matrícula de marino mercante en la república de China, contestó: Si tengo registro marino de República de China; 3) Sabe usted cual es el idioma que se maneja la marina mercante; contestó: no sé??.- f) Testimonio de XU YUNPING, quien en la audiencia de juzgamiento contestó a las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Su cargo en la embarcación: contestó soy trabajador; 2) Indique si la embarcación era carguera o pesquera contestó, transporte; 3) Conoce usted cuando y de donde proviene la carga que estaba en la embarcación, contestó: hay dos barcos de Taiwán; 4) Conoce si ingresó carga adicional, contestó: no conozco; 5) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de reservar marina de Galápagos, contestó: no; 5) Conoce si en la planificación de la embarcación estaba previsto entrar a la reserva marina de Galápagos, contestó: No.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Sus funciones en la embarcación contestó: soy trabajador de barco, 2) De qué se encargaba: contestó: de bajar la carga; 3) Que carga bajó en esta travesía que hizo con la mercadería que se encontraba en la

Fecha Actuaciones judiciales

bodega del barco, contestó: yo solo cargando con mi mano??.- g) Testimonio de WANG PING, quien manifestó: ??PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique su cargo en la tripulación, contestó: soy trabajador; 2) Indique si la embarcación que se encontraba a bordo era carguera o pesquera, contestó: transporte; 2) Indique cuando y donde fue adquirida la carga que estaba en la embarcación, contestó: lugar no sé, la fecha es 5 y 6 de agosto del año presente; 3) Conoce usted como vino esa carga; contestó hay dos barco de Taiwán; 4) Conoce si había más carga, contestó no; 5) Conoce si cogieron más carga desde el momento que fueron detenidos, contestó: no; 6) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina, contestó: no conozco; 7) Conoce si dentro de la planificación de la navegación estaba entrar a la reserva marina de Galápagos, contestó: no sé nada.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) explique las funciones que tiene en el barco, contestó: soy trabajador; 2) Que hace cuando reciben una carga, contestó: yo cargo; 3) Explique si utilizan maquinaria para hacer la descarga de una embarcación a otra, contestó: Si hay una carga de maquinaria y también manual; 4) Quienes se encargan de manejar la maquinaria contestó: Chen Kongqiang, con pasaporte No. E62627373 maneja maquina; 5) Que transportaba en esa maquinas, contestó: pescado; 6) Que especie de peca transporta, contestó: varias diferentes peces??.- h) Testimonio de CHEN NAICHENG, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique cargo que tenía en la tripulación, contestó soy cocinero; 2) Puede indicarnos si la embarcación era carguera o pesquera, contestó: transporte;3) Conoce dónde y cuándo fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contestó: No sé nada; 4) Dentro de sus funciones esta realizar alguna función con la carga, contestó: no solamente cocina??.- i) Testimonio de ZHENG ZEZHANG, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique su cargo en la tripulación, contestó: soy la persona que hace en las maquinas congelador maneja la refrigeración; 2) Dígame si la embarcación en que estaba a bordo era carguero o pesquero, contestó transporte; 3) Conoce donde fue adquirida la carga que estaba en la embarcación, contestó 5 y 6 de agosto; 4) Conoce de donde era la carga, contestó barco Taiwán; 5) Conoce si entró carga a esa embarcación ,contestó: no hay; 6) Conoce usted si la carga que estaba en el barco es toda la que estaba al momento de la detención, contestó: si es la misma; 7) Conoce si se han realizado actividades pesqueras en la reserva marina de Galápagos, contestó: no sé nada.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique las funciones que usted hace en el barco, contestó: Yo soy la persona que maneja el frio; 2) Explique si conoce la carga que transportaba la embarcación, contestó: No conozco; 3) Puede decir en qué parte de la embarcación estaban las especies marinas, contestó: tercera bodega; 4) Recibía directamente de los trabajadores las especies, contestó: Si, ellos directamente le dejan en la bodega.- ACUSADOR PARTICULAR, AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) Dentro de las especies que estaban refrigerando estaban especies marinas mutiladas, contestó: Yo no he visto??.- j) Testimonio de LUI ZHAOYN, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Cuál es su cargo en la tripulación, contestó: Trabajador; 2) Indique si la embarcación es carguera o pesquera, contestó: transporte; 3) Conoce a donde y cuando fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contestó: Dirección no sé exactamente, fecha es 5 y 6 agosto del 2017; 4) Conoce de dónde proviene la carga que estaba en la embarcación, contestó barco Taiwán; 5) Conoce si había otras cargas de las ante mencionada, contestó: No; 6) Conoce si la totalidad de la carga es la misma al momento de la detención; contestó sí; 7) Conoce si había actividad pesquera en la reserva marina de Galápagos, contestó, no; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Sus funciones en el barco, contestó: Trabajador de barco; 2) Se encargaba de recibir la carga pesquera, contestó: Si, yo voy a cargar; 3) Sabe que especies pesqueras estaban en la embarcación, contestó: bastantes variedades de peces; 4) Indique en que parte de la embarcación estaba la carga, contestó: En la última bodega del barco.- PREGUNTAS ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) De la pesca recibida fueron solamente animales enteros o partes de animales mutilados, contestó: cortados??.- k) Testimonio de MEI FENG, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique su cargo, contestó, trabajador; 2) La embarcación era carguera o pesquera, contestó transporte; 3) Conoce cuando y donde fue adquirida la carga que estaba en la embarcación, contestó: no me acuerdo; 4) Conoce de donde proviene dicha carga, contestó; no se no me acuerdo; 5) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos, contestó no hay; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Como trabajador del barco cuales eran sus funciones respecto de la entrega de la carga, contestó: yo cargo; 2) Si conoce que tipo de especie estaba dentro de la embarcación, contestó: varias especies;3) Diga en que parte de la embarcación se encontraban esas especies contestó en ultima parte el barco; 4) Para transportar esas especies a bodega que tipo de maquina usaban, contestó: manualmente??.- l) Testimonio de XUE BIN, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique su cargo, contestó trabajador; 2) Indique si la embarcación era carguera o pesquera , contestó: transporte; 3) Conoce cuando y donde fue adquirida la carga que estaba en las embarcación, contestó: Taiwán; 4) Podría afirmar si la carga encontrada responde al 100% de la carga encontrada al momento de la aprehensión, contestó si es la misma; 5) Conoce si hubo actividad pesquera en la reserva marina de Galápagos, contestó: no; 6) Conoce si estaba planificado ir a la reserva marina de Galápagos, contestó no sé nada.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Como trabajador cuales eran sus funciones en el mismo, contestó: yo cargo; 2) Explique si sabe qué tipo de especie transportaba la embarcación, contestó. Varias especies; 3) Si colaboro para embarcar dichas especies en la embarcación, contestó: si yo participe; 4) Explique donde estaban guardados esa especies, contestó, en la última bodega del barco; PREGUNTAS ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) En su testimonio señale que eran 2 barcos taiwaneses como sabe que eran de halla, contestó porque estaba escrito; 2) conoce los nombres de los barcos, contestó: No??.- m) Testimonio de CHEN KONGQIANG, quien en audiencia de

Fecha Actuaciones judiciales

juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique cargo que tenía en la tripulación, contestó segundo ayudante capitán; 2) Diga si la embarcación era pesquera o carguera, contestó: transporte; 3) Conoce cuando fue adquirida la carga, contestó: están latitud norte 3 grados longitud oeste 115° , 30 minutos el 5 y 6 de agosto 2017; 4) Conoce de donde proviene la carga que estaba dentro de la embarcación, contestó: barco de Taiwán; 5) Conoce si ingreso carga adicional, contestó: no hay; 6) Podría afirmar que el carga recibida el 5 de agosto es la misma tiene el momento de la detención contestó: si; 6) Conoce si hay actividad pesquera dentro de la reserva marina de Galápagos, contestó: no, 7) Conoce si la compañía propietaria de la embarcación le dio órdenes de ingresar a la reserva marina de Galápagos, contestó: no he escuchado.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Quien es la propietaria de la embarcación, contestó: no sé; 2) Si el conoce o recuerda haber firmado la bitácora que se encontró en el área de la navegación, contestó si firme; 3) Recuerda la ruta que tuvieron el día 12 y 13 de agosto 2017, contestó estamos yendo a Perú; 4) En que turno laboro el 12 y 13 de agosto 2017 al mando de la capitanía de la embarcación, contestó: yo en turno horario china 12 hasta 4 de la tarde diferencia de 14 horas; 5) Se recuerda si tuvieron algún problema de navegación el día 12 y 14 de agosto, contestó: cuando estuve en turno no escuche nada; 6) Conoce la especies que se encontraban, contestó varias cosas; 7) Si tenían dentro de la embarcación algún tipo de caga de especies marina. Contestó: No; 8) Si pueden dar los nombres de las personas que se encargaban de conducir LI FEIN, LI ZUNHUO, CHEN KONGHANG.- PREGUNTAS ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO : 1) diga usted si es marino mercante de la República Popular de China, contestó: Si; 2) Como obtuvo ese permiso, contestó: eso yo no sé; 3) Cuantos años ha servido como hombre de mar; contestó: 5 años trabajo; 4) Que tipo de instrumento utiliza la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, para la navegación, contestó: giro y brújula; 5) Si utilizan la carta náutica para la navegación, contestó: si.- PREGUNTAS AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) Usted trazo la ruta de navegación en la carta náutica, contestó: eso es lo que capitán planifico la ruta yo no sé nada; 2) Usted maneja los equipos de navegación; contestó si yo manejo; 3) Porque no contesto la llamada realizada por la armada del ecuador, contestó. Yo no entiendo que está diciendo; 4) No recibió una llamada de la armada, contestó: cuando yo turno no he recibido??.- n) Testimonio de CHEN KONGZHANG, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique cargo en la tripulación, contestó capitán de barco; 2) La embarcación que usted capitaneaba era carguera o pesquera, contestó transporte; 3) Explique cuando y a donde fue adquirida contestó; latitud norte 3° 00 latitud Oeste 115 ° 30 minutos, en el tiempo horario chino 5 de agosto para recibir carga; 4) Conoce de dónde provenía la carga, contestó barco Taiwán; 5) Conoce si cogieron otra carga, contestó no hay otra carga; 6) Conoce si la carga que recibieron es la misma que tenían cuando fueron aprehendidos, contestó sí; 7) Conoce si han hecho actividad dentro de la reserva marina de Galápagos, contestó: no; 8) Conoce si dentro estaba proyectado ir por la reserva marina de Galápagos, contestóno habíamos planificado ir al Perú pero el 12 y 13 había fuertes vientos ; 9) Indique si la propietaria de la embarcación le ordeno ingresar a las reserva marina de Galápagos, contestó. Nunca aviso venir a Galápagos reserva marina; 10) La decisión de ingresar fue tomada por usted para ingresar a la reserva marina, contestó yo la tome; 11) Porque la tome contestó: Yo no sabía yo no tenía conocimiento que era reserva marina, solo pensé olas más suaves para proteger mi barco por eso seguí ese camino; 12) De dónde venían, contestó: de China y el destino era Perú; 13) Que iban hacer a Perú, contestó la compañía nos da órdenes para ir a Perú recibir calamares; 14) Cuando fueron interceptaron por la autoridades del Ecuador le leyeron sus derechos constitucionales, contestó: alguien nos habló pero no entendí muy bien no entiendo nada pero me imagino es eso; 15) Podría decir que entendió o no lo que le estaban diciendo, contestó: los de saludos más o menos poquito pero la mayoría no entiendo; 16) Durante todo este tiempo en ecuador le han ofrecido ponerse en contacto con algún familiar en el extranjero, contestó: recién cuando nos detenidos unos día antes si nos comunicamos con mi familia; 17) Que día pudo hablar con sus familiares, contestó; el primer día nos comunicamos con nuestra familia.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique quien es la persona a mando de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contestó: soy yo; 2) Explique si dentro de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999., tenía carta náutica, contestó: si hay carta náutica; 3) Explique si en esa carta náutica está señalada la zona de reserva marina de Galápagos, contestó: yo no sé no conozco; 4) Explique si tenía dentro de la embarcación una bitácora, contestó Si; 5) Explique si los días 12 y 13 de agosto estuvo conduciendo la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contestó: los 3 ayudantes míos están conduciendo LI FEIN, LI ZUNHUO, CHEN KONGHANG; 6) Tuvieron encuentro en el mar territorial otras embarcaciones contestó: si encontramos barcos pequeñitos pesqueros; 7) Quien es la propietaria de la embarcación, contestó: No conozco dueño de la empresa pero si tengo con quien comunicarme; 8) Explique el clima el día 12 y 13 de agosto, contestó. 12 y 13 clima feo para mí, el norte había un viento hasta 8 nivel, sur vientos hasta 11 nivel; 9) Esto le obligo hacer alguna maniobra, contestó: por esa razón de viento muy fuerte de sur me obligo cambiar la ruta para ir al norte; 10) Como estaba estado de las maquinas ese día, contestó, las maquinas más de barco todos eran normales.- PREGUNTAS AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) Conoce usted el nombre del barco Taiwanés, contestó: el barco se llaman HAI FENG 301, HAI FENG 302; 2) Que tipo de pesca recibió de esa embarcación, contestó: varios pescados, hay bastante variedades mi ayudante primero me aviso eso; 3) Sabe usted leer cartas náuticas, contestó: Solamente no conozco inglés; 4) Si la carta náutica estaba una zona de reserva de Galápagos porque ingreso, contestó: primera vez que navego aquí no tengo conocimiento; 5) Quien le contactó a usted para navegar la embarcación FUN YUAN YU LENG 999 contestó: amigo me presento la compañía; 6) Cual es la compañía, contestó: compañía HONG LONG; 7) Usted trazo el recorrido de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, de la carta náutica que se encontró en la embarcación, contestó: si dibuje alguna parte si y otra no; 8) Quien estuvo al mando de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999 cuando la Armada del Ecuador la intercepto; contestó: LI FEI conductor; 9) Porque recibió especie de

Fecha Actuaciones judiciales

pesca de un barco de Taiwán si iba a recibir clamares en Perú, contestó: ese es recibida por órdenes de la compañía yo no sé; 10) Porque no contesto la llamada de emergencia por la Armada de Ecuador, contestó, no entendemos idioma; 11) Que frecuencia se utiliza en la navegación, contestó canal 16.- La señora JUEZA pregunta usted solo tiene una orden de recibir la carga o tiene que revisar, contestó: solamente recibir no reviso??.- o) Testimonio de ZHENG QING, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Indique su cargo en la tripulación, contestó: soy segundo ayudante de maquinaria; 2) Indique si la embarcación era carguera o pesquera, contestó: transporte; 3) Conoce la carga que iba dentro de la embarcación, contestó lugar no sé pero fecha era 5 y 6 agosto de este año; 4) Conoce de donde provienen la carga, contestó, barco de Taiwán; 5) Conoce si ingreso carga adicional a la antes mencionado, contestó: no recibimos; 6) Conoce si al cargar es el 100% de la carga a recibida al momento de la aprehensión, contestó: si lo mismo; 7) Conoce si se han realizado actividad pesquera dentro de la reserva marina de Galápagos, contestó, no hemos realizado ninguna actividades pesca; 8) Conoce si estaba previsto ingresar a la reserva marina de Galápagos, contestó no sé nada; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) A más de su funciones como ayudante de maquinaria cuales otras tiene dentro de la embarcación, contestó. También bajo carga de las cosas; 2) Explique si usted conoce que tipo de especies marinas trasportaba la embarcación, contestó. Para mí son variedades de pescado; 3) Esas especies marinas se encontraban en que parte de la embarcación, contestó: en la última bodega del barco.- PREGUNTAS ABOGADO ANDRES DELGADO GARRIDO: 1) Cual era el estado de las maquinas hasta el día 13 de agosto del 2017, contestó. Funcionan normales.- PREGUNTAS AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) En el testigo indicó que recibió la carga de Taiwán sabe usted cuales son los colores de la bandera de Taiwán o como sabe que era de Taiwán, contestó: bandera diferente con nosotros y en barco letras que dice Taiwán??.- p) Testimonio de CHEN DAOYUN, quien manifestó: ??PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Cargo en la tripulación, contestó: soy jefe de maquinaria; 2) Indique si la embarcación era pesquera o carguera, contestó transporte; 3) Conoce a donde y cuando fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contestó lugar no se fecha 5 o 6 de agosto de este año; 4) Conoce de donde proviene la carga que estaba en la embarcación, contestó barco Taiwán; 5) Conoce si ingreso carga adicional a la antes mencionada embarcación, contestó no recibieron; 6) Conoce si la carga que fue recibida el 5 de agosto es el 100% la misma que en la aprehensión, contestó: si; 7) Conoce si se ha realizado actividades pesqueras en la reserva marina de Galápagos, contestó: no; 8) Conoce si entre la planificación estaba ingresar a la reserva marina de Galápagos, contestó: no sé; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) El estado de los motores y la maquinaria el día 12 y 13 de agosto, contestó: todo funciona normal; 2) Recuerda si los días 12 y 13 de agosto había alguna situación adversa del clima, contestó no sé nada??.- q) Testimonio de HE YIHUA, quien manifestó: ??PREGUNTA AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Su cargo en la tripulación, contestó soy trabajador; 2) La embarcación era pesquera o carguera, contestó transporte; 3) Conoce donde y cuando fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contestó: yo solamente tengo memoria 5 y 6 de agosto lugar no sé; 4) Conoce de donde proviene la carga que estaba dentro de la embarcación, contestó: no sé nada; 5) Conoce si había otra carga: no había; 6) Podría afirmar si la carga recibida el 5 de agosto 2017, es el 100% la misma al momento de que fue aprehendido, contestó es la misma; 7) Usted conoce si se ha realizado actividad pesquera los en la reserva marina de Galápagos, contestó: no hay actividad; 8) Conoce si estaba planificado ingresar a la reserva marina de Galápagos, contestó: no sé; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Que funciones cumplía dentro de la embarcación, contestó: yo soy cargador; 2) Explique si hace las carga y descargas de las especies marinas de otras embarcaciones, contestó si yo cargo y descargo; 3) Explique qué carga recibieron en la embarcación, contestó, diferente variedad de pesca; 4) En que parte de la embarcación se encuentra dicha carga, contestó: ultima la tercera bodega; 5) Si el colaborada de manera manual para pasar la carga manual o maquinaria, contestó. Yo estaba en bodega no sé; 6) Él se encarga de recibir de otros tripulantes los productos, contestó. Yo solamente me encargo de recibir productos viene de bodega??.- r) Testimonio de CHEN DAOYOU, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?ABOGADO YURY MANUEL ITURRALDE HIDALGO: 1) Indique su cargo en la tripulación, contestó tercer ayudante maquinaria; 2) La embarcación era carguera o pesquera, contestó: transporte; 3) Conoce cuando fue adquirida la carga; contestó el lugar no se el 5 y 6 agosto; 4) Conoce donde proviene la carga de esta embarcación, contestó barco Taiwán; 5) Conoce si embarco carga adicional a la antes mencionado, contestó no hay; 6) Podría firmar que la carga embarcada el 5 de agosto era el 2017 es la misma que el día de su aprehensión, contestó: es la misma; 7) Conoce si dentro de la reserva marina hicieron alguna actividad de pesca, contestó; no; 8) Conoce si estaba planificado ingresar a la reserva marina de Galápagos, contestó: No se.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Cuales eran sus funciones a bordo de la embarcación, contestó: tercer ayudante de maquinaria; 2) Explique si la maquinaria de la embarcación se encontraba en buen estado los días 12 y 13 de agosto, contestó normal funciona; 3) Recuerda si los días 12 y 13 de agosto 2017, se encontró fuertes vientos o tal vez oleajes, clima adverso, contestó: yo estuve muy adentro del barco no estuve afuera; 4) Firmo algún tipo de bitácora dentro de la embarcación, contestó solamente firmamos de bodegas de las maquinarias no se bitácoras de arriba??.- s) Testimonio de LI ZUNHUO, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?ABOGADO YURY MANUEL ITURRALDE HIDALGO: 1) Cual es su cargo en la tripulación, contestó tercer ayudante de capitán; 2) La embarcación que estaba abordo es pesquera o carguera, contestó transporte; 3) Conoce cuando y donde fue adquirida la carga que estaba dentro de la embarcación, contestó: el 5 y 6 de agosto latitud norte 3° 00 latitud Oeste 115 ° 30 minutos; 4) Conoce como procede la carga que estaba dentro de la embarcación, contestó: De Taiwán; 5) Conoce si recibieron otra carga a la antes mencionado; contestó no hemos recibido nada; 6) Conoce usted que la carga recibida el 5 de agosto es la misma recibida el día de la aprehensión, contestó: si; 7) Conoce si se

Fecha Actuaciones judiciales

ha realizado actividad pesquera dentro de la reserva marina de Galápagos, contestó: no tenemos; 8) Conoce si dentro de la planificación de la navegación estaba previsto ingresar a la reserva marina de Galápagos contestó: no se.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Que funciones tenía dentro de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contestó: Yo soy tercer ayudante de capitán de barco; 2) Explique si existía una carta náutica de capitán en el barco, contestó sí; 3) Explique si utilizan para navegación esa carta náutica, contestó: solo miran la referencia; 4) Explique si marcaron en la carta la ruta dentro de la carta náutica, contestó: algunas si alguna no; 5) Explique si conoce alguna zona prohibida dentro de la carta náutica, contestó: no sé porque no tengo conocimiento de inglés; 6) Si existe dentro de la carta náutica alguna zona denominada como reserva marina, contestó: no sé; 7) Recuerda si firmo la bitácora el día 12 y 13 de agosto 2017, contestó: si firme; 8) Explique cuáles son los tripulantes que ayudan al capitán contestó ChenKongqiang, Li Fei; 9) Y yo soy tercer ayudante de capitán; 10) Dentro del mar territorial ecuatoriano encontraron algunas otras embarcaciones, contestó de mi parte no he visto.- PREGUNTAS AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) Sabe usted quien ingreso los puntos de navegación en el GPS para la navegación de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contestó: Primer ayudante de capitán de nombre LI FEI??.- t) Testimonio de XUE ZHEN, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?ABOGADO YURY MANUEL ITURRALDE HIDALGO: 1) Su cargo en la tripulación, contestó: soy trabajador; 2) La embarcación que usted trabaja es pesquera o carguera, contestó: transporte; 3) Conoce donde y cuando fue la adquirida carga que estaba dentro de la embarcación; contestó: dirección no sé pero las fecha eran 5 y 6 de agosto; 4) Conoce de donde proviene la carga, contestó: barco de Taiwán; 5) Conoce si ingreso carga adicional a la antes mencionada embarcación, contestó: no hemos recibido; 6) Podría afirmar que la carga recibido el 5 de agosto 2017 el 100% dela carga en el momento que fue aprehendido, contestó si es la misma; 7) Conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro el reserva marina de Galápagos, contestó no hemos hecho ninguna actividad; 8) Conoce si la planificación era entrar a la reserva marina de Galápagos, contestó: no conozco nada; PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Explique de funciones cumplías a bordo de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contestó: trabajador de barco; 2) Como trabajador tenía algún tipo de contacto con la carga encontrada en la embarcación, contestó. Yo cargo de la bodega; 3) Que tipo de especies se encontraba dentro de la embarcación, contestó: eran variedad de peces; 4) Puede indicar si las mismas estaban enteras o mutiladas. Contestó: cortados.- PREGUNTAS AB. PABLO ISAAC LOPEZ VACA.- 1) Dentro de la revisión de carga de la embarcación FUN YUAN YU LENG 999 se encontró sacos de aletas de tiburón, conoce algo al respecto, contestó: no sé nada de eso; 2) En que bodegas dejaba la carga que el señor recogía, contestó: en el la última parte de la bodega del barco; 3) Esas bodegas estaba llenas o vacías, contestó eran vacías para llenar??.- u) Testimonio de CHEN DAOGUO, quien en audiencia de juzgamiento contestó las preguntas de: ?AB. BILLY ANDRES CONSTANTE MERA: 1) Si ha comprendido lo que se estaba realizando estos 2 días de audiencia, contestó: no entiendo; 2) Cual es su cargo en la tripulación, contestó: Trabajador; 3) La embarcación era pesquera o carguera, contestó: transporte; 4) Si conoce donde y cuando fue adquirida la carga dentro de la embarcación, contestó: la dirección no, sobre la fecha es 5 y 6 de agosto; 5) Si conoce la carga que estaba dentro de la embarcación, contestó: barco Taiwán; 6) Conoce si ingreso carga adicional a la antes mencionada embarcación, contestó: no conozco no sé; 7) Si conoce si se han realizado actividades pesqueras dentro de la reserva marina de Galápagos; contestó: no; 8)Si conoce dentro de la planificación de la navegación estaba ir a la reserva marina de Galápagos, contestó, no se.- PREGUNTAS DE FISCAL DE SAN CRISTOBAL: 1) Cuáles eran sus funciones dentro al embarcación FUN YUAN YU LENG 999; contestó: trabajador; 2) Como trabajador tenía algún tipo de contacto con la carga, contestó: si; 3) Puede explicar qué tipo de especie transportaba en la embarcación FUN YUAN YU LENG 999, contestó varios especies; 4) Explique qué partes de embarcación se encontraban varios especies, contestó en la última tercera bodega??.- v) Acta de Audiencia de Calificación de Flagrancia y de Formulación de Cargos, de fecha 14 de agosto del 2017, a las 22h10.- w) Informe sobre el Listado de Equipos y Accesorios del Buque FU YUAN YU LENG 999, de fecha 24 de agosto del 2017, suscrito por el Ing. HORACIO TORRES NUÑEZ.- x) Memorando N° 118-DP20-USPA-2017, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por la Analista de Secretaría Provincial y Archivo del Consejo de la Judicatura de Galápagos ANA MARÍA ANDRADE, en el cual certifica que en la Provincia de Galápagos no cuenta con peritos traductores o intérpretes del idioma mandarín.- QUINTO: CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SALA: 1.-) La Constitución de la República en el artículo 168 en el numeral 6 establece que: ?La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo?; el Art. 169 íbidem establece: ?El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades?; así mismo, el Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal establece: ?El sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código?. El vigente sistema acusatorio oral, obliga a los Jueces a escuchar las pretensiones de las partes únicamente en la audiencia que para el efecto se convoque para garantizar los derechos constitucionales de los sujetos procesales, audiencia en donde se aplican todos los derechos previstos en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y normativa de derecho secundario, de manera que los jueces no se pueden contaminar con la revisión previa del proceso penal como ocurriría en el anterior sistema inquisitivo, por lo que solo pueden resolver en audiencia oral sobre las exposiciones de las partes y sobre el respeto de la Constitución; 2.-) El debido proceso, es el único instrumento jurídicamente válido para una correcta administración de justicia. Precisamente, la Constitución en el Art. 76, establece el derecho al debido proceso, sobre el que la Corte Constitucional, en sentencia No. 0001-09-

SCN.CC (Caso No. 0002-08-CN), publicada en el R.O. No. 602 del 1 de junio del 2009, expresó lo que sigue: "En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado? Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus y el doble procesamiento por los mismos hechos...?". Como fluye de la norma constitucional citada y de lo expuesto en la sentencia indicada, el debido proceso impone la obligación de respetar sus principios rectores, cumpliéndolos a cabalidad en todos los procesos administrativos o judiciales, con el objeto de proteger y garantizar la defensa de los derechos y deberes de las partes, que pueden ser afectadas por una resolución; por ello, se respeta el debido proceso cuando se acatan los principios que lo informan, fundamentalmente, los constitucionales y procesales, para la efectiva realización del derecho sustantivo; por lo que, es incuestionable que el debido proceso es una institución jurídica propia de los regímenes democráticos dirigida al establecimiento de una correcta y efectiva administración de justicia, que prevenga cualquier inseguridad jurídica. Así mismo, la Corte Constitucional en su sentencia N° 001-13-SEP-CC dentro del caso No 1647-11-EP señala: "(?) De esta manera el debido proceso se constituye en el "axioma madre", el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar". Por lo expuesto, los jueces como garantes del cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico, deben ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento y respeto de este derecho. (?)". 3.-) El Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados? Sobre la motivación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: "es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión?". "El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos judiciales deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias?". La Corte Constitucional en varias sentencias de carácter erga omnes ha establecido los elementos que debe contener la motivación de las decisiones; uno de ellos, expresa: "Para que una resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos constitucionales. Una decisión razonable es aquella que está fundada en principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como ésta y la decisión. Por último, una decisión comprensible debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto? (Caso No. 0401-13-EP, sentencia No. 017-14-SEP-CC). La motivación jurisdiccional implica una justificación o una racionalización de los hechos fácticos y del elemento jurídico para llegar a una conclusión que debe darse de acuerdo al principio de congruencia; esta motivación implica algo más que argumentar, implica fundamentar, que no es más que dar una explicación y posteriormente una solución al caso concreto. Carnelutti aporta otro dato a favor de la doctrina referente a la obligatoriedad de la fundamentación, y dice: "que tal mecanismo obliga a razonar al juez?", esto lo hace con la finalidad de evitar arbitrariedades judiciales o excesos que pudieran perjudicar a una de las partes litigantes. Por todo esto, es obligación de este Tribunal de Alzada emitir una resolución debidamente motivada.- 4) El artículo 82 de la Constitución, prevé el derecho a la seguridad jurídica en los siguientes términos: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes?". La Corte Constitucional, en sentencia No. 021-10-SEP-CC del 11 de mayo del 2010, refiriéndose a la seguridad jurídica expresó: "Es la necesidad de certeza y seguridad jurídica uno de los principios que alimentan el núcleo duro del deber ser de las formalidades y solemnidades que caracterizan a los procesos en derecho, sin embargo, la seguridad jurídica no se agota en las meras formas, pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico. Esta Corte estima que la seguridad jurídica es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de la normatividad jurídica en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas normas sean justas y provoquen desenlaces justos, y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta?". Como se observa, de la norma constitucional invocada y de la sentencia citada, fluye con nitidez, que la seguridad jurídica radica en la confianza de la ciudadanía que espera el imperio de los principios, derechos y garantías constitucionales, cuya aplicación debe realizarse de manera uniforme y sin discriminaciones, ya que ante hechos iguales sometidos a la decisión judicial, deben existir resoluciones judiciales similares, prohibiendo que las autoridades administrativas o judiciales realicen interpretaciones arbitrarias o al margen de la ley, que den lugar a la afectación de los derechos garantizados por las normas de derecho vigente.- 5) Según la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres, los delitos contra la fauna silvestre son aquellos "actos que se cometen contra las leyes y los reglamentos nacionales e internacionales que tienen por objeto proteger los recursos naturales y gestionar su uso sostenible. Plantea una grave amenaza a la supervivencia de los animales migratorios, tales como aves,

elefantes, grandes felinos, antílopes, cetáceos, peces y tortugas marinas?; además en la hoja informativa de la Convención mencionada se establece que: ?Los delitos contra la fauna silvestre figuran a la par con el contrabando de drogas, la trata de personas y el comercio ilegal de armas como una de las actividades más lucrativas que financian el crimen organizado y el terrorismo. Por otra parte perjudican al desarrollo de actividades legítimas como el ecoturismo o la caza sostenible, que proporcionan medios de vida duraderos y generan ingresos en divisas.?.; por su parte Wolters Kluwe en su Guía Jurídica establece que: ?el bien jurídico protegido común a estos delitos es el medio ambiente [?]?.- 6) Respecto a la pretensión del abogado, quien ha solicitado se declare la nulidad procesal, la suscrita Jueza comparte el criterio del voto de mayoría, que resuelve que no existe nulidad que declarar, pues no existe omisión de solemnidad sustancial que vicie de nulidad el proceso penal, considerándose: 6.1) Que el artículo 27, numeral 1, literal a) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada y suscrita por el Estado Ecuatoriano el 10 de diciembre de 1982, que establece que ?La jurisdicción penal del Estado ribereño no debería ejercerse a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial para detener a ninguna persona o realizar ninguna investigación en relación con un delito cometido a bordo de dicho buque durante su paso, salvo en los casos siguientes: a) Cuando el delito tenga consecuencias en el Estado ribereño[?] en el presente caso el buque FU YUAN YU LENG 999 fue abordado por las autoridades de Galápagos por encontrarse transitando sin autorización en aguas de la reserva marítima de Galápagos, al abordar dicho buque se encontró en su interior una carga de 300 toneladas que contenían 6223 de carga-pesca de tiburones y otras especies que se encuentran en peligro de extinción y además son especies protegidas en reserva marina de Galápagos, especies que se encontraron en estado de mutilación, sin aleta dorsal, caudal y pectoral, masa indescriptible de especímenes de difícil identificación por estar extremadamente retaceados; por esta razón las autoridades de Galápagos procedieron a realizar la aprehensión y posteriormente la Jueza A-quo calificó el delito como flagrante, según lo previsto en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal que establece: ?Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión?. Por otro lado, se sustanció la presente causa mediante procedimiento directo, por cumplir con lo establecido en el artículo 640 numeral 2 íbidem que establece: ?El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: [?] 2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes?. 6.2) En relación a la alegación de que se vulneró el derecho a la defensa porque al momento de la aprehensión no contaron con un traductor, la Sala aprecia luego de la revisión de los recaudos procesales, que en el momento en que fueron aprehendidos los recurrentes se encontraba presente como traductor el señor Wilson Andrade Ballestero, quien declaró haber estado presente en el interior del bus policial en la que eran transportados los ciudadanos extranjeros detenidos, que les hizo conocer en su propio idioma los derechos que la Ley y la Constitución los ampara, así mismo, estuvo presente en la audiencia de flagrancia, donde tradujo de manera simultánea las imputaciones que les atribuían, con lo cual se evidencia que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo Artículo 76 numeral 7 literal f) de nuestra Carta Magna que establece: ??Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento??.- 6.3) En cuanto a la alegación de que existió nulidad por cuanto la audiencia de flagrancia se realizó posterior a las 24 horas a partir de la aprehensión, este Tribunal de Alzada considera que de los testimonios rendidos en la audiencia de juzgamiento por el Teniente Magno Cecilio Bermeo Reyes, Comandante Darío Arturo Fernando Ortega Pérez, Oficial de policía Diego Fernando Chicaia Caisachana, policía Byron Mauricio Rodríguez Loor, Capitán Jaime Lasso Najera y Capitán Byron Osegueda, quienes en forma concordante manifestaron haber participado en el operativo de persecución y captura de la embarcación FU YUAN YU LENG 999, mismo que inició el 14 de agosto de 2017, a las 16h30, y la audiencia de flagrancia se realizó el 14 de agosto del 2017, a las 22H10; es decir, la audiencia para formular cargos se llevó a cabo dentro de las 24 horas desde que fueron aprehendidos y pisaron el muelle de la Capitanía de Puerto de San Cristóbal, en este caso al Puerto Baquerizo Moreno, procedimiento que se utilizó siguiendo la jurisprudencia Nacional e Internacional en casos de delitos flagrantes. Es pertinente señalar que se toma en cuenta el momento en que toque tierra la embarcación para efectos de comenzar a contar los términos legales, en caso contrario, todos los delitos de esta naturaleza quedarían en impunidad. 6.4) Por otra parte, dentro de las alegaciones del abogado defensor respecto a que la Jueza de primer nivel al momento de sustanciar la audiencia de juicio a través del procedimiento directo, no cumplió con lo establecido en el Art. 640 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone ??4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia?? esto, porque la audiencia de flagrancia se llevó a cabo el 14 de agosto del 2017, a las 22h10 y la audiencia de juicio de procedimiento directo se llevó a cabo el 15 de agosto del 2017, es decir un día después de haberse sustanciado y resuelto la audiencia de flagrancia; si bien es cierto no se fijó formalmente fecha para la audiencia de juzgamiento, de la lectura de las actas no consta oposición alguna por parte del abogado defensor de los procesados que comparecieron y ejercieron su derecho a la defensa de manera plena, respetándose los parámetros establecidos del debido proceso; por lo que de ninguna manera se afectó en la decisión del proceso, razón por la cual no se encuadra en lo establecido en el artículo 652

numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal. 6.5) Con relación a la supuesta falsa procuración de la acusación particular, que según la defensa de los procesados no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente del numeral 4, que establece: ??La acusación particular se presentará por escrito y contendrá: 4. La relación de los hechos, con determinación del lugar, día, mes y año en que es cometido así como de la infracción acusada??. de la revisión de las constancias procesales, consta de Fs. 126 a 130 del cuaderno procesal de primera instancia, la acusación particular presentada por Pablo Isaac López Vaca; esta Sala considera que si bien la Jueza A-quo debió disponer se complete la acusación particular, sin embargo aquello no afectó el derecho a la defensa de los procesados, pues estos contaron en todas las etapas del proceso con los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.- 7) Así mismo, la suscrita Jueza Provincial comparte el criterio de los jueces del voto de mayoría en cuanto a que se ha probado la existencia de la materialidad de la infracción, por cuanto en el presente caso han sido procesados los recurrentes por el delito tipificado y reprimido en el artículo 247 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: ?La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: [?] 2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas [?]?, en el presente caso los tripulantes del buque FU YUAN YU LENG 999 fueron aprehendidos porque se encontraban navegando sin autorización dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el área de reserva marina de Galápagos y en el momento en que las autoridades de Galápagos realizaron la inspección del mismo encontraron en sus bodegas una carga de 300 toneladas de especies marinas entre las que se encontraban 6223 tiburones de diferentes especies protegidas por la reserva marina de Galápagos, según lo establecido en el Acuerdo 84-2015, suscrito el 30 de septiembre de 2015 por la ministra del ambiente a la fecha, con la finalidad de determinar para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas de alcance de daño grave, el cual en su artículo 4 que estipula sobre el daño grave a las especies de flora y fauna silvestre: ?El artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal determina su aplicación respecto a las especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias que se encuentren protegidas o listadas en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano?, en el caso sub judice, las especies marinas de tiburón martillo y tiburón zorro, que se encuentran establecidas como especies protegidas en la lista de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; por esta razón la conducta incurrida por los procesados se encuadra en los verbos rectores de transportar y tener; esto se encuentra debidamente probado con las pruebas documentales y testimoniales practicadas en la audiencia de juzgamiento, entre las que destacan: 7.1) Oficio suscrito por la Lcda. Ingrid Jaramillo Almeida, Directora de la Unidad Técnica de San Cristóbal, Parque Nacional Galápagos, en el cual comunica que el buque de carga pesquera FU YUAN YU LENG 999 ingresó a la Reserva Marina Galápagos sin autorización previa, y adjunta el informe de Inspección de Embarcación FU YUAN YU LENG 999 suscrito por los biólogos Gabriel Vásquez y Jeferson Herrera, responsables del ecosistema marino del Parque Nacional Galápagos, quienes manifiestan que dentro del buque FU YUAN YU LENG 999 encontraron diferentes especies de tiburones y de pesca blanca, especies amenazadas y en peligro de extinción y migratorias. 7.2) Informe de monitoreo, listado de coordenadas y mapa de recorrido del buque FU YUAN YU LENG 999, en el que se aprecia que el 12 de agosto de 2017, a las 21h57, ingresó el buque en mención en la Reserva Marina de Galápagos, sin autorización previa. 7.3) Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, suscrito por el teniente de policía Jimmy Velasco Velastegui, en el cual informa que en el buque FU YUAN YU LENG 999 se reconocieron como evidencias varias especies de pesca, de las cuales 6223 eran tiburones. 7.4) Informe de traducción de Giuseppe Demetrio Paldino Mayorga, del documento North Pacific, Ocean South Part Chart, en el que se establece que el Archipiélago de Colón o Galápagos es un área que debe ser evitada para evitar el riesgo de contaminación y daño del ambiente.- 7.5) Testimonio de Sebastián Morgan Cruz Marten, quien en la audiencia de juzgamiento manifestó que a bordo del buque encontraron 10000 especies de las cuales 6223 eran tiburones, entre ellos se encontraba tiburón martillo, tiburón silky, tiburón zorro pelágico, tiburón zorro ojón y tiburón maku, que el tiburón martillo es una especie protegida porque está en peligro de extinción, que la cantidad de especies encontrada en el buque FU YUAN YU LENG 999 causa un impacto ambiental significativo y grave por cuanto aumenta el peligro de extinción de estas especies.- 7.6) Testimonio de John Alberto Ronquillo Garzón, quien suscribió el informe de monitoreo, listado de coordenadas y mapa de recorrido del buque FU YUAN YU LENG 999, y en la audiencia de juzgamiento manifestó que el sistema de monitoreo detectó que el buque FU YUAN YU LENG 999 ingresó en la Reserva Marina Galápagos el 12 de agosto de 2017, que le consultaron a la autoridad marina y ésta les manifestó que dicho buque no tenía autorización para ingresar.- 7.7) testimonio de Juan Gabriel Vásquez Arreaga, quien suscribió el informe de novedades y en la audiencia de juzgamiento manifestó que realizó la inspección al buque FU YUAN YU LENG 999 el 13 de agosto de 2017, que en dicha inspección encontró bodegas que contenían pesca blanca y pesca de tiburones, que por haber encontrado tiburones debía informar para que se pueda proceder a la detención de la embarcación por portar especies protegidas. 8) En cuanto a la alegación formulada por la defensa de que el capitán y sus ayudantes desconocían que la Reserva Marina Galápagos era una zona que debía ser evitada, al saber hablar únicamente el idioma mandarín cuando la carta de navegación estaba en inglés, esto no es considerada por cuanto en la audiencia de juzgamiento alegaron que cuentan con permisos para ser marinos mercantes en China, y que conocen plenamente que los

capitanes deben manejar las cartas de navegación, además de que en la audiencia de juzgamiento el comandante Pedro Hernández Pinto manifestó que el idioma universal para poder manejar las cartas de navegación es el inglés; es decir, no solamente el capitán sino también sus ayudantes deben conocer y estar familiarizados con las normativas que los estados partes dictan sobre materia de navegación en zona de reserva marítima o zonas en las que la captura, tenencia o transporte de especies calificadas como en peligro de extinción. Con relación a que adquirieron las 300 toneladas de pesca encontradas en el buque en Taiwán, de las embarcaciones HAI FENG 301 y HAI FENG 302, esta no es tomada en consideración por cuanto no lograron demostrarlo en la audiencia de juzgamiento. 9) Con relación a la responsabilidad penal del procesado CHEN KONGZHANG y al nexo causal entre la existencia material de la infracción y su responsabilidad en calidad de autor directo, según lo establecido en el Art. 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal que establece: ??Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata??, respecto al procesado con la prueba actuada conforme a derecho en la audiencia de juicio se encuentra probada más allá de toda duda razonable, en virtud de que al ser el capitán de la embarcación FU YUAN YU LENG 999, era quien tenía el dominio total del buque y por tanto era el responsable de lo que acontecía con él, por ende entre sus atribuciones y obligaciones esta conocer y sujetarse a las políticas marítimas internacionales, respetando las regulaciones internas de cada país y sus leyes, así como las regulaciones contenidas en los diferentes tratados y convenios internacionales de la materia, en este caso conocer que la Reserva Marítima Galápagos es un área protegida por lo que no se puede navegar sin autorización, así se encuentra establecido en las cartas de navegación, al ejercer las funciones de capitán del buque tenía pleno conocimiento de su accionar, al transportar la pesca ilegal en zona marítima restringida por ser área protegida; dicha responsabilidad se comprobó fehacientemente con las pruebas actuadas en la audiencia de juzgamiento; a la que comparecieron a rendir testimonio el comandante Darío Arturo Ortega Pérez, quien manifestó que organizó la intercepción al buque FU YUAN YU LENG 999, debido a una orden del Parque Nacional Galápagos, que cuando dicha embarcación se detuvo y los guardacostas pudieron subir a la embarcación para realizar la inspección encontraron la pesca ilegal, entre la que existían varias clases de tiburones, que en ese momento los guardacostas señalaron que la embarcación tenía 20 tripulantes de los cuales CHEN KONGZHANG era el capitán; dicho testimonio concuerda con los rendidos por el Teniente Magno Cecilio Bermeo Reyes, Comandante Darío Arturo Fernando Ortega Pérez, Oficial de Policía Diego Fernando Chicaiza Caisachana, Capitán Byron Osegueda y del oficial Renato Xavier Venegas Guijarro, quienes manifestaron que el día de la aprehensión se encontraban 20 tripulantes en la embarcación FU YUAN YU LENG 999, confirmándose que entre los que se encargaban de conducir el buque estaba CHEN KONGZHANG, quien ejercía como capitán del buque. 10) Con relación a la responsabilidad penal del procesado LI FEI se ha probado la existencia del nexo causal entre la infracción y la responsabilidad del procesado en calidad de autor directo, según lo establecido en el Art. 42 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal que establece: ??Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.??; esta ha sido probada más allá de toda duda razonable, con las pruebas testimoniales practicadas en la audiencia de juzgamiento, entre las que se destaca el testimonio del comandante Darío Arturo Ortega Pérez quien organizó la intercepción al buque FU YUAN YU LENG 999, y manifestó que en dicho buque conoció que el procesado LI FEI era ayudante del capitán CHEN KONGZHANG, razón por la cual se determina que el procesado LI FEI al ser ayudante del capitán también tenía el dominio del buque y de las cartas de navegación, por tanto debía conocer que la Reserva Marítima Galápagos es un área protegida por la cual no se puede navegar sin autorización, así como conocía del transporte de la pesca ilegal, lo cual se corrobora con los testimonios rendidos por el Teniente Magno Cecilio Bermeo Reyes, Comandante Darío Arturo Fernando Ortega Pérez, Oficial de Policía Diego Fernando Chicaiza Caisachana, Capitán Byron Osegueda y del oficial Renato Xavier Venegas Guijarro, quienes manifestaron que el día de la aprehensión se encontraban 20 tripulantes en la embarcación, y que entre ellos se encontraba el procesado LI FEI, quien ejercía las funciones de ayudante del capitán. 11) Con relación a la responsabilidad penal del procesado CHEN KONGQIANG, y a la existencia del nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado en calidad de autor directo, según lo establecido en el Art. 42 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal que establece: ??Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.??; esta ha sido probada más allá de toda duda razonable, con las pruebas testimoniales practicadas en la audiencia de juzgamiento, entre las que se destaca el testimonio del comandante Darío Arturo Ortega Pérez, quien organizó la intercepción al buque FU YUAN YU LENG 999, y manifestó en la audiencia de juzgamiento que el procesado CHEN KONGQIANG era ayudante del capitán CHEN KONGZHANG, testimonio que es concordante con los rendidos por el Teniente Magno Cecilio Bermeo Reyes, Comandante Darío Arturo Fernando Ortega Pérez, Oficial de Policía Diego Fernando Chicaiza Caisachana, Capitán Byron Osegueda y del oficial Renato Xavier Venegas Guijarro, quienes manifestaron que el día de la aprehensión se encontraban 20 tripulantes en la embarcación, y que entre ellos se encontraba el procesado CHEN KONGQIANG, quien ejercía las funciones de segundo ayudante del capitán. Con todos estos testimonios rendidos en la audiencia de juzgamiento se considera probado que el procesado CHEN KONGQIANG con las funciones que ejercía de ayudante del capitán tenía conocimiento pleno de la conducción del buque y de lo que se transportaba, por tanto entre sus deberes estaba manejar correctamente las cartas de navegación, que establecen que la Reserva Marítima Galápagos es un área protegida y por la cual no puede navegar sin autorización por el área de Reserva Marítima transportando especies marinas amenazadas, en

peligro de extinción y migratorias, y que además se encuentran dentro de la lista emitida por la Autoridad Nacional Ambiental y en los instrumentos y tratados internacionales de protección ambiental ratificados y suscritos por el Estado Ecuatoriano, entre otros la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 de las Naciones Unidas. 12) Con relación a la responsabilidad penal del procesado LI ZUNHUO, y a la existencia del nexo causal entre la infracción y la responsabilidad del procesado en calidad de autor directo, según lo establecido en el Art. 42 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal que establece: ??Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.??; esta ha sido probado más allá de toda duda razonable, con las pruebas testimoniales practicadas en la audiencia de juzgamiento, entre las que se destaca el testimonio del comandante Darío Arturo Ortega Pérez, quien manifestó en la audiencia de juzgamiento que el procesado LI ZUNHUO quien ejercía las funciones de ayudante del capitán, por ello se estima sin lugar a dudas que tenía conocimiento pleno de la carga ilegal que transportaba, la cual era especie marina amenazada y en peligro de extinción y migratorias, encontrándose además estas especies dentro de la lista emitida por la autoridad nacional ambiental y en los instrumentos y tratados internacionales ratificados y suscritos por el Estado Ecuatoriano, entre otros la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 de las Naciones Unidas. Con estos testimonios se corrobora que el procesado LI ZUNHUO era ayudante del capitán, por lo cual manejaba la embarcación y las cartas de navegación, que establecen que la Reserva Marítima Galápagos es un área protegida por la cual no puede navegar sin autorización y además que se transportaba pesca ilegal. 13) Con relación a la responsabilidad penal del procesado WU BENSHEG, la suscrita Jueza Provincial discrepa del voto de mayoría, y considera que el estado de inocencia del mismo no ha sido enervado por la fiscalía con las pruebas testimoniales y documentales practicadas, de las mismas solo se logró establecer que el procesado WU BENSHEG era trabajador del barco, y con su testimonio rendido en la audiencia de juzgamiento ratificó que era un trabajador de la embarcación, que su función únicamente era guardar en la bodega la carga que llega, que no conocía el origen de la carga, y que no conocía que dentro de la planificación de la embarcación estuviera previsto ingresar a la Reserva Marina de Galápagos, es decir por las funciones que desempeñaba en el buque no tenía dominio de las operaciones, información y decisiones respecto al buque, todo lo cual era de competencia del capitán y sus ayudantes principales. 14) Con relación a la responsabilidad penal del procesado XUE BIN, esta no se considera probada más allá de la duda razonable, por cuanto en la audiencia de juzgamiento no se demostró ni con las pruebas testimoniales ni con las pruebas documentales su participación en el ilícito, por el contrario en su testimonio rendido en la audiencia de juzgamiento manifestó que era trabajador de la embarcación, lo cual fue corroborado con las demás pruebas testimoniales y documentales actuadas, pues su única función era de cargador, por tanto por su labor que desempeñaba en el interior del buque no tenía dominio de información y de las operaciones que se realizaban dentro del barco. 15) Con relación a la responsabilidad penal del procesado CHEN DAOYUN, esta no ha sido demostrada de manera fehaciente, según las pruebas testimoniales y documentales se demostró únicamente que la actividad que realizaba era la de un trabajador de la embarcación FU YUAN YU LENG 999, y con su testimonio practicado como prueba de descargo afirmó que su función en la embarcación únicamente era ser jefe de maquinaria, por tanto no tenía decisión ni dominio de las operaciones que se realizaban en el interior del barco. 16) Con relación a la responsabilidad penal del procesado MEI FENG, esta no se considera probada más allá de la duda razonable por cuanto con las pruebas de cargo testimoniales y documentales practicadas en la audiencia de juzgamiento no se pudo enervar su estado de inocencia, y con su testimonio practicado en la audiencia de juzgamiento como prueba de descargo corroboró ser trabajador del buque FU YUAN YU LENG 999, pues su única función era la de cargador. 17) Con relación a la responsabilidad penal del procesado CHEN NAICHENG, no se ha demostrado su intervención en el cometimiento del delito acusado, pues las pruebas testimoniales y documentales practicadas en la audiencia de juzgamiento no enervó su estado de inocencia, quien al rendir testimonio en la audiencia de juzgamiento se corrobora que ejercía el cargo de cocinero de la embarcación FU YUAN YU LENG 999, por tanto no tenía dominio y por ende conocimiento de las operaciones que se realizaban en el buque.- 18) Con relación a la responsabilidad penal del procesado CHEN NAIEN, no se demostró su participación en el delito acusado, pues las pruebas testimoniales y documentales de cargo actuadas por la fiscalía en la audiencia de juzgamiento no pudo enervar su estado de inocencia, además con su testimonio corroboró que su labor en el interior del buque era la de un trabajador, por ende desconocía las operaciones y decisiones que tomaba el capitán y sus ayudantes principales. 19) Con relación a la responsabilidad penal del procesado WAN PING, no se ha determinado de manera certera el nexo causal entre la infracción y su participación en el delito acusado, existe duda razonable de que tenía conocimiento y decisión en las operaciones realizadas en el buque, pues su labor en el buque era la de un simple trabajador. 20) Con relación a la responsabilidad penal del procesado ZHENG QUING, esta no ha logrado ser probada más allá de la duda razonable, pues con las pruebas practicadas en la audiencia de juzgamiento no se ha enervado su inocencia, pues las funciones que ejercía en el buque eran las de ayudante de maquinaria, es decir, por la labor que ejecutaba desconocía de las operaciones y decisiones que ejecutaban el capitán y sus ayudantes principales. 21) Con relación a la responsabilidad penal del procesado XU YUNPING, no se ha establecido más allá de la duda razonable su intervención en el ilícito, pues con las pruebas practicadas en la audiencia de juzgamiento no se ha determinado de qué forma coadyuvó en la comisión del ilícito, y con su testimonio rendido en la misma se corroboró que era trabajador encargado de bajar carga en el buque, por lo que se determina que no tenía decisión ni conocimiento respecto a la transportación de las especies amenazadas en peligro de extinción y que constan en la lista emitida por la autoridad ambiental competente. 22) Con relación a la responsabilidad penal del procesado LIN HUA, no se logró

comprobar más allá de la duda razonable su participación en el ilícito, pues de la prueba actuada y de su testimonio rendido en la audiencia de juicio se estableció que ejercía las funciones de maquinista de la embarcación, por tanto no se ha demostrado fehacientemente que tenía decisión en la transportación y demás operaciones realizadas en el buque. 23) Con relación a la responsabilidad penal del procesado XUE ZHEN, la prueba actuada únicamente logró probar que ejercía el cargo de trabajador del buque FU YUAN YU LENG 999, por tanto la prueba no determinó más allá de la duda razonable su responsabilidad en el delito cometido. 24) Con relación a la responsabilidad penal del procesado CHEN DAOGUO, está no se considera probada más allá de la duda razonable, esto en virtud de que con las pruebas documentales y testimoniales practicadas en la audiencia de juzgamiento simplemente se probó su calidad de trabajador de la embarcación, con lo que se concluye que no pudo haber tenido injerencia en la comisión del ilícito ni que haya tenido capacidad de evitar la misma. 25) Con relación a la responsabilidad del procesado ZHENG ZEZHANG, la suscrita Jueza no la considera probada más allá de la duda razonable por cuanto con las pruebas testimoniales y documentales practicadas en la audiencia de juzgamiento no se logró enervar su estado de inocencia, era el encargado de la refrigeración y por tanto no tenía dominio de las decisiones adoptadas, ni tampoco tenía incidencia en los actos forjados por el capitán del buque y sus ayudantes principales. 26) Con relación a la responsabilidad penal del procesado CHEN DAOYOU, esta no se considera probada más allá de la duda razonable por cuanto con las pruebas testimoniales y documentales practicadas en la audiencia de juzgamiento únicamente se probó que era tercer ayudante de maquinaria de la embarcación, con lo que no existe certeza de que pudiera haber tenido injerencia alguna en la comisión del ilícito. 27) Con relación a la responsabilidad penal del procesado LIU ZHAOYN, esta no se considera probada más allá de la duda razonable, esto en virtud de que con las pruebas testimoniales y documentales de cargo y de descargo no se pudo demostrar su participación en el ilícito, únicamente se demostró que era trabajador del barco, es decir por sus funciones que desempeñaba no existe certeza de que conocía del ilícito. 28) Con relación a la responsabilidad penal del procesado HE YIHUA, la suscrita Jueza considera que no se ha probado de manera contundente su participación en el delito, pues de la prueba actuada no se ha establecido más allá de la duda razonable su responsabilidad en el ilícito, pues se desempeñaba como trabajador cargador y por ende no se ha determinado su incidencia y participación en el delito acusado. 29) Igualmente, me aparto del criterio de mayoría en cuanto a la situación legal del buque denominado FU YUAN YU LENG 999, así como respecto al monto que como reparación integral fue fijado por la Jueza A-quo, por lo que en voto salvado se resuelve lo siguiente: 29.1) Se confirma el comiso del buque FU YUAN YU LENG por cuanto sirvió como instrumento del cometimiento del delito acusado y juzgado en la presente causa, conforme lo determina el artículo 69 numeral 2, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "Son penas restrictivas de los derechos de propiedad: [?] los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de: a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible?, en concordancia con lo establecido en el artículo 220 numeral 6 de la CONVEMAR, que establece: "Ejecución por los Estados ribereños [?] 6. Cuando exista una prueba objetiva y clara de que un buque que navega en la zona económica exclusiva o en el mar territorial de un Estado ha cometido, en la zona económica exclusiva, una infracción de las mencionadas en el párrafo 3 que haya tenido como resultado una descarga que cause o amenace causar graves daños a las costas o los intereses conexos del Estado ribereño, o a cualesquiera recursos de su mar territorial o de su zona económica exclusiva, ese Estado podrá, con sujeción a la sección 7, y si las pruebas lo justifican, iniciar un procedimiento, incluida la retención del buque, de conformidad con su Derecho interno?"; en la especie el buque fue utilizado para la tenencia y transporte de fauna acuática de especies amenazadas y en peligro de extinción y migratorias y que además se encuentra dentro de la lista emitida por la Autoridad Ambiental Nacional y en los instrumentos y tratados internacionales de protección ambiental ratificados y suscritos por el Estado Ecuatoriano, entre otros la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 de las Naciones Unidas, que en su artículo 14 establece que los principios enunciados se incorporaran según corresponde en el derecho y la práctica de cada Estado y se adoptaran también a nivel internacional, además el ilícito se perpetró dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Galápagos. 29.2) De conformidad con el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas?, estos conceptos no han sido considerados por la Jueza A-quo al momento de resolver, al haber fijado la indemnización en la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Al respecto, el artículo 396 ibídem establece: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños

que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. Con lo cual se aborda el tema de la reparación como una medida integral, incluyendo los principios ambientales universales de contaminador-pagador, prevención y precaución; por lo que se considera que en el valor fijado por la Jueza A-quo como indemnización no se cuantificó además tomando en cuenta los factores de restauración, rehabilitación, remediación y mitigación, por tanto, se REVOCA dicho valor económico por concepto de indemnización, y en su lugar se la fija en el doble, es decir se fija la indemnización en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, monto o valor que constituye una rectificación al monto establecido por la Jueza A-quo, que no consideró los parámetros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley concernientes a la reparación integral por daños producidos al medio ambiente; conceptos o elementos que están definidos en la Ley de Gestión Ambiental como la reposición y la restauración, y en la breve enciclopedia del ambiente que define la mitigación, ya que la indemnización es la compensación monetaria por los daños y perjuicios que comprende el daño material y el moral, así lo establece el mencionado artículo 72 de nuestra Carta Magna y el artículo 43 de la Ley de Gestión Ambiental, en donde se encuentra determinado además la compensación ambiental; de igual manera se considera el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad?". - SEXTO: RESOLUCIÓN JUDICIAL: Esta Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; al encontrar que se encuentra probado conforme a derecho tanto la materialidad de la infracción, así como, la responsabilidad penal de los procesados CHEN KONGZHANG, LI FEI, CHEN KONGQIANG y LI ZUNHUO, por las consideraciones anteriormente expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve, rechazar el recurso de apelación interpuesto por los procesados CHEN KONGZHANG, LI FEI, CHEN KONGQIANG y LI ZUNHUO, por tanto se ratifica la sentencia recurrida que declara la culpabilidad de CHEN KONGZHANG, cuyos generales obran de autos, del delito tipificado y reprimido del Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, como AUTOR DIRECTO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 numeral 1 literal a), ibídem, pero se modifica la pena impuesta por la Jueza A-quo en virtud de que esta Sala no encuentra que se hayan demostrado las agravantes referidas en la sentencia recurrida, imponiéndole la pena privativa de libertad de TRES AÑOS; así como también se declara culpables a LI FEI, CHEN KONGQIANG y LI ZUNHUO, del delito tipificado y reprimido del Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de participación de autores conforme lo determina el artículo 42 numeral 1 literal b del mencionado cuerpo de ley, imponiéndoseles la pena máxima de tres años de pena privativa de libertad; generales de ley de los sentenciados obran del proceso. Se acepta el recurso de apelación respecto de los procesados LIN HUA, CHEN NAIEN, WU BENSHENG, XU YUNPING, WANG PING, CHEN NAICHENG, ZHENG ZEZHANG, LIU ZHAOYIN, MEI FENG, XUE BIN, ZHENG QING, CHEN DAOYUN, HE YIHUA, CHEN DAOYOU, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, cuyos generales obran del expediente, revocándose la sentencia subida en grado y en su lugar se ratifica el estado de inocencia de los mencionados ciudadanos, por lo que encontrándose detenidos se dispone su inmediata libertad debiéndose girar las boletas de excarcelación correspondientes, así como revocándose las medidas cautelares que se hubieren dictado en este proceso en su contra. Se confirma el comiso del buque aprehendido denominado FU YUAN YU LENG 999, por cuanto sirvió como instrumento del cometimiento del delito, conforme lo determina el artículo 69, numeral 2, literal e) en su inciso primero del Código Orgánico Integral Penal; en la especie, dicha embarcación fue utilizada para la tenencia y transporte de especies amenazadas y en peligro de extinción y migratorias y que además se encuentran dentro de la lista emitida por la autoridad nacional ambiental y en los instrumentos y tratados internacionales de protección ambiental ratificados y suscritos por el Estado Ecuatoriano, entre otros la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 de las Naciones Unidas, que en su artículo 14 establece que los principios enunciados se incorporan según corresponde en el derecho y la práctica de cada estado y se adoptaran también a nivel internacional. Igualmente, se REVOCA el valor por concepto de indemnización establecido en la sentencia recurrida, en virtud que de conformidad con lo que determina el artículo 72 de la Constitución de la República que

Fecha Actuaciones judiciales

dice: ¿La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas?; aspectos que no han sido considerados por la Jueza A-quo al fijar la indemnización; así mismo el artículo 396 ibídem que estipula: ¿El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles?; disposición constitucional que aborda el tema de la reparación como una medida integral, incluyendo los principios ambientales universales de contaminador-pagador, prevención y precaución y así lo establece cuando en su penúltimo inciso determina que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, utilización y uso de bienes y servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, establece además que las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles, por lo que, en virtud que en la indemnización fijada por la Jueza A-quo no se cuantificó los factores de restauración, rehabilitación, remediación y mitigación, se fija en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, al no haberse considerado dentro de la indemnización por daño ambiental los elementos a los que se ha hecho referencia en líneas anteriores; conceptos o elementos que están definidos en la Ley de Gestión Ambiental como la reposición y la restauración, y en la breve enciclopedia del ambiente que define la mitigación, ya que la indemnización es la compensación monetaria por los daños y perjuicios que comprende el daño material y el moral.- Se dispone que una vez ejecutoriada la presente sentencia se remita el proceso al Unidad Judicial de origen para los fines legales correspondientes.- Notifíquese y Cúmplase.-

30/11/2017 ACTUARIALES**17:35:00**

RAZON DE INSTALACION DE AUDIENCIA: Siento como tal, que dentro de la causa Nr. 20331-2017-00179, el día 16 de Noviembre del 2017, a las 08h10 se instaló la audiencia de fundamentación de recurso de apelación de sentencia, y el 21 de Noviembre del 2017, a las 08h10, su reinstalación al tenor siguiente:

Identificación del Proceso:

Proceso No.: 20331-2017-00179

Lugar y Fecha de realización: Guayaquil, Noviembre 16 del 2017.

Hora: 08h10

Lugar y Fecha de reinstalación: Guayaquil, Noviembre 21 del 2017.

Hora: 08h10

Presunta Infracción: delito contra la flora y fauna silvestres

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Juez Ponente DOCTOR JOSE COELLAR PUNIN, y señores Jueces DOCTOR JUAN PAREDES FERNANDEZ, y ABOGADA CARMEN VASQUEZ RODRIGUEZ.

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia:

RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA

Partes Procesales:

FISCAL: DOCTOR CHRISTIAN HUMBERTO FAREZ FALCONI

Casilla judicial: 3130

Procesado/s: CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN DAOYOU, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA (RECURRENTES)

Abogado defensor: DOCTOR IDER JORGE VALVERDE FARFAN

Casilla judicial:

Acusador Particular/s: WALTER MARCELO BUSTOS NAVARRETE, DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

Fecha Actuaciones judiciales

Abogado defensor: ABOGADO PABLO ISAAC LOPEZ VACA Y ABOGADO JUAN ANDRES DELGADO GARRIDO

Casilla judicial:

Procuraduría General del Estado: DRA. PATRICIA EMPERATRIZ VINTIMILLA VELEZ

Casilla judicial: 3002

Solicitudes Planteadas por el recurrente:

Mis defendidos están presos sin haber cometido un delito. En autos no aparece un documento que pruebe que en esa nave se llevaba especies protegidas. El fiscal le pide aclarar su sentencia en ese sentido. La Jueza toma una página Web. Mis defendidos estaban en tránsito, el capitán se equivocó y entró a la reserva marina, pero los tripulantes estaban en tránsito, no tenían a nadie y la Jueza decidió juzgarlos en 10 días. Después de enjuiciarlos y meterlos presos, el Ministro de Ambiente dice que las investigaciones deben continuar para determinar si las especies fueron captadas en aguas territoriales o en la reserva marina, luego de 40 días de la sentencia. La defensora pública pidió se prorrogue por 15 días la audiencia por no haber forma de defender. Se utilizó un procedimiento que les impidió el derecho a la defensa, el procedimiento directo. Se les aplicó indebidamente el 640 para lincharlos. Ellos nunca tuvieron un traductor. No existe un traductor oficial en Galápagos, acorde al Consejo de la Judicatura. Debieron aplicar el art. 511 del COIP. No existe una prueba de la existencia de los peritos traductores, ni las cédulas. El primer traductor El señor Cox no se posesionó, no hay cédula, no tiene título, un documento que pruebe su especialidad y la segunda vez no apareció. Los detuvieron y nunca les dijeron por qué estuvieron detenidos. Wilson Andrade Ballesteros, el segundo intérprete no existe la cédula en el proceso. En la audiencia de juzgamiento apareció una traductora que dice ser china, no adjuntó pasaporte, el fiscal dice que la señora sabe chino porque tiene una escuela de lenguaje en Galápagos, pero no hay prueba de ello. Estos traductores, en la página del SRI no existen. La audiencia de flagrancia es nula. La providencia tiene 22 05, señaló la audiencia para el 22 10 y señaló a la audiencia de calificación de flagrancia para las 10h10 de la noche, y se notificó esa providencia a las 10h12, dos minutos después de que ya había sido instalada la audiencia. Se pasaron 5 horas de las que establece la ley para la audiencia de flagrancia. El Art. 640 del COIP indica (se lee). Este artículo lo violó la Jueza, contó 11 días en lugar de 10. Esta es otra causal de nulidad. La quinta causal de nulidad es que hay una falsa procuración, y pido se investigue, no existe acusación particular, el Abogado Isaac López firma la acusación particular con cargo a una procuración judicial de fs. 107 a 125 del proceso. Esta procuración es para otro caso, un barco niño Ricky, y no hay un solo ciudadano chino. La Procuraduría no fue citada. No debía estar aquí, no sé cómo han comparecido. La sentencia es nula. No hay duda que el Capitán de la nave se equivocó al entrar a la reserva, pero qué tiene que ver el cocinero aquí. La acusación grupal no existe, la jueza debió haber individualizado. Los metió en un mismo saco y dijo que todos eran culpables. Este proceso es nulo y es imposible subsanarlo. Se los acusa por el delito tipificado en el art. 247 del COIP, el cual tiene dos verbos rectores (se lee artículo). No sólo es el transporte, sino que las especies deben constar en aquellas listadas como especies protegidas por la autoridad ambiental. No consta en autos un listado oficial donde estas especies encontradas se encuentren como protegidas. El acusador no presentó prueba de que la carga estaba dentro del listado de especies protegidas no existe caso. No hay daño ambiental, porque está probado que el barco no pescó dentro del sistema. Dice que hay un daño al turismo de Galápagos. El perito se extralimitó. A más que es nulo porque el peritaje no contiene las formalidades. No podía haber pescado, no tiene artes de pesca, es un barco frigorífico. A fs. 4 está el informe de la Armada que dice que el barco no pescó. Por el apuro, se olvidaron de demandar al armador. El barco lo incautan en base a normativa de sustancias sicotrópicas. Pensaron que el barco estaba pescando, pero no lo estaba. Múltenlos, pero no deben mandarlos presos tantos años. Solicito la nulidad del proceso. La relación concreta de la procuración judicial no existe en esta acusación por ende no vale. No debió ser calificada por la Jueza. Esto ha causado la nulidad de todo, lo que hizo la acusación no vale por contrario a derecho. El peritaje no tiene fecha de emisión, lo que es requisito mínimo, ese informe no vale. La Jueza no hizo valer ese peritaje. No es un peritaje de daño ambiental, él concluye que hubo un daño al turismo. La aprehensión se dio el 13 de agosto, no el 14 de agosto, cuando se treparon de la Armada y del Parque Nacional.

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

Al abordar la embarcación se encuentran 13 toneladas de especies, y a 20 tripulantes. El Art. 247 del COIP subsume dicha conducta en los verbos rectores transporte y tenencia de especies o parte de especies de fauna acuática o marina listadas por la autoridad ambiental o internacionales. Todo el parque Nacional Galápagos es zona protegida. Están listadas dichas especies, el tiburón martillo, tiburón silki, tiburón sorrojón están listados. No se puede adjuntar al expediente el COIP o la Constitución, pues los tratados internacionales son de conocimiento de los Jueces. Están listados como especies en peligro de extinción, amenazada, y por la autoridad ambiental acuerdo 84-2015, es público no es necesario adjuntar al expedientes, es conocido por ustedes. Es obligación aplicar el Art. 640 porque cabe en los delitos flagrantes, si no se iría contra el Art. 76 numeral 3. Los plazos son fatales, son 10 días. La defensa asumió a los 5 días la defensa, pero fiscalía respetó la defensa, fueron evacuadas sus peticiones. La

Fecha Actuaciones judiciales

solicitud de diferimiento o suspensión no fue motivada conforme a la ley. Dicen que la audiencia de flagrancia excedió el término de ley, la aprehensión fue 14 de agosto del 2017 a las 16h30, a puerto, y la audiencia de flagrancia se llevó a efecto dentro del plazo del art. 527 y 529 del COIP. El agente aprehensor es el Policía Nacional. Se considera para la aprehensión desde el momento en que los tripulantes llegan al puerto más cercano, así lo dice la corte Constitucional de Colombia, tomándose en cuenta desde el momento de arribo al puerto ecuatoriano. Sobre que no se proporcionó intérprete, fiscalía remitió oficio a Consejo de la Judicatura a fin de que se certifique un traductor de mandarín. Respondieron que no existía. Debemos cumplir plazos, por lo que utilizamos personas de conocimiento. Se ofició a la Embajada China con el fin de que se garanticen los derechos constitucionales de sus ciudadanos. En la audiencia de calificación de flagrancia se posesionó al perito traductor para que se conozca en su idioma lo que se está conociendo. Fiscalía ha sido garantista de derechos. Se habló de una falsa procuración. La constitución le garantiza a la víctima la facultad de comparecer a las etapas del proceso sin que sea necesario que presente acusación particular. La víctima es la naturaleza, o Pacha Mama, representada por el Estado, Parque Nacional Galápagos. Plenamente ha comparecido la víctima ha ejercido su defensa. La Procuraduría ha comparecido. En este caso si no ha comparecido, se encuentra representada la víctima por el Parque Nacional Galápagos. En cuanto a la participación de los tripulantes, al momento de rendir testimonio dijeron que colaboraron con el manejo, ingreso y transporte de la carga, esa fue la acusación fiscal. Se verificó la carta náutica, ingresada en el proceso, la embarcación se mantuvo 21 horas en la reserva marina de Galápagos, ellos conocían que la reserva marina de Galápagos no se puede ingresar por cuanto se vulnera el derecho del Estado y de las especies. La autorización la da únicamente la Armada del Ecuador. Dice la defensa que no se pescó, efectivamente fiscalía nunca acusó pesca. Se encontró aletas de tiburón mutiladas, y miles de especies marinas. Se verificó que los tripulantes subsumieron sus conductas al tipo penal. Se ha impugnado el peritaje de Sebastián Borja Cruz. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. La Unesco declaró a Galápagos patrimonio de la Humanidad. Solicito que se confirme la sentencia venida en grado.

Solicitudes Planteadas por la Acusación Particular:

Cometieron transporte y tenencia de especies protegidas. Sebastián Cruz Morgan consta como perito acreditado por el Consejo, quien enlista las especies encontradas en el barco. Especialmente de cinco especies de tiburones. Se dice que no se ha incorporado el listado. El derecho no se prueba. Sobre la aplicación del art. 256 del COIP la Ministra de Ambiente expidió la reglamentación para su aplicación. Con respecto de que la audiencia de flagrancia es nula, la aprehensión se realizó el 14 de agosto del 2017 a las 16h30. La audiencia de juicio directo se llevó acorde a lo dispuesto por la norma. Sobre la alusión de que existe falsa procuración, la defensa no ha hecho una lectura correcta de la procuración judicial. Que faculta para actuar en todas las materias, en todos los procesos. Esta embarcación tenía un tonelaje Mayor a los 500 TRBS, 3000, ni siquiera debía haber pasado cerca del área vital. Estuvo navegando 23 horas por la reserva de Galápagos. Se debe aplicar la ley a los sentenciados. Quiero hacer más las expresiones de la fiscalía y solicito ratificar la sentencia venida en grado.

Solicitudes Planteadas por la Procuraduría General del Estado:

El Art. 5 respecto al ejercicio del patrocinio del Estado prevé claramente las facultades del Procurador General del Estado, quien en esta causa está en calidad de víctima por un delito contra la flora y fauna de especies protegidas, por tenencia y transporte de especies protegidas. Este es un caso de explotación indiscriminada, de especies protegidas. La embarcación ingresó a zona protegida con 300 toneladas de pesca. Estuvo cerca de 23 horas en la zona protegida, y finalmente ingresa a la reserva marina de Galápagos. Se detecta la posesión clandestina de la carga. Sobre la apelación, sobre que no fueron asistidos por traductor, el señor fiscal ha indicado las intervenciones realizadas. Conforme al Art. 13 del Código Civil, la ley obliga también a los extranjeros. Ellos fueron asistidos por un traductor. En lo que respecta al procedimiento directo, no existieron vulneraciones al debido proceso como ha expuesto fiscalía y acusación particular. Respecto al verbo rector del delito del art. 247 del COIP, hemos escuchado que es tenencia y transporte; la conducta fue típica, antijurídica y culpable, se ha subsumido a los hechos desvirtuados en el proceso penal. El buque ingresó a territorio nacional, a zona protegida, como demostró fiscalía y acusación particular. El hecho de ser extranjeros no les exime del cumplimiento de la ley y tratados internacionales. Es preciso se garantice el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Solicito ratificar la sentencia y se conceda término para ratificar gestiones.

Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

Debido a la complejidad del tema tratado en audiencia que merece un mayor análisis y el tiempo se nos viene hemos decidido

suspender esta audiencia por cinco días, lo que comunicamos oralmente, y lo haremos por escrito inmediatamente.

RESOLUCION dada a conocer el 21 de noviembre del 2017, a las 08h10: El fallo no es unánime. Hay un voto salvado de la Ab. Carmen Vásquez. VOTO DE MAYORIA: El art. 652 numeral 10 indica cuáles son las causas de nulidad, siempre y cuando afecten al derecho a la defensa de los sujetos procesales. El Art. 169 de la Constitución también indica que el sistema procesal es un medio para buscar la justicia, y la constitución indica que los errores formales no pueden sacrificar la justicia. El caso que nos ocupa fue un delito flagrante. La embarcación china fue capturada en alta mar en aguas de la reserva marítima de Galápagos y en su interior se encontró miles de tiburones y otro tipo de especies acuáticas protegidas muertas, mutiladas, lo que para nuestra legislación es un delito. También es delito atravesar esta zona sin autorización, es un delito flagrante y como tal, se juzgó bajo procedimiento directo, por lo que para esta sala es correcto lo que hizo el Juzgador. Sobre la falta de traductor o intérprete, hemos revisado el proceso y hemos encontrado que sí, que la fiscalía dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución y consta la versión del Sr. Wilson Andrade Ballesteros, traductor, quien dice (se lee). Tenemos la versión por parte del traductor, la ley no establece que deba ser perito, sino un traductor que haga entender a las personas detenidas qué es lo que se les está comunicando. El Sr. Andrade en su versión dice que él comunicó a los pasajeros chinos las causas de la detención. Se ha cumplido con la disposición constitucional. La captura ocurrió el 13 de agosto a las 17h00 llegaron a Puerto Baquerizo Moreno el 14 de agosto a las 16h30 y la audiencia de flagrancia se dio el 14 de agosto a las 22h10. Entonces, la audiencia de flagrancia se dio en el plazo que indica la ley. La audiencia de flagrancia se dio el 14 de agosto del 2017 a las 22h10, la audiencia de procedimiento directo se dio el 25 de agosto. Aquí hay un error, el juzgador lo hizo un día después. Pero el Art. 652 numeral 10 dice que para que un error judicial cause nulidad debe ser de tal fuerza que influya en la decisión de la causa, y se violente el derecho a la defensa. Hacer la audiencia un día antes o un día después, en qué momento influye sobre la decisión de la causa?, el hecho está allí, la decisión no es porque se hizo un día antes o después. En ese momento los abogados de la defensa no objetaron eso, por lealtad procesal debían hacerlo, pero para nuestro criterio eso no invalida el proceso. Sobre la falsa procuración mencionada, efectivamente hay un error, pero debemos rescatar el derecho a la víctima, la víctima tiene el derecho a participar en todos los actos, todas las audiencias así no haya acusación particular. La falla de carácter formal en nada influye en la decisión que tomen los Jueces en los hechos que estamos mencionando. Sobre que no se ha individualizado la responsabilidad penal a cada una de las personas que cometieron la infracción, hemos revisado la sentencia y existe una aceptable motivación, hay la relación de los hechos, el grado de participación de ellos, cuál fue su conducta, consiguientemente, la sala luego de analizar estos hechos que considera la defensa como nulos, la sala considera que no son suficientes estas causales para nulitar un proceso penal de esta naturaleza, por lo que la sala en forma unánime en este caso, declara la validez del proceso penal. Sobre el recurso de apelación, es indiscutible y está probado durante la audiencia con los testimonios de los oficiales de la marina del Ecuador y los peritos del Parque Nacional Galápagos que el 13 de agosto del 2017 en horas de la tarde se detectó la presencia de un buque de carga de bandera china en la reserva de Galápagos, por lo que se dio alerta y se trató de comunicar con los tripulantes de la embarcación; en vista que el barco no hizo caso, se dieron maniobras y se abordó y capturó a los tripulantes. Se descubrió que había especies de tiburones en la bodega, mutiladas, sin aletas y algunos sin cabeza. Los peritos dicen que el buque no tenía autorización para permanecer o atravesar la reserva marina de Galápagos por lo que fue detenida la embarcación y sus tripulantes llevados a Puerto. Hemos revisado el testimonio rendido por el Capitán de la embarcación, y él indica que penetró al espacio de la reserva marítima por cuanto quería acortar el paso hacia el Perú donde iba a recoger un cargamento de peces, y penetró por comodidad, conscientemente, y para nuestra legislación eso es delito, tener en las bodegas de dicha embarcación miles de especies acuáticas, muertas, mutiladas, y que son de prohibida pesca y captura, es un delito, el capitán aceptó que ingresó a la zona de reserva de manera consiente, voluntariamente, por comodidad. La defensa no ha cuestionado que en el barco se encontrase dicha cantidad de peces mutilados. Una vez que se capturó se dieron los primeros pasos para iniciar el proceso penal, audiencia de flagrancia, la audiencia de juzgamiento en procedimiento directo, donde rindieron sus testimonios los que conocieron sobre este hecho, como el testigo Sebastián Morgan Cruz, Biólogo quien expresa (se lee testimonio). El perito Jhon Ronquillo, quien manejó los equipos de monitoreo satelital y el sistema que funciona mediante señales de radio e indicó (se lee testimonio). El testigo Jefferson Herrera, experto del Parque Nacional Galápagos indicó (se lee testimonio). El comandante Pedro Hernández Pinto perito quien indicó (se lee testimonio), dijo que navegaban con GPS no con carta de navegación; el Biólogo Juan Vásquez Arreaga dijo (se lee). El Capitán Franklin Torres Núñez, perito, indicó (se lee). El oficial de Policía Diego Chicaiza quien firmó el parte de aprehensión quien indicó que hizo conocer los derechos constitucionales en presencia del traductor y comunicó a la embajada China (se lee testimonio). Consta de autos el correo electrónico enviado a la Embajada China de la captura de las personas. Jaime Lazo, Magno Bermeo, Darío Ortega también declararon. Tenemos lo indicado por los tripulantes quienes aceptan que se encontraban dentro de la zona de reserva marítima. En voto de mayoría, luego de analizar las pruebas de cargo y descargo, analizadas en su conjunto consideramos que se ha cometido el delito descrito en el art. 247 del COIP que dice (se lee). Consideramos que los autores directos del delito que se describe y que ha acusado la fiscalía y el Juez ha tomado la decisión, es el delito de tenencia y tránsito de una embarcación por las aguas de la reserva marítima de Galápagos, reconocida a nivel nacional e internacional como protegida, haber transitado en una embarcación que en su interior llevaba miles de peces protegidos, es el delito cometido, quiénes son los autores? en primer orden el capitán y los tres ayudantes, el primero, autor material del delito conforme al art. 42 numeral 1 literal a) del COIP, y los ayudantes del capitán que son 3 como coautores

del delito que se menciona, pero como ellos no pueden haber sido los autores de toda la infracción, si bien es cierto ellos tenían el dominio del hecho, conducir la embarcación por un área de reserva o no, necesitan de la ayuda de otras personas y las que se encontraban en el interior del barco que se encargaban de la mutilación, carga, descarga de las especies de pesca prohibida, tuvieron una participación secundaria, y la tripulación en el interior en número de 16 adecuaron su conducta al hecho de ser cómplices de la infracción. Respecto a la reparación integral, la sala de mayoría, con acuerdo, coincide con el análisis que hizo el biólogo marino Sebastián Cruz, peritaje que ha sido aceptado, hecho suyo por la Jueza A-quo y ha regularizado dicho perito en cuanto al monto. El perito luego de su análisis, confirma de que esta captura masiva de especímenes marítimos, especies protegidas y que algunas de ellas son nativas de Galápagos, a su criterio estas especies migratorias pueden estar un día en un sector o en otro, pero se desplazan en un área determinada y su captura afecta al medio ambiente causando un gran daño al Estado y a la Humanidad, por lo que el perito hace una operación matemática respecto a este hecho e indica que a su criterio el monto del daño ocasionado asciende a 6 millones 137 mil 753 dólares. Naturalmente este valor no van a poder cancelar los miembros de la tripulación, el monto es muy elevado, y nuestra legislación dice que una vez que cumplan la pena recuperarán la libertad y serán enviados a su país, y no habrá quién cobre esta reparación, el daño causado, entonces, a quien le corresponde pagar esta reparación integral? el art. 557 del COIP, sobre la incautación, dice (se lee). El barco no es de los procesados, los propietarios de la embarcación no son los procesados. Aquí no se ha incautado a los procesados nada, se ha incautado un barco que pertenece a una compañía que no está procesada. Dice el Art. 69 del COIP (se lee). El barco fue instrumento de la infracción, y sobre él podría recaer la reparación integral. numeral e) del art. 69 (se lee). El código nos da un camino que cuando no se pueda comisar el barco, que es de propiedad de una tercera persona, que no ha sido procesada. La embarcación fue utilizada para realizar labores de pesca prohibida, por estas personas que dirigían el rumbo, entonces la sala ha visto un camino para que el Estado Ecuatoriano no pierda su derecho a la reparación integral. La aplicación del Art. 69 numeral 2 del literal e inciso segundo, cuando tales bienes refiriéndose a los bienes instrumento de la infracción, no pueden ser comisados, se buscará una forma de pago, una forma de indemnización y se impondrá el pago por un valor idéntico a los mencionados por los peritos en el monto causado por los daños ambientales. Por estos antecedentes y otros que serán señalados motivadamente en la resolución por escrito, la sala acepta parcialmente el recurso de apelación propuesto y se declara modificando la sentencia en las siguientes partes: se declara CHEN KONGZHANG, CAPITÁN DEL BARCO COMO AUTOR DIRECTO DEL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART. 247 en calidad autor directo art. 42 numeral 1 literal e, imponiéndole 3 años de privación de libertad sin agravantes, discrepamos sobre las agravantes impuestas por la Juez, el propio capítulo de delitos ambientales impone una agravantes, imponer la pena máxima cuando la pesca o travesía ha sido ejecutada en un área de reserva marítima. A los ayudantes del capitán LI FEI, CHEN KONGQIANG, y LI ZUNHUO, se les impone la pena de 3 años de privación de la libertad por ser coautores del delito mencionado, y al resto de la tripulación LIN HUA, CHEN NAIEN, WU BENSHEG, XU YUNPING, WANG PING, CHEN NAICHENG, ZHENG ZEZHANG, LIU ZHAOYIN, MEI FENG, XUE BIN, ZHENG QING, CHEN DAOYUN, HE YIHUA, CHEN DAOYOU, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, se les impone la pena de 1 año de privación de la libertad en calidad de cómplices pues su conducta fue de ayudar a la comisión de esta infracción penal. Con respecto a la situación del buque, como se ha expresado, la legislación nuestra no permite el comiso de los bienes pertenecientes a un tercero cuando esa persona no ha participado en la infracción, la fiscalía no incluyó en la instrucción ni en su acusación cargos contra la persona jurídica propietaria de la embarcación, no estamos en las condiciones de incluir a nuevos procesados, ese papel le corresponde a la fiscalía, no podemos alterar esa parte, como aquí se dice no se ha instruido, acusado o sentenciado a la persona jurídica propietaria del barco a pesar de encontrarse en su interior las especies y el barco haber servido como instrumento de la infracción, por lo que no cabía el comiso del barco ya que no le pertenece a los autores de la infracción, sin embargo, es la empresa la propietaria de la embarcación que establece la política de dónde se debe pescar y que debe velar para que sus empleados no pesquen en zonas protegidas, se debe aplicar el art. 11 numeral 2 del COIP, en este caso el Parque Nacional de Galápagos (se lee artículo). Por lo expuesto se revoca el comiso penal sobre el buque FU YUAN YU LENG 999 pero los propietarios de la empresa del barco incautado, previa a la devolución de la embarcación deberán depositar en la cuenta bancaria del parque Nacional Galápagos el valor equivalente a la reparación integral. Una vez cancelada el juez a-quo ordenará a inmoviliar la entrega de la embarcación previa la entrega de la documentación que indique su propiedad pues en el proceso no existe documento alguno que diga quién es el propietario. Esta decisión en mayoría será notificada posteriormente por escrito. VOTO SALVADO AB. CARMEN VÁSQUEZ. En cuanto a la nulidad alegada por la defensa de los procesados, comparto el criterio del voto de mayoría que determinó no existe nulidad que declarar. No existe omisión de solemnidad sustancial que vicie de nulidad el procedimiento que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez del proceso. Respecto al recurso de apelación comparto el criterio del voto de mayoría en el análisis y decisión motivada que hemos escuchado respecto a que se ha demostrado con prueba actuada en la audiencia de juicio la existencia material de la infracción, así como también la responsabilidad, y el nexo causal entre la infracción y el delito investigado y juzgado respecto a los procesados y el nexo causal entre la existencia del nexo causal y la responsabilidad respecto procesados LI FEI, CHEN KONGQIANG, LI ZUNHUO, cuya participación es de autoría directa, respecto al capitán CHEN KONGZHANG y como coautores LI FEI, CHEN KONGQIANG, y LI ZUNHUO, del delito tipificado y reprimido en el art. 247 del COIP. Considerándose que en este proceso no se ha demostrado la existencia de agravantes ni atenuantes, por lo que se les ha impuesto la pena máxima establecida en el tipo penal por lo que se los sanciona con pena privativa de 3 años a cada uno y la multa fijada en la sentencia subida en grado. Me aparto del criterio del voto de mayoría respecto a la responsabilidad

Fecha Actuaciones judiciales

de los señores LIN HUA, CHEN NAIEN, WU BENSHENG, XU YUNPING, WANG PING, CHEN NAICHENG, ZHENG ZEZHANG, LIU ZHAOYIN, MEI FENG, XUE BIN, ZHENG QING, CHEN DAOYUN, HE YIHUA, CHEN DAOYOU, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO no existiendo mérito al no haberse probado de manera contundente su participación en el delito, pues no se ha establecido más allá de la duda razonable su responsabilidad en el ilícito, no se ha determinado de qué forma coadyuvaron en la comisión del ilícito, se ha establecido que eran operarios, trabajadores, maquinistas, cocineros, no tenían decisión respecto a la carga que transportaban especies amenazadas en peligro de extinción y que constan en la lista emitida por la autoridad ambiental competente y por organismos internacionales, por lo tanto se ratifica el estado de inocencia a favor de los 16 tripulantes mencionados. Encontrándose detenidos se dispone su inmediata libertad debiéndose al día girar las boletas correspondientes por así establecerlo la ley y ser procedente. Igualmente, en voto salvado me aparto del criterio de mayoría en cuanto al comiso del buque denominado FU YUAN YU LENG 999, y también respecto al monto de reparación integral fijado por la Jueza A-quo. En voto salvado se confirma el comiso del buque aprehendido denominado FU YUAN YU LENG 999 cuyas características obran expediente por cuanto sirvió al cometimiento del delito conforme al art. 69 numeral 2 del COIP que señala (se lee artículo). En este caso procede el comiso del buque que es donde se encontró la mercancía. En la especie el buque mencionado fue utilizado para la tenencia y transporte de fauna acuática de especies amenazadas y en peligro de extinción y migratorias, que se encuentran en la lista emitida por la autoridad nacional ambiental y en los instrumentos internacionales de protección ambiental ratificados y suscritos por el Estado Ecuatoriano, (se mencionan algunos de ellos pero se lee el Art. 14 de la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 de las Naciones Unidas). El art. 72 de la Constitución de la República, establece (se lee artículo). La naturaleza tiene derecho a la restauración, independientemente a la obligación del estado y personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados; en casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales renovables el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y adoptará las medidas para mitigar las consecuencias ambientales nocivas. Se debe además de reparar y restaurar, también rehabilitar, remediar y mitigar, conceptos que no han sido considerados por la Jueza A-quo al fijar la indemnización en la cantidad de \$6.137,753.42. El Art. 396 de la Constitución, señala (se lee). Es decir se aborda el tema de la reparación como una medida integral incluyendo los principios ambientales universales de contaminador, pagador, prevención y precaución y así lo establece cuando en su último inciso determina que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, utilización y uso de bienes y servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y establecer además que las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles, por lo que en virtud de que la indemnización fijada por la Jueza no se cuantificó considerando los factores de restauración, rehabilitación, remediación y mitigación, se revoca la anterior suma mencionada y se la fija en el doble de dicho valor, esto es, en la suma de 12 millones 275 mil 506 con ochenta y cuatro, lo cual no quiere decir agravamiento de la sanción, sino una rectificación del lapsus sufrido por la Juzgadora de primer nivel al no considerar dentro de la indemnización por daño ambiental los elementos a los que me he referido anteriormente, y definidos en la ley de gestión ambiental, como la reposición y restauración y en la gran enciclopedia del ambiente que define lo que es la mitigación, ya que la indemnización es la compensación monetaria por los daños y perjuicios que comprende el daño material y el moral, y así lo establece el ya mencionado Art. 72 de la Constitución de la República y el Art. 43 de la Ley de Gestión Ambiental, en donde se encuentra determinado además la compensación ambiental. De la misma manera se debe considerar lo que establece el art. 397 de la Constitución de la República. Por tales consideraciones esta sala especializada, en voto salvado, en la parte que he mencionado, rechaza el recurso de apelación interpuesto, confirma la sentencia dictada en cuanto a declarar culpables a CHEN KONGZHANG, como autor y como coautores a LI FEI, CHEN KONGQIANG, y LI ZUNHUO, con la pena de 3 años que es la pena máxima establecida en el Art. 247 numeral 2, concordante con el art. 42 numeral 1 literal a) del COIP, es decir, reformando de oficio la sentencia en cuanto a la pena en este caso que se había impuesto de 4 años a CHEN KONGZHANG que se determinó una agravante inexistente para este Tribunal, y en cuanto a la ratificatoria del estado de inocencia de los 16 tripulantes que ya los mencioné. Se deja establecido que hasta la fecha no ha comparecido el propietario del buque.

30/11/2017 Acta Resumen**17:32:58**

VOTO DE MAYORIA DEL DR. COELLAR Y DR. PAREDES: NO EXISTE NULIDAD QUE DECLARAR.LA SALA ACEPTA PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PROPUESTO Y SE DECLARA MODIFICANDO LA SENTENCIA EN LAS SIGUIENTES PARTES: SE DECLARA CHEN KONGZHANG, CAPITÁN DEL BARCO COMO AUTOR DIRECTO DEL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART. 247 EN CALIDAD AUTOR DIRECTO ART. 42 NUMERAL 1 LITERAL E, IMPONIÉNDOLE 3 AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD SIN AGRAVANTES, DISCREPAMOS SOBRE LAS AGRAVANTES IMPUESTAS POR LA JUEZ, EL PROPIO CAPÍTULO DE DELITOS AMBIENTALES IMPONE UNA AGRAVANTES, IMPONER LA PENA MÁXIMA CUANDO LA PESCA O TRAVESÍA HA SIDO EJECUTADA EN UN ÁREA DE RESERVA MARÍTIMA. A LOS AYUDANTES DEL CAPITÁN LI FEI, CHEN KONGQIANG, Y LI ZUNHUO, SE LES IMPONE LA PENA DE 3 AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR SER COAUTORES DEL DELITO MENCIONADO, Y AL RESTO DE LA TRIPULACIÓN LIN HUA, CHEN NAIEN, WU BENSHENG, XU YUNPING, WANG PING, CHEN NAICHENG, ZHENG ZEZHANG, LIU ZHAOYIN, MEI FENG, XUE BIN, ZHENG QING, CHEN

Fecha Actuaciones judiciales

DAOYUN, HE YIHUA, CHEN DAOYOU, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, SE LES IMPONE LA PENA DE 1 AÑO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE CÓMPLICES PUES SU CONDUCTA FUE DE AYUDAR A LA COMISIÓN DE ESTA INFRACCIÓN PENAL. RESPECTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL, LA SALA DE MAYORÍA, CONCUERDA CON EL PERITAJE DE QUE EL MONTO DEL DAÑO OCASIONADO ASCIENDE A 6,137,753. LA LEGISLACIÓN NUESTRA NO PERMITE EL COMISO DE LOS BIENES PERTENECIENTES A UN TERCERO CUANDO ESA PERSONA NO HA PARTICIPADO EN LA INFRACCIÓN. POR LO EXPUESTO SE REVOCA EL COMISO PENAL SOBRE EL BUQUE FU YUAN YU LENG 999 PERO LOS PROPIETARIOS DE LA EMPRESA DEL BARCO INCAUTADO, PREVIA A LA DEVOLUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN DEBERÁN DEPOSITAR EN LA CUENTA BANCARIA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EL VALOR EQUIVALENTE A LA REPARACIÓN INTEGRAL. UNA VEZ CANCELADA EL JUEZ A-QUO ORDENARÁ A INMOBILIAR LA ENTREGA DE LA EMBARCACIÓN PREVIA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INDIQUE SU PROPIEDAD. VOTO SALVADO DRA. VASQUEZ: COMPARTO EL CRITERIO DEL VOTO DE MAYORÍA QUE DETERMINÓ NO EXISTE NULIDAD QUE DECLARAR, SE HA PROBADO LA INFRACCIÓN, NEXO CAUSAL Y LA RESPONSABILIDAD DE LI FEI, CHEN KONGQIANG, LI ZUNHUO, CUYA PARTICIPACIÓN ES DE AUTORÍA DIRECTA, RESPECTO AL CAPITÁN CHEN KONGZHANG Y COMO COAUTORES LI FEI, CHEN KONGQIANG, Y LI ZUNHUO, DEL DELITO TIPIFICADO Y REPRIMIDO EN EL ART. 247 DEL COIP. SE LES IMPONE LA PENA DE 3 AÑOS. ME APARTO DEL CRITERIO DEL VOTO DE MAYORÍA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SEÑORES LIN HUA, CHEN NAIEN, WU BENSHEG, XU YUNPING, WANG PING, CHEN NAICHENG, ZHENG ZEZHANG, LIU ZHAOYIN, MEI FENG, XUE BIN, ZHENG QING, CHEN DAOYUN, HE YIHUA, CHEN DAOYOU, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO NO EXISTIENDO MÉRITO AL NO HABERSE PROBADO DE MANERA CONTUNDENTE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO. EN VOTO SALVADO SE CONFIRMA EL COMISO DEL BUQUE APREHENDIDO DENOMINADO FU YUAN YU LENG 999. LA INDEMNIZACIÓN FIJADA POR LA JUEZA SE REVOCA Y SE LA FIJA ENY SE LA FIJA EN EL DOBLE 12,275,506.84, El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

28/11/2017 ESCRITO**15:38:48**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/11/2017 ACTUARIALES**16:06:00**

En Guayaquil, viernes diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: LOPEZ VACA PABLO ISAAC en la casilla No. 32 y correo electrónico pilv69@hotmail.com, notificaciones@galapagos.gob.ec, jdelgado@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, jjacome@galapagos.gob.ec, vespinoza@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1804078788 del Dr./Ab. PABLO ISAAC LÓPEZ VACA; FISCAL DE SAN CRISTOBAL, FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO en la casilla No. 21 y correo electrónico farezc@fiscalia.gob.ec, calderonla@fiscalia.gob.ec, calvap@fiscalia.gob.ec, cruz.seb@gmail.com, cp19secretaria@policiaecuador.gob.ec, magno_bermeo@hotmail.com, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevillal@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0102595832 del Dr./Ab. FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO; en la casilla No. 3130 y correo electrónico audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevillal@defensoria.gob.ec. EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN ECUADOR en el correo electrónico chinaecuador1980@gmail.com, consulate_ecu@mfa.gov.cn; BIN XUE en el correo electrónico billyto_mc10@hotmail.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0915630362 del Dr./Ab. CONSTANTE MERA BILLY ANDRÉS; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOGUO CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYUN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FEI LI en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FENG MEI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; HUA LIN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del

Fecha Actuaciones judiciales

Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN, CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUOA en la casilla No. 20 y correo electrónico ivalverde@moellerlaw.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0906436480 del Dr./Ab. VALVERDE FARFÁN IDER JORGE; KONGZHANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAICHENG CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAIEN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; PING WANG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; QUING ZHENG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YIHUA HE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YUNPING XU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZEZHANG ZHENG en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHAOYN LIU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHEN XUE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZUNHUO LI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; DR. UNIVERSI ZAMBRANO ROMERO en la casilla No. 30 y correo electrónico uzambrano@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1701973909 del Dr./Ab. UNIVERSI ANTONIO ZAMBRANO ROMERO; LOPEZ RUIZ IVAN RICARDO en la casilla No. 15 y correo electrónico pcaicedomo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000021515 del Dr./Ab. SAHARA PATRICIA CAICEDO MOGROVEJO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico carlosvasquezhidalgo@gmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913054201 del Dr./Ab. CARLOS EFRAÍN VÁSQUEZ HIDALGO. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

17/11/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE RECURSO DE APELACION**16:00:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por Cheng Kongzhang, Wu Bensheng, Li Fei, Xue Bin, Chen Daoyun, Mei Feng, Chen Kongqiang, Chen Naicheng, Chen Naien, Wan Ping, Zheng Quing, Xu Yunping, Lin Hua, Li Zunhuo, Xue Zhen, Chen Daoguo, Zheng Zezhang, Chen Daoyou, Liu Zhaoyun y He Yihua, de fecha 16 de noviembre de 2017, a las 08h10 y de fecha 17 de noviembre del 2017, a las 10h40. En cuanto a lo manifestado en su contenido, se niega la solicitud de diferimiento de reinstalación de audiencia; por cuanto, fue comunicada a las partes en forma oral el día 16 de noviembre del 2017 en la audiencia de fundamentación del recurso de apelación, diligencia que fue suspendida; en virtud de la hora y la complejidad del caso, por tanto cumpliendo con el principio de celeridad constitucional se confirma la fecha de reinstalación que fuera comunicada oralmente para el día 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017, A LAS 08H10, audiencia a la cual puede concurrir otro de los abogados nombrados como los defensores particulares, en la Sala de Audiencias No. 109, primer piso de la Corte Provincial del Guayas, calles 9 de octubre y Pedro Moncayo. Notifíquese.-

17/11/2017 ESCRITO**10:40:54**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/11/2017 ACTUARIALES**17:07:00**

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley, que la presente causa, se entrega al Ab. Evelyn Panchano, Ayudante Judicial de la Sala Penal, a fin de que elabore la providencia dispuesta por el Juez Ponente. Certifico. Guayaquil, Noviembre 16 del 2017.

16/11/2017 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA**17:04:00**

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley, que la audiencia de fundamentación de recurso convocada para el día de hoy, a las 08h10, dentro de la causa Nr. 20331-2017-00179, se instaló con la presencia de las partes procesales, y se suspendió para

Fecha Actuaciones judiciales

continuarla el día martes 21 de noviembre del 2017, a las 08h10. Certifico. Guayaquil, Noviembre 16 del 2017.

16/11/2017 ESCRITO**08:10:09**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/11/2017 ACTUARIALES**14:03:00**

En Guayaquil, martes catorce de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: LOPEZ VACA PABLO ISAAC en la casilla No. 32 y correo electrónico pilv69@hotmail.com, notificaciones@galapagos.gob.ec, jdelgado@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, jjacome@galapagos.gob.ec, vespinoza@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1804078788 del Dr./Ab. PABLO ISAAC LÓPEZ VACA; FISCAL DE SAN CRISTOBAL, FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO en la casilla No. 21 y correo electrónico farezc@fiscalia.gob.ec, calderonla@fiscalia.gob.ec, calvap@fiscalia.gob.ec, cruz.seb@gmail.com, cp19secretaria@policiaecuador.gob.ec, magno_bermeo@hotmail.com, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevillal@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0102595832 del Dr./Ab. FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO; en la casilla No. 3130 y correo electrónico audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevillal@defensoria.gob.ec. EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN ECUADOR en el correo electrónico chinaecuador1980@gmail.com, consulate_ecu@mfa.gov.cn; BIN XUE en el correo electrónico billyto_mc10@hotmail.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0915630362 del Dr./Ab. CONSTANTE MERA BILLY ANDRÉS; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOGUO CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYOU CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYUN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FEI LI en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FENG MEI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; HUA LIN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGZHANG CHEN, CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUOA en la casilla No. 20 y correo electrónico ivalverde@moellerlaw.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0906436480 del Dr./Ab. VALVERDE FARFÁN IDER JORGE; KONGZHANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAICHENG CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAIEN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; PING WANG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; QUING ZHENG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YIHUA HE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YUNPING XU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZEZHANG ZHENG en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHAOYN LIU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHEN XUE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZUNHUO LI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; DR. UNIVERSI ZAMBRANO ROMERO en la casilla No. 30 y correo electrónico uzambrano@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1701973909 del Dr./Ab. UNIVERSI

Fecha Actuaciones judiciales

ANTONIO ZAMBRANO ROMERO; LOPEZ RUIZ IVAN RICARDO en la casilla No. 15 y correo electrónico pcaicedomo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000021515 del Dr./Ab. SAHARA PATRICIA CAICEDO MOGROVEJO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico carlosvasquezhidalgo@gmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913054201 del Dr./Ab. CARLOS EFRAÍN VÁSQUEZ HIDALGO. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

13/11/2017 PROVIDENCIA GENERAL**14:53:00**

Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por Cheng Kongzhang, Wu Bensheng, Li Fei, Xue Bin, Chen Daoyun, Mei Feng, Chen Kongqiang, Chen Naicheng, Chen Naien, Wan Ping, Zheng Quing, Xu Yunping, Lin Hua, Li Zunhuo, Xue Zhen, Chen Daoguo, Zheng Zezhang, Chen Daoyou, Liu Zhaoyun y He Yihua, de fecha 8 de noviembre del 2017, a las 12h20 y de fecha 10 de noviembre del 2017, a las 10h01. En lo principal, el contenido de los mismos serán considerados cuando hubiere lugar en derecho, al momento de resolver en la audiencia respectiva. Se les recuerda a los sujetos procesales que el día JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017, A LAS 08H10, se llevara a cabo la audiencia de fundamentación del recurso de apelación interpuesto por los procesados, diligencia que se desarrollará en la Sala de Audiencias No. 109, primer piso de la Corte Provincial del Guayas, calles 9 de octubre y Pedro Moncayo. Notifíquese.-

10/11/2017 ESCRITO**10:01:49**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/11/2017 ESCRITO**12:20:23**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/11/2017 ACTUARIALES**09:18:00**

En Guayaquil, miércoles ocho de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: LOPEZ VACA PABLO ISAAC en la casilla No. 32 y correo electrónico pilv69@hotmail.com, notificaciones@galapagos.gob.ec, jdelgado@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, jjacome@galapagos.gob.ec, vespinoza@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1804078788 del Dr./Ab. PABLO ISAAC LÓPEZ VACA; FISCAL DE SAN CRISTOBAL, FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO en la casilla No. 21 y correo electrónico farezc@fiscalia.gob.ec, calderonla@fiscalia.gob.ec, calvap@fiscalia.gob.ec, cruz.seb@gmail.com, cp19secretaria@policiaecuador.gob.ec, magno_bermeo@hotmail.com, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevilla@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0102595832 del Dr./Ab. FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO; en la casilla No. 3130 y correo electrónico audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN ECUADOR en el correo electrónico chinaecuador1980@gmail.com, consulata_ecu@mfa.gov.cn; BIN XUE en el correo electrónico billyto_mc10@hotmail.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0915630362 del Dr./Ab. CONSTANTE MERA BILLY ANDRÉS; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOGUO CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYOU CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYUN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FEI LI en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FENG MEI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; HUA LIN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN, CHEN KONGZHANG, WU BENSHENG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUOA en la casilla No. 20 y correo electrónico ivalverde@moellerlaw.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com, en el casillero electrónico No. 0906436480 del Dr./Ab. VALVERDE FARFÁN IDER JORGE; KONGZHANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en el correo

Fecha Actuaciones judiciales

electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAICHENG CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAIEN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; PING WANG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; QUING ZHENG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YIHUA HE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YUNPING XU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZEZHANG ZHENG en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHAOYN LIU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHEN XUE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZUNHUO LI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604277384 del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; DR. UNIVERSI ZAMBRANO ROMERO en la casilla No. 30 y correo electrónico uzambrano@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1701973909 del Dr./Ab. UNIVERSI ANTONIO ZAMBRANO ROMERO; LOPEZ RUIZ IVAN RICARDO en la casilla No. 15 y correo electrónico pcaicedo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000021515 del Dr./Ab. SAHARA PATRICIA CAICEDO MOGROVEJO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico carlosvasquezhidalgo@gmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913054201 del Dr./Ab. CARLOS EFRAÍN VÁSQUEZ HIDALGO. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

07/11/2017 CAMBIO DE DEFENSOR Y/O CASILLERO**16:19:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por el Abg. Carlos Vasquez Hidalgo, en calidad de Director Regional 1, subrogante de la Procuraduría General del Estado, de fecha 24 de octubre del 2017, a las 13h42. En lo principal, tómesese en cuenta la autorización que ha conferido a sus abogados para que a su nombre y representación presenten la defensa de los intereses del Estado ecuatoriano en la presente causa; tómesese en cuenta la casilla judicial No. 3002 y el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec para futuras notificaciones. Se les recuerda a los sujetos procesales que el día JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017, A LAS 08H10, se llevara a cabo la audiencia de fundamentación del recurso de apelación interpuesto por los procesados CHEN KONGZHANG, WU BENSHEG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN y HE YIHUA, en contra de la sentencia condenatoria, dictada por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal. Hágase saber al Fiscal interviniente, así como a los demás sujetos procesales de la obligación de comparecer a esta audiencia, la falta de comparecencia a esta diligencia dará lugar a que se declare el abandono del recurso, conforme lo dispone el Art. 652, numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, diligencia que se desarrollará en la Sala de Audiencias No. 109, primer piso de la Corte Provincial del Guayas, calles 9 de octubre y Pedro Moncayo. Notifíquese.-

26/10/2017 ACTUARIALES**12:32:00**

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley, que el escrito presentado en esta causa, se entrega al Ab. Víctor Vaca, Ayudante Judicial de la Sala Penal, a fin de que elabore la providencia dispuesta por el Juez Ponente. Certifico. Guayaquil, Octubre 26 del 2017.

24/10/2017 ESCRITO**13:42:40**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/10/2017 NOTIFICACIÓN**09:51:00**

En Guayaquil, lunes dieciseis de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: LOPEZ VACA PABLO ISAAC en la casilla No. 32 y correo electrónico pilv69@hotmail.com, notificaciones@galapagos.gob.ec, jdelgado@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec,

Fecha Actuaciones judiciales

jjacome@galapagos.gob.ec, vespinoza@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. PABLO ISAAC LÓPEZ VACA; FISCAL DE SAN CRISTOBAL, FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO en la casilla No. 21 y correo electrónico farezc@fiscalia.gob.ec, calderonla@fiscalia.gob.ec, calvap@fiscalia.gob.ec, cruz.seb@gmail.com, cp19secretaria@policiaecuador.gob.ec, magno_bermeo@hotmail.com, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, sevilal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO; en la casilla No. 3130 y correo electrónico audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN ECUADOR en el correo electrónico chinaecuador1980@gmail.com, consulate_ecu@mfa.gov.cn; BIN XUE en el correo electrónico billyto_mc10@hotmail.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com del Dr./Ab. CONSTANTE MERA BILLY ANDRÉS; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOGUO CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYOU CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; DAOYUN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FEI LI en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; FENG MEI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; HUA LIN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec, notificaciones@ramosvalverdelaw.com del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; KONGQIANG CHEN, CHEN KONGZHANG, WU BENSHENG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUOA en la casilla No. 20 y correo electrónico ivalverde@moellerlaw.com, notificaciones@ramosvalverdelaw.com del Dr./Ab. VALVERDE FARFÁN IDER JORGE; KONGZHANG CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAICHENG CHEN en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; NAIEN CHEN en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; PING WANG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; QUING ZHENG en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YIHUA HE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; YUNPING XU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZEZHANG ZHENG en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHAOYN LIU en el correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZHEN XUE en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA; ZUNHUO LI en la casilla No. 37 y correo electrónico area@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. REA VEINTIMILLA ANA VALERIA. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; DR. UNIVERSI ZAMBRANO ROMERO en la casilla No. 30 y correo electrónico uzambrano@dpe.gob.ec del Dr./Ab. UNIVERSI ANTONIO ZAMBRANO ROMERO; LOPEZ RUIZ IVAN RICARDO en la casilla No. 15 y correo electrónico pcaicedo@hotmail.com del Dr./Ab. SAHARA PATRICIA CAICEDO MOGROVEJO. Certifico:

CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA
SECRETARIO

VICTOR.VACA

13/10/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE RECURSO DE APELACION
09:14:00

Vista la razón actuarial que obra a fs. 37 de la instancia, y de acuerdo con la competencia que tenemos los Jueces de conocer las causas cuyas resoluciones han sido apeladas, como está señalado en el numeral 1 del Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, en mi calidad de Juez Provincial de esta Sala Especializada Penal, avoco el conocimiento de la presente causa. Este Tribunal de alzada está conformado por los Jueces Provinciales: Dr. José Eduardo Coellar Punin (Ponente), Abg. Juan Paredes Fernandez y Abg. Carmen Vasquez Rodriguez. Se hace saber a las partes la recepción del proceso. Agréguese a los

Fecha Actuaciones judiciales

autos el escrito presentado por Chen Kongzhang, Wu Bensheng, Li Fei, Xue Bin, Chen Daoyun, Mei Feng, Chen Kongqiang, Chen Naicheng, Chen Naien, Wan Ping, Zheng Quing, Xu Yunping, Lin Hua, Li Zunhuo, Xue Zhen, Chen Daoguo, Zheng Zezhang, Chen Daoyou, Liu Zhaoyun y He Yihua, de fecha 10 de octubre del 2017, a las 17h03. En lo principal, téngase en cuenta la ratificación de gestiones realizadas por los Abgs. Yuri Iturralde Hidalgo y Billy Constante Mera, así como también la autorización que le ha conferido a su abogado defensor Dr. Ider Valverde Farfán, tómesese en cuenta el casillero judicial No. 20 y el correo electrónico notificaciones@ramosvalverdelaw.com para futuras notificaciones. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 654, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a las partes procesales para el día JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017, A LAS 08H10, a la audiencia de fundamentación del recurso de apelación interpuesto por los procesados CHEN KONGZHANG, WU BENSHENG, LI FEI, XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG, CHEN KONGQIANG, CHEN NAICHENG, CHEN NAIEN, WAN PING, ZHENG QUING, XU YUNPING, LIN HUA, LI ZUNHUO, XUE ZHEN, CHEN DAOGUO, ZHENG ZEZHANG, CHEN DAOYOU, LIU ZHAOYN Y HE YIHUA, en contra de la sentencia condenatoria, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal. Hágase saber al Fiscal interviniente, así como a los demás sujetos procesales de la obligación de comparecer a esta audiencia, la falta de comparecencia a esta diligencia dará lugar a que se declare el abandono del recurso, conforme lo dispone el Art. 652, numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, diligencia que se desarrollará en la Sala de Audiencias No. 109, primer piso de la Corte Provincial del Guayas, calles 9 de octubre y Pedro Moncayo. No se aceptarán diferimientos de audiencias, puesto que las convocatorias que realiza la Sala Penal Especializada se hacen con antelación para que las partes tomen todas las prevenciones del caso para el cumplimiento de esta diligencia. Actúe la Abg. Sylvania Carrion Cevallos, en calidad de secretaria relatora de esta Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Notifíquese.-

10/10/2017 ESCRITO**17:03:21**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/09/2017 ACTUARIALES**15:59:00**

RECEPCION DEL PROCESO

JUICIO N. 20331-2017-00179.-

RAZÓN: Siento como tal, para los fines de ley, que el día de hoy, recibí la presente causa N. 20331-2017-00179, que ha sido remitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal. Se deja constancia que los Jueces que forman el Tribunal de alzada son: DR. JOSE COELLAR PUNIN (PONENTE), ABG. JUAN PAREDES FERNANDEZ y ABG. CARMEN VASQUEZ RODRIGUEZ.- El proceso Contiene 5 cuerpos en 602 fojas.-

Guayaquil, 29 septiembre del 2017.-

AB. JORGE JAIME ARIAS

SECRETARIO RELATOR (E)

27/09/2017 ACTA DE SORTEO**15:48:50**

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, miércoles 27 de septiembre de 2017, a las 15:48, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 247 delitos contra la flora y fauna silvestres - num. 2, seguido por: Lopez Vaca Pablo Isaac, Farez Falconi Christian Humberto, en contra de: Embajada de la Republica Popular China en Ecuador, Li Fei, Wu Bensheng, Lin Hua, Daoguo Chen, Zunhuo Li, Zhen Xue, Zhaoyun Liu, Zezhang Zheng, Yunping Xu, Yihua He, Quing Zheng, Ping Wang, Naien Chen, Naicheng Chen, Kongzhang Chen, Kongqiang Chen, Hua Lin, Feng Mei, Fei Li, Daoyun Chen, Daoyou Chen, Bin Xue,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Coellar Punin Jose Eduardo (Ponente), Abg Paredes Fernandez Juan Aurelio, Abogado Vasquez Rodriguez Carmen. Secretaria(o): Jaime Arias Jorge Gonzalo Que Reemplaza A Carrion Cevallos Sylvania Vanessa.

Proceso número: 20331-2017-00179 (1) Segunda Instancia, con número de parte UPMACP19014366 y número de expediente de fiscalía 0000000AI que se adjunta los siguientes documentos:

1) Petición Inicial (original)

Fecha Actuaciones judiciales

2) Juicio 20331-2017-00179 de la Uj Multicompetente San Cristobal en Cinco Cuerpos (original)

Total de fojas: 602ABG EDUARDO LUIS ARBELAEZ CHIPANTIZA Responsable del Sorteo